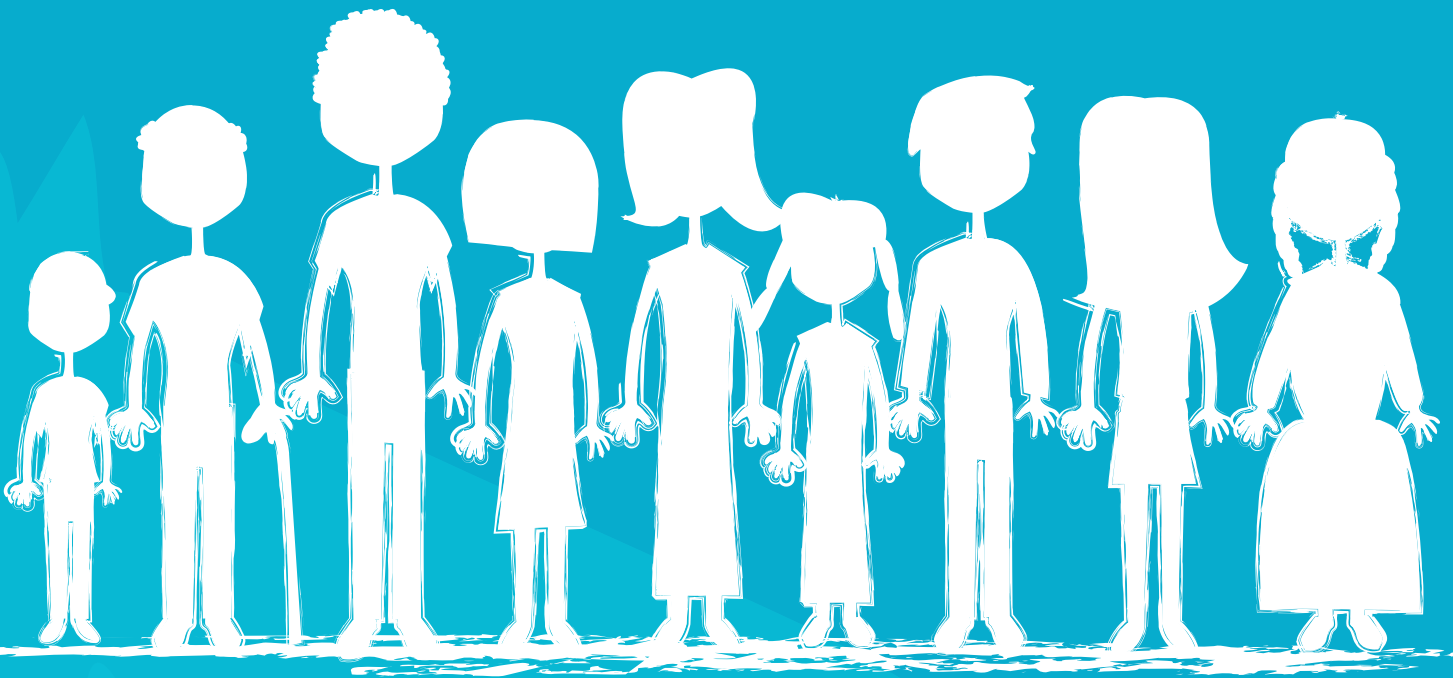


GUÍA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



GUÍA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capital Humano y Social Alternativo
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO Y MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Guía para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

ISBN: 978-612-47142-4-5

Atención / Víctimas / Trata de Personas

© Capital Humano y Social Alternativo

Calle Piura 750, Miraflores

Lima18 – Perú

Teléfonos: 242-3625 / 4465834

www.chsalternativo.org

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Jirón Camaná 616, Lima

Lima 01 – Perú

Teléfono: 6261600

www.mimp.gob.pe

Elaboración:

Capital Humano y Social Alternativo

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Impresión:

SINCO INDUSTRIA GRAFICA EIRL

Jr. Huaraz 449 - Breña / sincoindustriografica@gmail.com

Impreso en el Perú

Primera edición, mayo 2016

1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-03809

ISBN: 978-612-47142-4-5

Esta publicación fue hecha gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta publicación es responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de USAID o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo Estadounidense a través del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Los contenidos son responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente las opiniones del Departamento de Estado o del Gobierno de los Estados Unidos.

Permitida la reproducción no comercial, para uso personal y/o fines educativos. Prohibida la reproducción para otros fines sin consentimiento escrito de los autores.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	13
PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO I	17
<i>Propósito de la guía para la atención a víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes</i>	
Objetivos y usuarios de la guía	
Marco normativo	
Principios	
CAPÍTULO II	23
<i>Marco conceptual de la trata de personas</i>	
CAPÍTULO III	35
<i>Consecuencias directas de la situación de trata de personas en niñas, niños y adolescentes</i>	
CAPÍTULO IV	45
<i>Ruta de atención de casos de trata de personas</i>	
CAPÍTULO V	57
<i>Estándares en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas</i>	
CAPÍTULO VI	63
<i>Orientaciones para la atención de víctimas de trata de personas en un Centro de Atención Residencial</i>	
A) Fase de acogida	
B) Fase de desarrollo y convivencia	
C) Fase de reinserción	
D) Fase de seguimiento	
ANEXOS	83
1) Lo que debe saber el personal del CAR en la intervención con niñas, niños y adolescentes víctimas de trata	
2) Pautas para intervenir en casos de crisis emocional con personas víctimas de trata	
3) El proceso de acompañamiento	
4) Diferencias entre trata de personas con fines de explotación sexual y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	
5) Estrategias de intervención al momento de la acogida	
6) Glosario	
BIBLIOGRAFÍA	109

AGRADECIMIENTOS

La Guía para la Atención a Víctimas de trata de Personas en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, ha sido preparada por la Asociación Capital Humano y Social Alternativo, con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante resaltar el aporte del equipo multidisciplinario de Capital Humano y Social Alternativo así como expresar el agradecimiento al equipo de profesionales coordinado por Andrea Querol y Ricardo Valdés, que durante un año contribuyeron en su realización: Ana Surichaqui, Iván Landaveri, Pedro Córdova, Luis Enrique Aguilar, Melanie Cambiaso, Betzabe Boza, Juan José Andrade, Susan Espinoza y Jenifer Flores. Nuestro agradecimiento a Save the Children por sus recomendaciones y sugerencias: Asimismo, al equipo de profesionales de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP; así como, a las y los integrantes del Resultado Esperado 17 del PNAIA "Niñas, niños y adolescentes están protegidos frente a situaciones de trata de personas (sexual, laboral y mendicidad)".

CHS Alternativo desea así mismo agradecer a Tierra de Hombres Holanda, ICCO Cooperación, AIDS FONDS, Save the Children, la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI) y al Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos por el apoyo prestado a la realización de este trabajo. Así mismo a USAID por su cooperación a la revisión y publicación de esta guía.

De igual forma, agradecemos a las y los profesionales de los Centros de Atención Residencial CAR Casa de Acogida Virgen de la Natividad y Hogar Buen Pastor del Cusco, Casa de la Mujer Santa Rosa y Centro de Atención Residencial Gracia de Lima, Casa del Buen Trato Hovde de Huánuco, CAR Santa Lorena de Iquitos y Aldea Infantil San Juan de Yarinacocha de Ucayali, por la valiosa información brindada durante las actividades de capacitación y su contribución a la validación de la Guía para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

ACRÓNIMOS

ASDI: Agencia Sueca de Desarrollo Internacional

AIDS FONDS: Fundación Privada que opera en los Países Bajos y el ámbito internacional por un mundo sin SIDA.

CAR: Centro de Atención Residencia

CEM: Centro Emergencia Mujer

DEMUNA: Defensoría Municipal del niño y del adolescente

DGNNA: Dirección General de niñas, niños y adolescentes.

DIRINCRI: Dirección de Investigación Criminal

DIT: Dirección de Investigación Tutelar

DIVINPD: División Nacional de Personas Desaparecidas

DIVINTRAP :División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas

DP :Defensoría del Pueblo

ECPAT: Internacional (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales): Red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo.

ESNNA: Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes

GRADE: Grupo de Análisis para el Desarrollo

IML: Instituto de Medicina Legal

INABIF: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

ITS: Infecciones de Transmisión Sexual

ICCO: Organización intereclesial para la Cooperación al Desarrollo.

MIMDES: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Hoy MIMP)

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MININTER: Ministerio del Interior

MINJUS: Ministerio de Justicia

MINSAL: Ministerio de Salud

MP: Ministerio Público

MUNLIMA: Municipalidad Metropolitana de Lima

NNA: Niñas, niños y adolescentes

NN.UU: Naciones Unidas

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

PAI: Plan de Atención Individualizado

PJ: Poder Judicial

PNCVFS: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

PNP: Policía Nacional del Perú

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RETA: Sistema de Registro Estadístico del Delito de Trata de Personas y Afines

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores

SISTRA: Sistema de Información Estratégica sobre la Trata de Personas

TdP: Trata de Personas

TEPT: Trastorno por Estrés Postraumático

UDAVIT: Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos

PRESENTACIÓN

La trata de personas debe ser entendida como un delito que atenta contra la libertad personal, la dignidad, y hasta la vida de la persona. Supone la explotación de un ser humano por otro con la finalidad de obtener un beneficio¹.

En el Perú ha crecido rápidamente, convirtiéndose en un problema de carácter nacional. Evidencia de ello es que solo durante el año 2014, se registraron 782 personas presuntas víctimas de trata, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, de las cuales el 79.7% fueron mujeres y 19.2% hombres. Esta cifra oficial, producto de las denuncias, y que sabemos solo refleja un pequeño porcentaje de lo que ocurre en el país, se elevó, sin embargo, en un 10% con relación al año 2013. Hasta ahora sigue siendo Lima el departamento con el más alto nivel de incidencia.

Según esta misma fuente, en el 2014, cerca del 45% de las víctimas fueron captadas mediante la oferta de un falso puesto de trabajo, forma de engaño que creció respecto al año anterior en 18%. Sin embargo, se reporta un 37.9% de casos en investigación por lo que esta cifra podría ser aún mayor. La explotación sexual sigue siendo la más frecuente, representando en el año 2014 el 35% de denuncias registradas frente al 7.8% de explotación laboral.

Preocupa que de acuerdo a los datos de la policía nacional del Sistema de Registro Estadístico del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA) y del Ministerio Público, cerca del 58 % de las víctimas de trata de personas, se ubique en el rango de edad entre 0 y 17 años; es decir las personas consideradas niños/as por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Si este rango se amplía hasta los 24 años el porcentaje se eleva al 80%. En otras palabras, en el Perú las principales víctimas de trata de personas, son mayormente jóvenes, niñas, niños y adolescentes, que además se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Si bien la pobreza suele ser una causa primordial para que las personas caigan en la trata de personas, no explica por sí sola esta situación, debiéndose de tener en cuenta otros factores de riesgo que sumados a esta condición, producen situación de vulnerabilidad en las niñas, niños y adolescentes víctimas de este flagelo.

Como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), "Según el derecho internacional, la trata infantil es un delito y una violación de los derechos del niño. Se reduce a las víctimas a meros "bienes de consumo" que pueden ser comprados, vendidos, transportados y revendidos. Las niñas y niños víctimas de trata pueden acabar siendo explotados como criados domésticos, mendigos, peones agrícolas, en minas, obras de construcción, sweatshops o ser utilizados en actividades de connotación sexual"².

Como lo indica la Directriz N° 6 del documento "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas" de las Naciones Unidas (NNUU) "no es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación".

¹ La legislación peruana (2007), que adapta sus normas al Protocolo de Palermo, determina que consiste en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona; recurriendo al uso de la violencia, amenaza, fraude, engaño, abuso de poder, entre otros; con fines de explotación laboral o sexual, venta de niños, mendicidad o tráfico de órganos.

² Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), (2007) Trata Infantil: La respuesta de la OIT a través del IPEC. p. 2. Recuperado de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/trafficking_concept_note_es_web.pdf

En esa medida las NN.UU insta a que los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas mediante el suministro de alojamiento adecuado, asistencia médica, psicológica y material. Adicionalmente deben recibir asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, oportunidades de empleo, educación y capacitación, y en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

Esta guía busca orientar a los proveedores de servicios responsables del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes que han sido sometidos a situaciones de reclusión, abuso y violencia cuando eran víctimas de trata de personas. La acción de los tratantes repercute directamente sobre los derechos fundamentales de las víctimas, atentando especialmente su dignidad, entendida como "aquella condición por la cual no puede considerarse a ninguna persona como medio, objeto, ni mercancía, ni cosa, al servicio de nada ni nadie; su condición esencialmente es libre y no esclavizable, no intercambiable". Por ello es de gran importancia que en los CAR, la atención se de en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La intervención de los proveedores de atención debe poder mitigar aunque sea de forma parcial el impacto violento de la situación traumática vivida por las niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, es necesario que ante hechos tan graves, velen por que las víctimas puedan reintegrarse en su comunidad y establecer vínculos y redes adecuados, evitando que sean excluidos, o estigmatizados. En paralelo los proveedores de servicios deben tomar en cuenta que usualmente existen procesos legales que debieran permitir el acceso a la justicia de las víctimas y sancionar al tratante. Estos elementos se encuentran descritos en las distintas fases de la intervención que se incluyen en esta guía.

Para ello, no sólo se han revisado diversos documentos ya validados en otros países sobre estándares de calidad en la atención, sino que se ha sumado la experiencia del trabajo de los profesionales de los CAR, incorporando la información que se recogió en talleres de trabajo de cuatro CAR (costa sierra y selva), que atienden casos de trata de personas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, a través del Programa Integral para el Bienestar Familiar y la Dirección de Investigación Tutelar, han atendidos durante el año 2015, a 187 niñas, niños y adolescentes afectados por la problemática de trata de personas, brindándoles atención integral y especializada.

Por su parte, las y los miembros del equipo de CHS Alternativo involucrados en la redacción de esta guía también volcaron su experiencia como profesionales de atención del Centro de Atención Legal y Psicosocial en el que ya se ha atendido a más de 200 casos en los últimos 4 años. Este trabajo ha permitido al equipo técnico intercambiar y recoger las vivencias y necesidades de las víctimas de trata de personas, así como de los profesionales de los CAR involucrados en la atención, observando la necesidad de contar con un documento que aporte algunos estándares de atención.

Ha sido gracias a la perseverancia y el apoyo de organizaciones comprometidas con los derechos de la infancia, como Tierra de Hombres Holanda, ICCO Cooperación (Organización intereclesial para la Cooperación al Desarrollo), AIDS FONDS (Fundación Privada que opera en los Países Bajos y el ámbito internacional por un mundo sin SIDA), Save the Children y la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI), que se ha logrado culminar este esfuerzo conjunto.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
CHS –Alternativo

PROPÓSITO DE LA GUÍA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En este capítulo se consignan los objetivos, se explica a quien se dirige la guía y se presenta un listado referencial de normas nacionales e internacionales que se deben tener presente en la atención de niñas, niños y adolescentes que han sufrido vulneración de sus derechos. Finalmente se incluyen los principios que debieran orientar la acción de los operadores que laboran en los centros de atención residencial.

Objetivos y usuarios de la guía

La presente guía se propone como una herramienta de orientación especializada y aplicación práctica cuyo objetivo es contribuir a elevar los estándares de atención de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas y viven en los Centros de Atención Residencial que operan a nivel nacional, a fin de promover la restitución de sus derechos.

En términos más específicos, la guía permitirá:

- Desarrollar conocimientos en las y los operadores públicos respecto a las rutas de atención que guían el paso de las víctimas de trata de personas por el sistema de asistencia y protección.
- Favorecer la atención de las víctimas de trata de personas con criterios de oportunidad y calidad, evitando su re victimización.
- Contribuir a disminuir los niveles de abandono de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas de los centros de atención residencial, como resultado de recibir una atención apropiada y acorde a su condición.
- Contribuir a reducir las secuelas físicas y emocionales en las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas, que les impiden tener una mejor calidad de vida, en términos de empleo, relaciones familiares/sociales, salud, entre otros aspectos.

La toma de conocimiento por parte de las y los operadores de servicios de las diversas instituciones públicas y privadas vinculadas a la trata de personas, respecto de los estándares generales de atención de las víctimas de trata de personas, así como de los estándares de atención en cada una de las fases de intervención en los Centros de Atención Residencial, es de gran importancia para lograr su aplicación efectiva y de manera articulada. Entre ellos se encuentran:

- Personal de los Centros de Atención Residencial (CAR)
- Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con prioridad en:
 - Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - PNCVFS, en especial el personal de los Centros de Emergencia Mujer, Línea 100 y Servicio de Atención Urgente - SAU.
 - Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Yachay.
 - Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en especial personal de la Dirección de Investigación Tutelar y Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías quien tiene a su cargo las Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional.
 - Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en especial personal de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - USPNNA.
- Personal de la Defensoría del Pueblo.
- Otras instituciones públicas y de la sociedad civil vinculadas a la lucha contra la trata de personas.

Las y los tutores, así como el personal profesional de los CAR deben estar familiarizados con las orientaciones de la presente guía con la finalidad de poder realizar replicas a otras/os trabajadores del mismo.

Marco normativo

Se enumeran los siguientes instrumentos clave que los operadores de servicio deben tener en cuenta para orientar su labor cotidiana.

Internacional

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Declaración de los Derechos del Niño.
- c. Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas).

Nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código de los Niños y Adolescentes.
- c. Nuevo Código Procesal Penal.
- d. Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

- e. Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- f. Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, 2011 - 2016.
- g. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021.
- h. Plan Nacional de Derechos Humanos 2014 -2016.
- i. Ley N° 29174 Ley de Centros de Atención Residencial y su Reglamento aprobado por D.S N° 008-2009 -MIMDES, Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial.
- j. Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- k. Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF.

Principios

La presente guía se rige por algunos principios recogidos de diversos documentos nacionales e internacionales que consideramos fundamentales en la atención de niñas, niños y adolescentes que han sufrido la trata de personas. Las y los operadoras de los CAR deben siempre tenerlos en cuenta, con el fin de asegurar la protección y promover la reposición de derechos de las víctimas.

a. Primacía de los derechos humanos³

"Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella. Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo" (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2002, p.1).

b. Respeto a la dignidad

Toda víctima, familiar, denunciante, y/o consultante tienen derecho a ser tratado de manera respetuosa, sin ser sometido a situaciones que vayan en contra de sus creencias y valores.

c. Interés superior del niño y la niña

Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con las niñas y niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.⁴

d. Respeto y promoción de los derechos de la niña, niño y adolescente⁵

Las entidades que tutelan los Centros de Atención Residencial garantizaran el respeto de las niñas,

3 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. p.1

4 Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. N° 03: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

5 INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial

los niños, adolescentes; a quienes se les reconocerá como sujetos de derecho, significando ello que les incumben los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos exclusivos por su situación de especial vulnerabilidad.

e. Participación en la sociedad⁶

Las niñas, niños y adolescentes que viven en un Centro de Atención Residencial deben establecer relaciones de interacción y participación activa con otros miembros y/o con instituciones de la comunidad, dentro y fuera de la misma.

f. Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares⁷

Los Centros de Atención Residencial deberán favorecer y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no constituyan un riesgo evidente para la integridad de las niñas, los niños, las adolescentes y los adolescentes.

g. Subsidiariedad⁸

Procurar, por los medios correspondientes, el regreso de la niña, niño y adolescente hacia su familia de origen o su integración en la familia extensa teniendo en cuenta que no se ponga en riesgo su bienestar. En tal sentido el ingreso de un menor de edad a un CAR debe de ser considerada como última alternativa.

h. Transitoriedad⁹

La disposición que determine el ingreso de una niña, niño o adolescentes a un CAR, deberá ser transitoria ya que el espacio adecuado para su desarrollo es la familia, por lo cual los responsables del CAR deberán tener presente que la institucionalidad no es permanente.

i. Igualdad y no discriminación

Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser discriminados por su lugar de procedencia, sexo o color de piel, lengua que hablen, situación económica de la familia, creencias o la de sus padres, por ser personas con algún tipo de discapacidad o por cualquier otra razón.¹⁰

j. Prevención de la trata de personas¹¹

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

⁶ LEY N° 29174. Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes. 2009.

⁷ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

⁸ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

⁹ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

¹⁰ Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. N° 02: "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales."

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. p.1

k) Protección y asistencia¹²

"Las niñas y niños que sean víctimas de trata de personas serán identificados como tales. Sus intereses constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a las niñas y niños víctimas de trata de personas. Se tendrán plenamente en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales".

l) Penalización, sanción y reparación¹³

"Los Estados adoptarán las debidas medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines".

"Los Estados se cerciorarán de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados".

¹² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social.* Nueva York: NN.UU. p.2

¹³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social.* Nueva York: NN.UU. pp.2 y 3

MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS

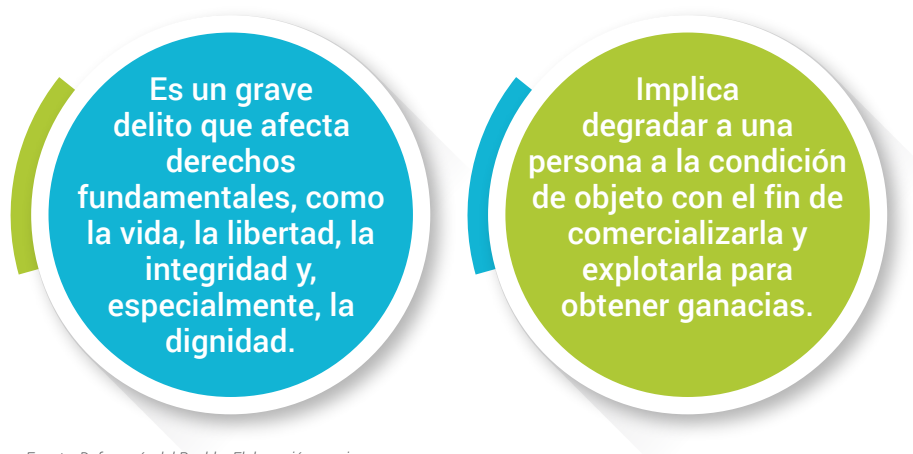
2.1 Definición del delito de trata de personas

La trata de personas es un delito que atenta contra la libertad personal, la dignidad, y hasta la vida de la persona. Supone la explotación de un ser humano por otro con la finalidad de obtener un beneficio. Se considera trata cuando “El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficios; capta, transporta, traslada, acoge, reciba o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación...”¹⁴.

Los fines de explotación de la trata de personas, comprende la venta de niñas, niños o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación¹⁵.

“Se trata de un fenómeno social delictivo, muy presente y acentuado en el Perú, perversamente tolerado y, paradójicamente, invisible para la sociedad”.¹⁶

GRÁFICO 1



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaboración propia.

¹⁴ Según la legislación peruana, Ley 28950 que adapta sus normas al Protocolo de Palermo y la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.

¹⁵ Ley N° 30251: Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.

¹⁶ Querol Andrea y Valdés, Ricardo (2010). El perfil de la víctima de trata de personas en el Perú. III Congreso Creciendo en el Perú. Límites, Transgresión y Estructuración Psíquica. Transiciones. Revista de la Asociación Peruana de Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes. Número 15



2.2 Finalidades de la trata de personas

a. Trata de personas con fines de explotación sexual¹⁷

Es la utilización de personas en actos sexuales o eróticos para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio. En el Perú y en gran parte del mundo, la trata con fines de explotación sexual es la modalidad más conocida, afecta principalmente a mujeres, niñas y adolescentes¹⁸.

La explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las peores formas de esclavitud moderna porque aprovecha la situación de vulnerabilidad de la persona menor de edad. Es por eso que ECPAT Internacional la define como: "Una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes"¹⁹, a la vez que reconoce la existencia de cuatro modalidades primarias interrelacionadas: Utilización de niñas, niños y adolescentes en prostitución, utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía, utilización de niñas, niños y adolescentes en trata con fines sexuales y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo²⁰.

¹⁷ Protocolo Intrasectorial para la atención de víctimas de trata de personas en el MIMP.P.12

¹⁸ "La ESNNA cuando se da como finalidad de la trata de personas supone una situación en la que la persona es captada bajo diversos medios (desde el engaño hasta el uso de la fuerza, incluido el secuestro), para ser explotada en condiciones que afectan su libertad. En América Latina la trata de personas es legislada a partir del Protocolo de Palermo. Es un fenómeno que ha sido poco entendido durante muchos años, entre otros debido a su complejidad, dificultando el proceso de obtener datos precisos para los estudios. Mil seiscientos (1600) casos de trata de niñas, niños y adolescentes fueron reportados en la región de Latinoamérica entre 2007 y 2011, y más de la mitad de éstos eran niñas traficadas para explotación sexual. Sin embargo, en el Perú de acuerdo al informe del Estado (2014) presentado a través del Grupo Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Trata de Personas, entre el 2007 y el 2013 solo el Ministerio Público ha registrado 1740 casos, que suman 3129 víctimas." Fuentes: Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Capital Humano y Social Alternativo, CESVI y otros.

¹⁹ ECPAT Internacional: Red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo.

²⁰ ECPAT (2014). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Perú.

b. Trata de personas con fines de explotación laboral²¹

En términos generales, este tipo de explotación supone el aprovechamiento injusto de la labor de una persona en beneficio de otra. Comprende toda conducta dirigida a abusar de una persona, para lograr que practique actividades de corte laboral con el propósito de obtener ventaja económica o de otra índole²².

La explotación laboral está relacionada a la ausencia de libertad para decidir en qué trabajar o la ausencia de condiciones mínimas de trabajo que vulneran los derechos de toda persona trabajadora, teniendo modalidades como la explotación doméstica, trabajo forzado y servidumbre, y trabajo peligroso. Veamos cada una de ellas.

b.1. Trabajo forzado

Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".²³

El trabajo forzado es una situación de vulneración de la libertad de trabajo²⁴ que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones.²⁵

CUADRO 1

Elementos esenciales para definir el trabajo forzado²⁶

Elemento	Explicación
Todo trabajo o servicio	Toda actividad que una persona pueda realizar en beneficio de un tercero. Es irrelevante la naturaleza de la actividad pudiendo ser una de carácter legal, ilegal o delictivo; formal o informal, por tiempo determinado o indeterminado; entre otras variables.
Amenaza de una pena cualquiera	La persona ejecuta el trabajo bajo coerción, porque existe la presencia real o amenaza creíble de violencia física contra la persona, su familia u otros, violencia sexual, encarcelación u otro tipo de confinamiento físico; denuncia ante las autoridades (policía, inmigración, etc.); privación de alimentos, cobijo, etc.
Falta de consentimiento	La falta de consentimiento puede presentarse porque la persona ejecuta el trabajo bajo la amenaza de una pena, en cuyo caso estos dos elementos esenciales se superponen, en tanto no puede haber ofrecimiento voluntario bajo amenaza.

21 Este acápite contiene citas textuales de: OIM. *Gestión Fronteriza integral en la Subregión andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Módulo IV: trata de personas (2012). Específicamente los literales b) y c).*

22 Montoya Vivanco (2012). *Manual de capacitación: para operadores de Justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.*

23 Primer apartado del artículo 2° del Convenio 29 sobre trabajo forzado de la OIT, adoptado en 1930.

24 La libertad de trabajo es un derecho constitucional que garantiza a la persona plena autonomía para elegir y ejercer un trabajo, así como para dejarlo libremente.

25 II Plan Nacional para la Lucha contra el trabajo Forzado 2013-2017. Pp.9

26 Fuente OIT. *Erradicar el trabajo forzado. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzado, 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzado, 1957 (núm. 105). Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra, 2007, pág. 19-22. Elaboración por CHS 2015*



Aun cuando la contratación inicial pueda suceder, en apariencia, de manera voluntaria, la decisión de la víctima se da sin conocimiento de causa. Los mecanismos coercitivos como la fuerza o la amenaza para mantener a la persona en una situación de explotación pueden entrar en juego posteriormente.

Se debe tener en cuenta que el trabajo forzoso no puede equipararse a malas condiciones de trabajo como salarios bajos, ausencia de medidas de seguridad y salud, informalidad o precariedad, en tanto no se está afectando el derecho fundamental a la libertad de trabajo. Por otro lado, considerar que no todo trabajo forzoso será consecuencia de trata de personas, aunque la mayoría de casos de trata de personas derivan de alguna forma de trabajo forzoso.

b.2. Explotación en el trabajo doméstico

Según el Convenio 189 de la OIT, el trabajo doméstico hace referencia al trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos. En ese sentido es posible caracterizar esta forma de explotación como aquella donde se limita o anula la libertad de contratar o los derechos fundamentales de la persona trabajadora del hogar, con la finalidad de lograr un beneficio ligado a sus servicios.

c. Esclavitud

"Es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad"²⁷

d. Prácticas análogas a la esclavitud

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud no contiene una definición de la

²⁷ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptado el 30 de abril de 1956.

expresión “prácticas análogas a la esclavitud”, pero en ella se prohíben concretamente la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil y la explotación de niñas, niños y adolescentes.

Otra definición podría ser la siguiente: “Por prácticas análogas a la esclavitud se entiende la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción juntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona”.²⁸ Esas prácticas abarcan, según se ha podido identificar:

- “Servidumbre: Es la condición de trabajo, u obligación de trabajar o prestar servicios de los que la víctima no puede escapar o cuyas circunstancias no puede modificar.
- Servidumbre por deudas: Es la situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda.
- Servidumbre de la gleba: Se entiende la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”.²⁹

e. Trata de personas con fines de venta de niñas, niños o adolescentes

Consiste en toda actividad o transacción por medio del cual una niña, niño y adolescente (de entre 0 meses a 17 años) es transferido o intercambiado a cambio de una retribución económica o de cualquier otra índole. Esto se da con diferentes fines tales como, formas ilegales de adopción, explotación sexual, explotación laboral, entre otros.

En estos casos las niñas, niños y adolescentes normalmente son sustraídos, secuestrados, o alejados de sus familias. Los embarazos forzados y los vientres de alquiler con fines de adopciones ilegales son también modalidades de esta explotación.³⁰

f. Trata de personas con fines de mendicidad

Consiste en obligar a una persona a mendigar, es decir, pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes para el beneficio de un tercero. Con frecuencia son utilizados para estos fines las niñas, niños y adolescentes, mujeres, ancianos y personas con alguna forma de discapacidad. El alquiler de niñas, niños y adolescentes e inclusive de bebés de corta edad también es frecuente en el uso de esta modalidad³¹.

Para fines de la trata de personas, interesan especialmente los casos donde la persona es obligada a ejercer la mendicidad. En este caso podemos mencionar tres situaciones recurrentes:

f.1. La comercialización de la niña, niño o adolescentes por parte de los padres, utilizándolo/a como instrumento para acceder a la compasión social.

²⁸ UNODC, 2010. *Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas.* Pág. 6-9.

²⁹ *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptado el 30 de abril de 1956., artículo 1°.*

³⁰ Naciones Unidas (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.* Art.2, p. 2

³¹ Naciones Unidas, *Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007.*

- f.2. El alquiler de niñas y niños por parte de los padres a terceros que los/las utilizan para el mismo fin; y,
- f.3. Niñas, niños y adolescentes, captados por terceros (y posiblemente en condición de desaparecidos), y que son explotados bajo modalidad de mendicidad.

g. Trata de personas con fines de extracción de órganos y tejidos humanos

Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las condiciones de vulnerabilidad y dificultades económicas de la víctima³². De acuerdo a la Ley N° 30251 supone la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos, o sus componentes humanos.

2.3 Diferencias entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

Es importante que las y los operadores de servicios tengan claro que la Trata de Personas y la ESNNA no son la misma cosa, ya que son probleáticas que requieren abordajes diferenciados . (ver detalle en Anexo 3).

Trata de personas con fines de explotación sexual: es cuando mediante la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro con fines de explotación sexual. Sin embargo, en el caso de niñas, niños y adolescentes, no se requiere de los elementos señalados (violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, etc.), para que se configure el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: "Es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad".³³

CUADRO 2

Trata de personas con fines de explotación sexual	Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
Puesta a disposición de la víctima por los tratantes para ser explotada.	Aprovechamiento efectivo de la víctima.
No es necesaria la explotación efectiva (basta la finalidad).	Tiene que darse necesariamente la explotación.
Se requiere captación , traslado, recepción y/o retención	No son necesarias dichas conductas.
Los tratantes pueden recibir hasta 35 años de pena privativa de libertad.	Las penas son mínimas (2, 5 años)
Existe sistema de protección y atención a favor de la víctima.	No existe un sistema de protección y atención a favor de la víctima ³⁴ .

Fuente: La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes (2013). Serie Informes Defensoriales – Informe 158. p. 79. Elaboración: Defensoría del Pueblo.

32 Capital Humano y Social Alternativo (2007). La Trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones. Lima: CHS Alternativo.p.31.

33 D.S 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950.

34 Si bien no existe un sistema de protección específico para ESNNA, debido a que no hay un marco jurídico que lo regule, existen servicios de atención para casos de violencia de niñas, niños y adolescentes, que también atienden casos de explotación sexual

Veamos como ejemplos los siguientes casos que pueden contribuir a aclarar las diferencias entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Caso de trata de personas

Irma tiene 16 años y es procedente de un centro poblado del Cusco donde cursa el 4to año de secundaria. Tiene 5 hermanos menores de edad y sus padres viven muy preocupados porque el dinero no alcanza para mantener a la familia. Su padre tiene muchos amigos y uno de ellos, el señor Carlos, es una persona de mucha confianza y cercano a la familia. Además los apoya económicamente y con víveres cada vez que va a la casa a visitarlos. Irma le tiene mucho respeto y consideración.

Un día el señor Carlos le propone a la familia llevarse a Irma a la capital, para que pueda acceder a un buen trabajo en una zapatería que él tiene y además acceder a una mejor educación. Como ella ya está terminando el colegio tiene que pensar en qué quiere estudiar más adelante y cómo costear sus estudios. A toda la familia le parece una idea perfecta, porque también con el dinero que gane va a poder apoyar a sus padres en el cuidado de sus hermanos.

Finalmente llega el día esperado. Se despide de su familia y se va con el Sr. Carlos. Al llegar a Lima la realidad es muy distinta a la que ella se había imaginado. Desde el inicio es llevada por el Sr. Carlos a un bar donde es forzada a trabajar y, en el cual también vive. Es obligada entre otros, a apoyar en la venta de cerveza, atender a los clientes, sentarse a beber e incluso mantener relaciones sexuales con ellos. Además de eso, el dueño del local le prohibió que estudie y sólo se puede dedicar al trabajo. Al Sr. Carlos no lo vio más, y no logra comunicarse con su familia debido a que no le permiten usar el teléfono y no conoce a nadie más.

Caso de explotación sexual de la niña, niño o adolescente.

Rocío es una adolescente de 15 años que vive con su madre y la pareja de la madre. No tiene una buena relación con ellos, habiendo poca confianza y escasas muestras de comprensión o menos aún, afecto.

Es así que, un día Rocío decide fugarse de casa y buscar alguna opción para vivir sola. Algunos meses después, es encontrada en el bar "Las Chelas" y es retornada a casa con su familia. Poco tiempo

después, vuelve a fugarse de casa. En ese momento su madre, preocupada por el no retorno de su hija después de varios días, acude a la comisaría y realiza una denuncia por desaparición. Debido a los antecedentes de fuga, en la comisaría no le aceptan la denuncia. La Defensoría del pueblo intercede para que puedan colocar la denuncia.

Rocío vuelve a ser rescatada en un operativo realizado en El Prostíbulo "La Casa". Le toman una declaración en la cual ella refiere que sí tenía relaciones sexuales con personas adultas, que nadie la obligaba, y que por hacer esta actividad le pagaban entre cien y ciento cincuenta soles. Rocío no desea regresar con su familia, y el fiscal de familia dispone que sea albergada en un Centro de Atención Residencial.

2.4 Factores de vulnerabilidad frente a la trata de personas

Entre las situaciones que facilitan la trata de personas y que se consideran elementos de vulnerabilidad podemos señalar las condiciones de pobreza, la violencia, el desempleo, los conflictos sociales³⁵, los desastres naturales, entre otros. Estos parámetros no excluyen a las personas en situación económica acomodada o con goce de sus derechos³⁶.

Es importante tener en cuenta que muchos adolescentes pueden estar en riesgo de ser reclutados simplemente en virtud de su proceso de maduración normal, queriendo tomar riesgos, sintiéndose incomprendido por los padres, y en el proceso de búsqueda de relaciones románticas que hace más permeables a las niñas, a las tácticas de captación.³⁷

Los efectos de la trata de personas incluyen traumas psíquicos para las víctimas y sus familiares, y van generando la paulatina aceptación cultural y estigma social, de prácticas nocivas para la sociedad. La vulneración de derechos es mayor en el caso de las niñas, niños y adolescentes, pues la explotación (en todas sus modalidades) afecta tempranamente su desarrollo físico, psíquico y social.

Es de importancia que los equipos de los CAR se familiaricen con estos factores y los consideren en sus planes de intervención.

³⁵ El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en violencia. Extraído el 18 febrero 2014 de la página de la defensoría del pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>

³⁶ Organización Internacional para las Migraciones (2012). Texto modificado del Protocolo de Cuidado para la Salud y la Trata de Personas.

³⁷ Extraído el 10 de octubre del 2015 de la web: <https://aspe.hhs.gov/basic-report/human-trafficking-and-within-united-states-review-literature>

Principales situaciones de vulnerabilidad que pueden afectar a una niña, niño o adolescente

Condición de pobreza

Como se señala en el documento Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia (Estrategia de Cero a Siempre, Gobierno de Colombia), "la pobreza³⁸ es un determinante social que ubica a la persona o a la comunidad que la padece en situación de vulnerabilidad"³⁹, acentúa sus efectos negativos cuando afecta a una niña o un niño, pues limita el ejercicio pleno de sus derechos, acortando sus oportunidades de desarrollo.

En el Perú por ejemplo, la pobreza tiene consecuencias comunes como la migración insegura, la exposición a situaciones de vulnerabilidad (comúnmente ligadas a la búsqueda de mejora de condiciones de vida), la deserción escolar, entre otras.



Violencia familiar y maltrato infantil⁴⁰

La violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre miembros de la familia.

38 "La pobreza puede medirse de manera más abarcativa usando el índice de pobreza multidimensional (IPM), que considera la superposición de carencias en salud, educación y nivel de vida. El IPM es el producto de la incidencia de la pobreza multidimensional (proporción de personas con pobreza multidimensional) y el número promedio de carencias que se sufre en cada hogar con pobreza multidimensional (la intensidad de la pobreza)". PNUD 2013, Informe sobre Desarrollo Humano 2013, p.27

39 <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf>

40 Se maltrata cuando se le castiga, humilla, abusa física y psicológicamente; cuando se omiten necesidades básicas, cuando se abandona física y psico-afectivamente; cuando hay negligencia en el ejercicio del rol como padres o familiares, cuando también son abusados y explotados sexualmente o se ejerce cualquier violencia o agresión. <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf> Extraído de: Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Gobierno de Colombia. Consultado en julio 2015.

En el proceso de desarrollo infantil, los sujetos que conforman la familia⁴¹ se constituyen generalmente como agentes de protección y confianza para las niñas, niños y adolescentes.

Los sujetos que en sus primeras etapas de vida han sufrido falta de afecto, ausencia física de sus padres (abandono), ambiente familiar inestable, hostilidad, entre otras formas de violencia, desarrollarán sentimientos de angustia, inseguridad y desconfianza, sin poder contar con herramientas satisfactorias para establecer relaciones con los demás⁴².

La violencia y el maltrato en el ambiente familiar pueden exponer a las niñas, niños y adolescentes al peligro lo cual anula a los miembros de la familia como agentes de cuidado convirtiéndolos contrariamente en agentes expulsores

Discriminación por género

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo de la persona, que tenga como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. Basada en las relaciones desiguales en detrimento de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la discriminación por género suele desencadenar la violencia basada en género que refiere todo acto violento que resulta en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la persona afectada.⁴³

A nivel mundial las mujeres y las niñas representan casi el 70 por ciento de todas las personas víctimas del delito de trata de personas.⁴⁴

En el caso de las mujeres peruanas, estas enfrentan barreras estructurales, políticas y culturales que limitan su pleno desarrollo y les impiden ejercer los mismos derechos así como acceder a las mismas oportunidades que los varones⁴⁵.

La discriminación por género se manifiesta comúnmente en los roles sociales asignados de forma diferenciada a las niñas y adolescentes mujeres respecto de sus pares masculinos. Las tareas asignadas en función del género femenino suelen estar circunscritas al ámbito doméstico: la atención de estas labores en la mayoría de casos imposibilita o limita las oportunidades para el pleno desarrollo de las niñas y las adolescentes.

En el Perú, por ejemplo, más del 65% de personas analfabetas son mujeres, ello debido principalmente a que muchas familias restringen el acceso a la educación de las mujeres, por considerarlo improductivo.

Conflictos sociales/conflicto armado

Los conflictos sociales, en particular los conflictos armados, comúnmente están asociados a situaciones generalizadas de violencia, exposición a escenas de muerte, angustia generalizada, humillaciones, rechazo y discriminación.

41 *Entiéndase a la familia como el sujeto o los sujetos que cumplen la función de cuidado del niño, niña o adolescente, en ese sentido el uso del concepto "familia" no busca plantear ningún ideal sobre la estructura de la constitución familiar.*

42 *"El niño descubre un mundo confiable que lo recibe y lo acoge; y luego, descubre a los otros como personas confiables, sobre todo si se da en un mundo estable de personas y objetos. Es así que se forja en los individuos las condiciones de sociabilidad: actitudes orientadas a los demás y al mundo objetivo, como el desarrollo de su identidad del yo". En: Doctrina y Marco Legal en Materia de Infancia. Autor: Oscar Vásquez.*

43 *Texto modificado de Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belén do Pará". Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Artículo 1,1994.*

44 *Texto original en inglés: Women and girls account for nearly 70 percent of all trafficked individuals. Extraído el 10 de diciembre del 2015 de: <https://d3vc4vygg8dc62.cloudfront.net/wp-content/uploads/Nexus-Between-GBV-and-Human-Trafficking-2015.pdf>*

45 *Extraído de la página del IEP. Grupo SOFIA-Mujeres profesionales en ciencias sociales en el Perú. Extraído de http://www.iep.org.pe/grupo_sofia.html.*

Estos se aplican a diferentes tipos de enfrentamiento, es decir a los que pueden producirse: "a) entre dos o más entidades estatales (v. Guerra), b) entre una entidad estatal y una entidad no estatal, (v. Guerra de liberación nacional), c) entre una entidad estatal y una facción disidente (v. conflicto armado no internacional), d) entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (v. conflicto armado no internacional) (GI - IV, art . 2 común). También conflicto interno internacionalizado"⁴⁶.

Una de sus consecuencias visibles en el Perú, es la migración obligatoria y el desarraigo que sufren cientos de familias. Sin embargo, el mayor impacto negativo se produce a nivel subjetivo, pues afecta la salud mental de aquellos que la padecen, disminuyendo su nivel de autoestima y privándolos de alcanzar niveles de desarrollo deseables.

Complejidades particulares

Existen, por otro lado situaciones o casos donde familiares de las víctimas son quienes facilitan la situación de explotación de las niñas, niños y adolescentes. De otro lado es común que las o los tratantes o explotadores, establezcan vínculos de aparente cariño y cuidado con las víctimas, debido a lo cual, estas pueden negarse a brindar información o datos exactos del explotador. "Algunas situaciones de la relación tratante-víctima son particularmente complejas y pueden presentar retos especiales para aquellos que están trabajando en ellas. Existen muchas razones que pueden prevenir a la persona que ha estado en una situación de trata el revelar información o el alterar la información que ellos den sobre sí mismos, su situación, sus intenciones o su familia".⁴⁷

Hay que, por ejemplo, tomar en cuenta si se trata de una niña o niño que ha sido reportado por su familia como desaparecida/o ya que puede haber estado en situaciones particularmente difíciles y hay que indagar sobre ello.

Es importante que las personas que brindan los servicios de cuidado a las víctimas, contemplen la situación de vulnerabilidad sufrida por ellas, debiendo evitar en todo momento el uso de formas de orientación y/o corrección que puedan afectar su integridad física y/o psicológica.

El uso de medidas correctivas violentas -castigos físicos o privaciones- como respuesta a conductas no deseables o no autorizadas en los CAR, suele tener consecuencias negativas inmediatas para la niña, niño o adolescente. Algunas de las que se presentan con mayor frecuencia son el comportamiento hostil e incluso violento con los sujetos de convivencia, la autolesión, la negativa a participar en el proceso legal y el intento de fuga del CAR.

46 Pietro Verdí. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. 2015

47 Organización Internacional para las Migraciones (2012), *Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud*. Argentina: OIM, p.11

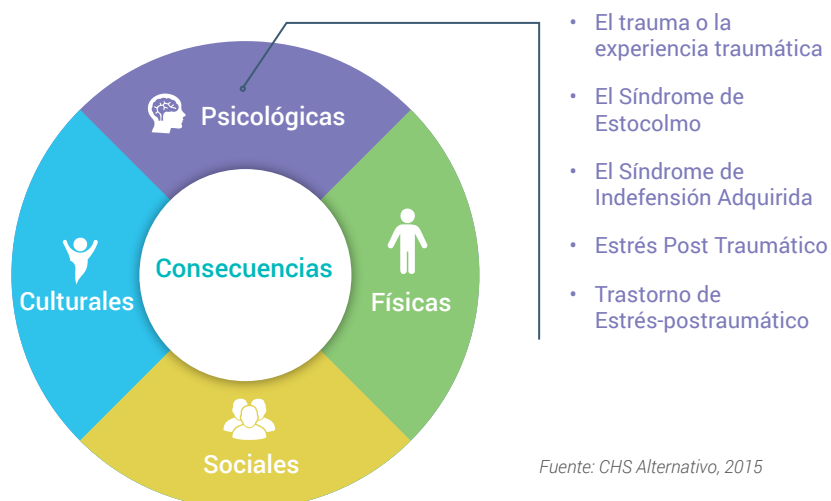
CONSECUENCIAS DIRECTAS DE LA SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La trata de personas en todas sus modalidades afecta el desarrollo físico, psíquico y social de las niñas, niños y adolescentes que la padecen, involucra por ello la vulneración de los derechos, traumas psíquicos para las víctimas y sus familiares⁴⁸, estigma social y la naturalización en la cultura de prácticas nocivas. Es importante considerar que los síntomas de salud mental persisten más tiempo que la mayoría de los problemas de salud física⁴⁹.

Quienes atienden y protegen a niñas niños y adolescentes, deben evitar estigmatizarlos, recordando siempre que cada uno de ellos es único y vive de manera particular los acontecimientos de su vida, dependiendo entre otros de sus rasgos de personalidad, manejo de conflictos y capacidad de resiliencia, historia familiar, cultura y entorno social.

Es importante que las y los operadores estén informados y sean conscientes de las distintas formas en que cada niña, niño o adolescente asimila y procesa la experiencia de explotación y el modo en que percibe sus vivencias. Sin embargo, también deben tomar en cuenta que existen elementos comunes entre las víctimas, que se deben considerar para evitar agravar su situación:

GRÁFICO 2: Consecuencias de la trata de personas



Fuente: CHS Alternativo, 2015

48 Los delitos Violentos ocasionan quiebres en el sentimiento de seguridad de una persona y de rebote en el entorno familiar cercano, más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la situación familiar. (Hanson, Kilpatrick, Falseti y Resnick, 1995)

49 Estudio cuantitativo del 2006 en Europa. Hossain M et al. The relationship of trauma to mental disorders among trafficked and sexually exploited girls and women. American Journal of Public Health, 2010, 100(12):2442-49.

3.1 Consecuencias psicológicas

En los casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en los CAR se observan síntomas cuyos orígenes suelen ser multicausales. Así, las víctimas pueden presentar trastornos de conducta y/o conducta disocial, trastornos emocionales, depresión, drogodependencia, y hasta trastornos neurológicos. Además, los síntomas psíquicos pueden estar asociados a otros, conduciendo a cuadros complejos que demandan intervención especializada y coordinada⁵⁰.

En el caso de víctimas de trata, es altamente probable que una vez rescatadas de la situación de trata se encuentren en una crisis emocional. Aunque el grado de intensidad y los tiempos pueden ser variables, la violencia sufrida, la privación de libertad, la exposición al peligro, la soledad y el desarraigo, son constantes comunes con consecuencias nefastas, por lo que la mayoría de víctimas sufren daños psíquicos profundos que deben ser tratados. Por esa razón es necesario conocer algunas pautas de intervención para estas situaciones. (Ver Anexo 2).

Para entender los efectos psíquicos de la trata de personas, primero es necesario comprender qué es un trauma, y posteriormente revisar los desórdenes que se presentan con mayor frecuencia en las víctimas.

Trauma o la experiencia traumática

El trauma, como efecto de situaciones de explotación, tiene serias repercusiones psíquicas en las personas afectadas. Se da como resultado de verse envuelto y sin poder evitarlo, en situaciones de estrés que superan las estrategias y capacidades de la persona para poder enfrentarlas. Los hechos o situaciones que ocasionan el trauma son diversos, y van desde experiencias emocionalmente dolorosas o estresantes hasta situaciones de abuso psicológico, físico o sexual que pueden, o no, implicar lesiones permanentes.

Estos efectos pueden verse en corto o largo plazo, siendo común que aparezcan los primeros meses, posteriores al evento traumático.

Algunos de los efectos patológicos del trauma son:

- *El Trastorno de adaptación: Las personas que padecen este trastorno presentan dificultades para adaptarse o desempeñarse de manera "normal" o esperada ante los problemas diarios, en muchos casos les es complicado planear o planificar acciones o actividades a futuro.*
- *Otros cuadros clínicos que pueden darse: depresión, angustia, drogodependencia, hipervigilancia, ideación suicida, desconexión emocional, terrores nocturnos, autolesiones, entre otros.* (Ver Anexo 1)

En la trata de personas, el trauma será el resultado no solo de la exposición a la situación de explotación sino, además, puede estar vinculado al proceso de captación o traslado de la persona afectada. Entre los efectos patológicos del trauma en este tipo de víctimas se pueden encontrar los siguientes:

- El Síndrome de Estocolmo (la víctima experimenta sentimientos de identificación, simpatía o agrado por el tratante).
- El Síndrome de Indefensión Adquirida (la víctima cree no tener control sobre lo que le sucede, tiene la seguridad de que todo esfuerzo para mejorar su situación será inútil).
- El Estrés Postraumático.

⁵⁰ Fuente: Protocolo de evaluación e intervención psicológica en casos atendidos de ESNNA. Documento de uso Interno del CAR Santa Rosa.



Síndrome de Estocolmo

Ha sido largamente estudiado en situaciones en que las víctimas son secuestradas, usualmente por largos períodos. Poco a poco, en la convivencia se va generando un vínculo en el que la víctima parece entender al victimario, e incluso aceptar las conductas de violencia y abuso. En algunas ocasiones incluso se desarrollan relaciones de admiración y respeto por el abusador. En casos de secuestros políticos, se han documentado situaciones en las que las víctimas incluso se identifican y abogan por la causa de los secuestradores.

El término surge a raíz de un caso ocurrido en Estocolmo en 1973 en el que un asaltante ingresa a un banco y, al verse rodeado por la policía secuestra a una de las empleadas.⁵¹

Se barajan diversas teorías, pero todo parecería indicar que en la soledad y en la dependencia total que existe hacia el captor, se van desarrollando sentimientos que de alguna manera son protectores para la víctima.

En el caso de las víctimas de trata de personas, usualmente sometidas por la violencia y las amenazas, aunque no suele llamarse Síndrome de Estocolmo, puede observarse que algunas de ellas empiezan a ver en el tratante a una persona que finalmente las protege y les da condiciones "no tan malas". Otras llegan incluso a colaborar con el tratante, aliándose en el delito.

Esto que algunos consideran un "lavado de cerebro" de parte de los victimarios en uso de su posición de poder; y otros consideran una prueba de que las víctimas de trata de personas "terminan acostumbrándose", e incluso están satisfechas con su situación, respondería a una serie de otros elementos.

51 "De acuerdo a la Psicología, el síndrome de Estocolmo es una respuesta emocional que puede manifestar el secuestrado o plagiado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio." <http://www.saludymedicinas.com.mx/centros-de-salud/salud-mental/articulos/sindrome-de-estocolmo-simpatia-hacia-el-agresor.html>

Según Montero⁵², funcionalmente el Síndrome de Estocolmo sería un vínculo interpersonal de protección desarrollado entre víctima y agresor, en un entorno traumático y de aislamiento estimular, que tendría por funcionalidad prioritaria recuperar la homeostasis⁵³ fisiológica y conductual del sujeto agredido y proteger su integridad psicológica.

Es un proceso sobre el cual la víctima no tiene conciencia, y donde la voluntad no interviene.

Síndrome de Indefensión Adquirida

También llamado desesperanza aprendida, es un concepto psicológico desarrollado por Martin Seligman en los años 70 y que describe un "estado de pérdida de la motivación, de la esperanza de alcanzar los sueños, una renuncia a toda posibilidad de que las cosas salgan bien, se resuelvan o mejoren".⁵⁴ Las consecuencias más conocidas de este fenómeno son la inacción o ausencia de toda respuesta para afrontar la adversidad o las situaciones dolorosas, incluso cuando habría posibilidades de cambiar las circunstancias.

"La persona se siente indefensa, cree no tener control sobre la situación y piensa que cualquier cosa que haga será inútil".⁵⁵ También se dice que es "la condición de un ser humano o animal que ha "aprendido" a comportarse pasivamente, con la sensación subjetiva de no poder hacer nada y que no responde a pesar de que existen oportunidades reales de cambiar la situación aversiva, evitando las circunstancias desagradables o mediante la obtención de recompensas positivas."⁵⁶

En las sobrevivientes de la trata de personas, más allá de si han logrado acceder a la justicia, o reconocen que tienen derechos, se percibe una suerte de desesperanza aprendida en la que no esperan nada de las autoridades u operadores de servicios públicos o privados, conformándose pasivamente con lo que reciben.

La desconfianza y el no creer en la posibilidad de que las cosas cambien, además de la confluencia de sentimientos y emociones, les hace difícil tener claridad sobre lo que desean, necesitan o tienen derecho a recibir. Haber sido engañadas o haber visto frustradas las promesas recibidas, paradójicamente se expresa en una aceptación sumisa de lo que reciben, e incluso puede verse reflejado en una gratitud excesiva por lo que reciben del Estado o de la sociedad civil, por muy poco que sea, algo así como una extensión de lo vivido o recibido pasivamente durante el cautiverio.

Estrés Postraumático (TEP)

"Según los criterios utilizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Estrés Postraumático – TEP, surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación traumática -breve o duradera- de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica, que causaría, por sí mismo, malestar generalizado en casi todo el mundo (por ejemplo: catástrofes naturales o producidas por el hombre, combates, accidentes graves, el ser testigo de la muerte violenta de alguien, el ser víctima de tortura, terrorismo, de una violación o de otro crimen)".⁵⁷

⁵² <http://www.caminos.org.uy/sindromedeestocolmo.pdf>

⁵³ *Es la capacidad del organismo para presentar una situación físico-química característica y constante dentro de ciertos límites, incluso frente a alteraciones o cambios impuestos por el entorno o el medio ambiente.*

⁵⁴ <http://www.gestiopolis.com/la-desesperanza-aprendida/>

⁵⁵ <http://www.perfil.com/columnistas/La-desesperanza-aprendida-y-la-resignacion-ciudadana-20140104-0098.html>

⁵⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n_aprendida

⁵⁷ CIE 10, *Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades.*

En el caso de las sobrevivientes de la trata de personas, el estrés postraumático⁵⁸, puede variar en intensidad dependiendo de la persona.

Ejemplo guía:

Marina y su prima Josefa fueron engañadas por una falsa oferta laboral. Cuando llegaron al lugar donde iban a trabajar, se dieron cuenta que era un bar y no una tienda de zapatos y ropa como les habían prometido. Pronto lograron escapar antes de ser explotadas...

Las situaciones que enfrentan las víctimas de trata, tienen efectos distintos en cada una de ellas, siendo las más comunes:

- Negación del evento traumático: vivencias, acciones y/o situaciones nocivas.
- Olvido de los eventos traumáticos.
- Manifestaciones físicas repetitivas sin un diagnóstico que las justifique (dolores constantes e injustificados en ciertas partes del cuerpo, por ejemplo dolor de cabeza).
- Dificultad para conciliar el sueño.
- Cambio de humor súbito, puede estar alegre y repentinamente se pone de mal humor.
- Sentimientos de culpa, sin justificación aparente.

Continuación del ejemplo:

Marina al poco tiempo de haber sido albergada, presentaba vómitos y dolores abdominales; pese a haber sido llevada al médico, su malestar no cesó. Josefa en cambio no presentaba síntomas físicos, pero tenía dificultades para dormir y eso la ponía de mal humor.

Estos efectos pueden verse en el corto, mediano o largo plazo, siendo común que aparezcan en los primeros meses posteriores al evento traumático.

Continuación del ejemplo:

En una de las entrevistas psicológicas, dos meses después de haber sido albergada, Marina recuerda que los vómitos empezaron cuando los tratantes le advirtieron que solo comería si se prostituía.

Josefa, después de cuatro semanas de tener dificultades para dormir, decide conversar con una de las tutoras sobre el contenido de sus sueños, en estos sueños ella veía a las personas que la habían engañado.

El tiempo a transcurrir para la desaparición de los efectos traumáticos es variable. Pueden desaparecer una vez narrados o pueden agravarse si no se tiene una buena intervención. Se recomienda su tratamiento desde el inicio, evitando así que los síntomas se agudicen o que puedan hacerse crónicos.

⁵⁸ Estrés postraumático es el conjunto de síntomas que aparecen como consecuencia de un evento traumático.

Continuación del ejemplo

Después que Marina le comentó a la psicóloga sobre el evento o situación que dio inicio a sus síntomas y la psicóloga inició el acompañamiento psicológico, los síntomas se fueron extinguiendo.

A Josefa los sueños dejaron de presentársele poco tiempo después de habérselo contado a la tutora del CAR.

Con estos ejemplos, no estamos proponiendo una forma de intervenir en casos similares, sino intentamos ejemplificar que la misma situación puede tener efectos traumáticos distintos en las personas, pudiendo diferenciarse en tiempo, gravedad y forma en que se presenta.

El Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)⁵⁹

El TEPT es común en las víctimas de trata de personas. Si bien las personas usualmente tienen reacciones de estrés (como explicamos anteriormente, olvidos, pérdida de sueño, entre otros) después de un evento traumático, estas reacciones van extinguiéndose o mejoran con el tiempo. Cuando esto no sucede podríamos estar frente a un Trastorno de Estrés postraumático (TEPT). Para reconocerlo es necesario fijarse en algunas características que dan señales de aviso. Cuando los efectos persisten en el tiempo, causan constante angustia en la persona o impiden que esta lleve su rutina de vida normal.

Ejemplo guía:

Susan fue trasladada a Lima desde Loreto y cuando llega al lugar donde la iban a explotar, la policía lleva a cabo una intervención impidiendo que se cometiera la explotación. Pese a ello, al regresar a su lugar de origen, Susan decide no salir de casa y deja el colegio, frente a lo cual su madre decide esperar a que ella mejore. Un año después, la joven aún no asiste al colegio y ha dejado de salir con sus amigos, constantemente se despierta con miedo y llora sin razón aparente.

Según la Clasificación internacional de enfermedades, CIE 10, las características típicas del trastorno de estrés post-traumático son:

- Episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma (en el estado de consciencia o en los sueños).
- Negación de actividades y situaciones evocadoras del trauma. Suelen temer e incluso evitar las situaciones que recuerdan o sugieren el trauma.
- Estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad.

⁵⁹ Si se desea profundizar se puede revisar: los criterios diagnósticos del DSM-IV o del CIE-10, dos clasificaciones de las enfermedades.

- Estado de hiperactividad vegetativa con hipervigilancia, un incremento de la reacción de sobresalto e insomnio.
- Ideaciones suicidas
- Otros.⁶⁰

Es importante guiar a las familias sobre la importancia de recibir ayuda psicológica después de una situación de trata, incluso cuando el hecho de explotación no ha sucedido.

3.2 Consecuencias físicas

Las niñas, niños y adolescentes expuestos a situaciones de explotación son víctimas de una serie de abusos físicos y de violencia en distintos grados –incluso en forma de tortura, como golpes, quemaduras, violación y reclusión. Otras personas pueden estar sujetas a tácticas menos obvias –pero, de igual manera, amenazantes y coactivas– incluyendo amenazas físicas y verbales directas o dirigidas a sus familias (en particular aquellas personas con niñas y/o niños)⁶¹.

La trata de personas en sus distintas modalidades, ocasiona diferentes secuelas que van desde lesiones leves hasta trastornos en la formación de huesos y músculos. Las principales secuelas en las modalidades de explotación sexual y laboral son:

Explotación sexual: lesiones en órganos genitales, hemorragias, disfunciones ginecológicas y sexuales, infertilidad de origen no orgánico, embarazos múltiples no deseados, falta de controles del embarazo, parto y puerperio, abortos espontáneos y provocados, Infecciones de Transmisión Sexual y VIH.⁶²

Explotación laboral: malformaciones, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros y lesiones inexplicables o por manipulación de herramientas, fatiga, debilidad, letargo, envejecimiento prematuro, dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, pérdida de audición, problemas visuales, cardiovasculares, respiratorios, dermatológicos, desnutrición, incremento de la vulnerabilidad para adquirir infecciones, entre otros.⁶³

Se debe considerar que las consecuencias físicas no son aisladas, sino que suelen tener un impacto importante sobre la salud mental y las condiciones de vida las víctimas.

⁶⁰ Si se desea profundizar se puede revisar: los criterios diagnósticos del DSM-IV o del CIE-10, dos clasificaciones de las enfermedades.

⁶¹ Organización Internacional para las Migraciones (2012), *Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud*. Argentina: OIM.

⁶² Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., *Protocolo de Atención para Víctimas de la Trata de Personas en el sistema de Salud, Argentina: Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género*, p.12

⁶³ Organización Internacional para las Migraciones (2012), *Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud*. Argentina: OIM.

3.3 Consecuencias sociales y culturales

Impacto social

La explotación, en particular en situación de trata de personas, tiene como consecuencia para la víctima el deterioro de sus vínculos sociales, trastocando su posibilidad de relacionarse con los otros y de contactarse con sus propios afectos. Una persona que ha experimentado una situación de explotación, muchas veces en condiciones de encierro y sin capacidad de tomar decisiones de la vida diaria tiende a modificar sus procesos normales de socialización, evidenciándose posteriormente en el rechazo social y la inadecuación a las reglas y leyes de convivencia.

En ocasiones la violencia vivida puede haber ocasionado profundos daños físicos y/o psicológicos, transformando a la niña, niño o adolescente en un ser totalmente dependiente, llegando a convertirse en ocasiones, en una carga para la familia, amigos y comunidad. Para estas niñas, niños o adolescentes es muy complejo volver a integrarse a circuitos sociales como el colegio, los círculos amicales o la propia familia. Mientras están albergados, en general les es complejo participar de actividades en donde se sientan expuestas/os o estigmatizados/as.

Ejemplo guía:

Diana estuvo expuesta a una situación de trata de personas con fin de explotación sexual durante 3 años, desde que tenía 12 años hasta que fue rescatada y derivada a un albergue. Durante la primera semana se muestra retraída (aunque aparentemente acepta las normas de convivencia), sin embargo la segunda semana su comportamiento se tornó desafiante, resistiéndose a participar con los demás en las actividades del CAR: para Diana, la convivencia en un espacio donde no debía estar constantemente alerta, vigilante o a la defensiva era complicado, pues su conducta se había adecuado a dicho ámbito y le era complejo adaptarse al nuevo ambiente.

Con frecuencia, la sociedad e incluso el entorno directo de la posible víctima, producto del desconocimiento y la falta de información, no percibe el miedo (posible situación de riesgo), las dificultades de integración y el sufrimiento presente detrás de conductas que pueden parecer irreverentes y desafiantes. Por lo general se suele estigmatizar a las víctimas de este delito que retornan a su lugar de origen, frustrándolas y dificultando su reintegración. También ocurre que debido al daño físico y psicológico producido, se convierta en un sujeto dependiente, convirtiéndose en ocasiones en una carga para la familia, amigos y comunidad local.

Ejemplo guía:

José de 16 años regresó a Arequipa desde Lima, su familia no entiende que su hijo sufrió una situación de trata con fines de explotación laboral. Sus vecinos constantemente están comentando "cómo un joven tan hábil como él se dejó engañar"; otros preguntan por el dinero que le deben. José se siente tonto e inútil por haberse dejado engañar (como todos refuerzan), y cree que toda su comunidad sabe lo que le sucedió, por lo cual teme salir a buscar trabajo.

El impacto negativo no sólo se da en la comunidad en que la niña, niño o adolescente fue explotado, sino que traerá consecuencias negativas también en la ciudad lugar de origen y posible retorno.

Impacto cultural

La situación de explotación alimenta los estereotipos sexuales, los roles sexuales desiguales, tiene una acción violenta sobre el cuerpo y en algunos casos, sobre los constructos imaginarios de la sexualidad de las víctimas.

El mayor impacto cultural de la explotación se basa en que estos estereotipos culturales se van transmitiendo y naturalizando de generación en generación, creando un ambiente viciado y pervertido culturalmente donde el uso y abuso del cuerpo de las niñas, niños y adolescentes no se advierten como nocivos, sino que se hace parte de prácticas culturales, extrañamente invisibles.

El padrinazgo o madrinazgo es una costumbre arraigada en muchas familias en el Perú; muchas niñas, niños o adolescentes son enviados a vivir y trabajar a áreas urbanas a cambio de una promesa de trabajo, educación y/o el aprendizaje de un oficio. Bajo esta práctica se acepta con naturalidad el trabajo infantil y a su vez se expone al menor de edad a ser captado por los tratantes que se hacen pasar por agentes de empleo y/o personas de confianza.

Otro factor que contribuye a la trata de niñas son los estereotipos creados sobre las sexualidades de niñas, niños y adolescentes provenientes de la Amazonía; estas creencias erradas contribuyen a la demanda de víctimas de la trata en la "industria" del sexo.

Estas visiones estereotipadas han asentado prácticas que vulneran los derechos y la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, afectando profundamente su normal desarrollo, perpetuándose a manera de herencia en la cultura y la sociedad peruana.

Ejemplo guía:

En la comunidad donde vive María existe la costumbre de que las familias confíen alguno de sus hijos a personas que les ofrecen un mejor futuro con trabajo y/o posibilidades de estudio en la ciudad. Se considera una suerte poder tener un padrino o madrina que puede ayudar a que los hijos salgan adelante. Sin embargo cada vez con más frecuencia los niñas/os y adolescentes "desaparecen" por largo tiempo, y las familias no logran ubicarlos, perdiendo el contacto con los padrinos. Algunos regresan, pero de otros no se vuelve a saber nada.

Algunas familias no piensan mal de esta situación e imaginan que sus hijos están bien. Pero aquellas que empiezan a dudar o sospechar que algo malo puede estar ocurriendo y deciden denunciar en la comisaría, con frecuencia no son escuchadas; algunas autoridades incluso se niegan a iniciar la búsqueda de sus hijos, argumentando que es imposible ubicarlos considerando el tiempo transcurrido.

Al aceptar la explotación de niñas, niños y adolescentes o simplemente hacer de cuenta que no sucede, lo que efectivamente hacemos es facilitar que la acción se dé dentro de nuestra comunidad. Nos convertimos en cómplices, sin quererlo, al no hacer nada.

Los efectos de la trata de personas no solo se circunscriben a los descritos en este capítulo. La intención es que lo expresado sirva para entender mejor las vivencias de las niñas, niños y adolescentes que sobreviven a la situación de trata de personas.

RUTA DE ATENCIÓN DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS

En la detección y manejo de un caso de trata de personas intervienen diversas instituciones públicas, cada una con funciones específicas, determinadas por los protocolos sectoriales respectivos. Estas funciones generan una ruta de atención que el personal profesional de los centros de atención residencial debe conocer para orientar su trabajo e informar a las víctimas o sus familiares. Por lo general, esta ruta se inicia con la denuncia que se realiza ante la Policía Nacional o Fiscalía penal de turno.

Policía Nacional del Perú (PNP)

Una vez realizada la denuncia de un caso de trata de personas, la policía debe informar de inmediato al fiscal penal de turno⁶⁴ y al fiscal de familia. Durante la recepción de la denuncia, la o el efectivo policial debe limitarse solo a anotar lo manifestado espontáneamente por la víctima, así como los datos necesarios para su identificación, evitando en todo momento formular preguntas sobre los hechos acontecidos, a fin de prevenir la re victimización o la evocación traumática de lo sucedido.

Recomendaciones:

- Coordinar con las instituciones del Estado que brindan atención y servicios para atender de inmediato las necesidades de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, como por ejemplo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) para asesorar a la víctima con un o una abogada del área de asistencia legal y defensa de víctimas.⁶⁵
- Establecer un ambiente de privacidad y comodidad para la víctima.⁶⁶
- Procurar que el personal policial que reciba la denuncia o atienda el caso sea preferentemente mujer si la víctima es una niña o una adolescente.
- Ubicar y comunicar a los responsables de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, (madre, padre, familiares o tutores), siempre y cuando no estén involucrados en la comisión del delito.
- Tener en cuenta que las víctimas han sido amenazadas y tienen miedo de acusar a sus victimarios.⁶⁷

64 Art. 65. Inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal: *Funciones de la Policía, La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal...*

65 <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1032>.

66 Ministerio del Interior (2013). *Protocolo para la atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú*. Lima: MININTER

67 *Abordaje de las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, Instituto Promoviendo Desarrollo Social – IPRODES, (2014).*

- Desde el primer contacto con la víctima se le debe explicar el procedimiento y la ruta de atención a seguir, pues recordemos que las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata son sujetos de derecho y no objetos de protección y atención.
- Evitar en todo momento el contacto entre las víctimas y los tratantes.
- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga.
- Emitir los oficios de reconocimiento médico legal sobre integridad sexual, física y psicológica, a fin de establecer el grado de afectación.

Ministerio Público

El fiscal penal o mixto -de ser el caso- se constituye como el titular de la acción penal y es quien conduce la investigación desde un inicio, es decir, desde el momento en que la policía pone a la fiscalía en conocimiento del hecho o cuando actúa de oficio a instancia de la víctima o por acción popular.⁶⁸ Conocido el caso por el Fiscal penal, este deberá:

- Comunicar y coordinar con el/la Fiscal de Familia y el/la abogado defensor de víctimas (MINJUS) para la atención del caso (si la policía no lo hubiera hecho).
- Coordinar con la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), las medidas de asistencia que incluyen los servicios médicos, psicológicos, sociales y legales que requiera la víctima de manera inmediata.⁶⁹
- El fiscal penal o mixto, en coordinación con el/la fiscal de familia, identificará y atenderá las necesidades inmediatas de las víctimas, cuidando de esta manera el bienestar físico y psicosocial de la niña, niño o adolescente víctima de trata. En atención al principio del interés superior del niño, estas necesidades inmediatas pueden ser coordinadas según la necesidad de la víctima, con la UDAVIT, el consulado respectivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) o Unidades de Investigación Tutelar (UIT), el Instituto de Medicina Legal (IML), el Ministerio de Salud (MINSa), y/o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entre otras.
- El Fiscal Penal dispondrá las actuaciones de investigación preliminares, entre ellas el examen médico legal correspondiente, la entrevista única en cámara Gesell o de ser el caso en sala de entrevista única, y todas las acciones que considere estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos sobre el presunto delito.
- El Fiscal Penal y de Familia deberán reservar la identidad de toda niña, niño y adolescente víctima durante la investigación y proceso, para ello asignará una clave.

El plazo que tiene el/la fiscal penal o mixto para las diligencias preliminares es de 60 días⁷⁰, tras lo cual corresponde disponer la formalización de la investigación preparatoria. Desde este momento contará

⁶⁸ Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 60: "1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función."

⁶⁹ Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 junio.2006).

⁷⁰ Nuevo Código Procesal Penal, Art. 334, Inc. 2. "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona."

con un plazo de 120 días naturales para concluir la investigación. Solo por causas debidamente justificadas, el/la Fiscal podrá prorrogar el plazo por única vez hasta un máximo de 70 días adicionales. Si el caso fuera declarado complejo (dicha declaración será hecha por el juez de investigación preparatoria), se otorgará un plazo de 08 meses con prórroga excepcional por 08 meses más.⁷¹ Transcurridos estos plazos se formulara la acusación penal correspondiente.

Cuadro 3
Plazos para el proceso de investigación

Plazo para las diligencias preliminares	Máx. 60 días
Investigación	Máx. 120 días
Prórroga de la investigación por única vez	Máx. 70 días más
Caso complejo/investigación	Máx. 8 meses
Prórroga excepcional del caso complejo	Máx. 8 meses

Fuente: Nuevo Código Procesal Penal. Elaboración CHS Alternativo. 2015.

Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UDAVIT)

La Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UDAVIT) es la instancia de apoyo del Ministerio Público encargada de apoyar al fiscal de la investigación penal; es el organismo encargado (por orden del fiscal o por propia iniciativa) de proveer las medidas de protección dependiendo de las necesidades del caso. Brinda asistencia de tipo legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos a través de un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de las áreas del derecho, psicología y asistencia social. Entre sus funciones destacan:

a. Atención legal

Apoyar la labor del fiscal a cargo, indicando a las víctimas y testigos cuáles son sus derechos durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlos para su adecuada participación en las diversas diligencias que disponga el fiscal, previniendo en todo momento la re victimización. Así también debe orientar sobre las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.

Por otro lado, la UDAVIT se encarga de supervisar la ejecución de las medidas de protección que dispone el fiscal tales como: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de identidad, entre otras.

Debemos tener en cuenta que cuando nos referimos a las medidas de protección, estas deben ser dispuestas siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad de la víctima o de sus familiares.

Todo caso será derivado a la UDAVIT cuando la situación sea riesgosa. El ingreso se puede dar de dos formas⁷²:

⁷¹ Art. 342, Nuevo Código Procesal Penal.

⁷² Artículos 12 y 13 del Reglamento de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

De oficio.- Corresponde al Fiscal o Juez adoptar las medidas de protección, el fiscal debe supervisar la ejecución de las medidas de protección.

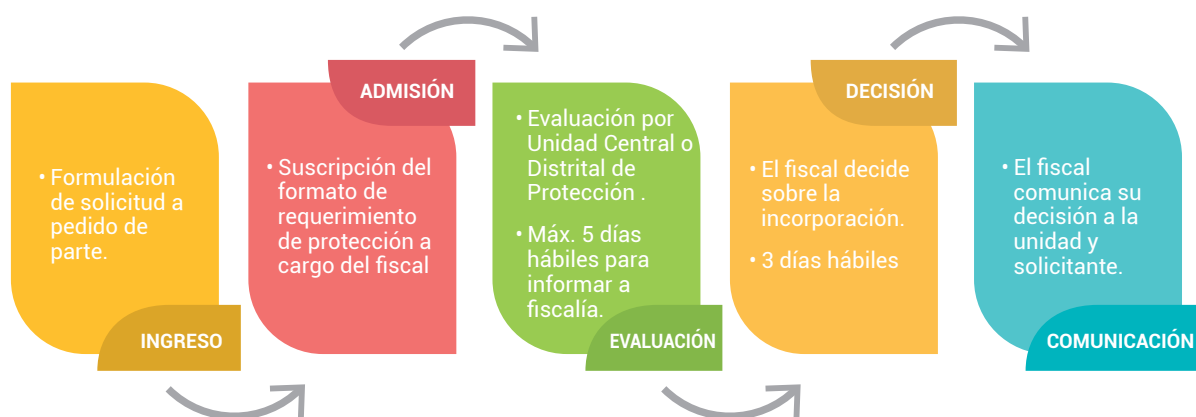
A pedido de parte.- La solicitud debe formularse mediante el formato de requerimiento de protección, de no contar con ello, se realizará la solicitud por escrito consignando el nombre del solicitante, los factores de riesgo y su relación directa con el proceso penal (víctima, familiar, testigo, etc.).

Procedimiento de admisión de la solicitud a pedido de parte

- El fiscal firmará el formato de requerimiento de protección diseñado por la Unidad operativa correspondiente para que se agregue a la carpeta de protección e inicie el procedimiento.
- El fiscal encomendará a la Unidad Central o Distrital de Protección que al término máximo de 5 días hábiles la evalúe.
- Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los 3 días hábiles siguientes, el fiscal decidirá si incorpora o no al solicitante en el programa.
- Comunicará su decisión a la unidad central del programa de protección y al solicitante.

GRÁFICO 3

Procedimiento de admisión de solicitud de medidas de protección a pedido de parte.



Fuente: Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN. Elaboración CHS-Alternativo 2015.

b. Atención psicológica

Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso, brindando a la víctima o testigo el soporte psicológico adecuado para enfrentar los efectos emocionales producto del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando un testimonio idóneo orientado a la obtención de justicia.

c. Atención social

Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso, evaluando la situación familiar y socio-económica de las víctimas o testigos. El informe social permite verificar la autenticidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas y cuando corresponda, proponer la derivación de la atención a las entidades e instituciones correspondientes.

Instituto de Medicina Legal (IML)

La Evaluación Médica Legal está a cargo del personal médico del Instituto de Medicina Legal (IML), y se solicita mediante un oficio enviado por la fiscalía a cargo del caso. Esta evaluación es un procedimiento reservado, realizado en presencia de los padres, responsables o acompañantes, previo consentimiento de la niña, niño o adolescente con la finalidad de evitar su re victimización.

En relación a la evaluación médica efectuada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- De no llevarse a cabo la evaluación por situaciones justificadas, se citará al niño, niña o adolescente para que asista al día siguiente a dicho examen.
- Cuando la niña, niño o adolescente no pueda proporcionar su identidad, en el certificado médico legal se deberá consignar tal situación, e incluir una descripción de las características físicas correspondientes.
- Se debe de contar con la ficha de consentimiento informado firmada por los familiares o responsables y por la niña, niño o adolescente.
- El médico legista no deberá preguntar sobre los hechos propios del caso para evitar la re victimización y se limitará únicamente al desarrollo de su pericia médica, indagando lo necesario para dicho fin.
- No se debe sobre exponer a la niña, niño o adolescente víctima de trata, ni alguna parte de su cuerpo, con fines de docencia. Las fotografías del desarrollo del examen, se realizan solo a pedido del Ministerio Público con fines de probanza.
- Toda vista fotográfica o filmación que se pretenda captar de las partes íntimas de la niña, niño o adolescente víctima de trata con fines de aprendizaje institucional debe de hacerse solo con la aceptación y autorización de la víctima, padres o responsables.⁷³
- Se verificará la identidad de la persona a evaluar, con el Documento Nacional de Identidad (DNI), u otro documento de identidad válido (Partida de Nacimiento, Boleta y/o Libreta Militar, etc.) En las niñas, niños o adolescente, se procederá a la identificación del adulto o policía que la acompaña, verificando sus documentos personales, registrando sus datos, impresión dactilar y otros generales de Ley⁷⁴.
- En aquellas zonas del país donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, el responsable será un médico u otro profesional de salud designado por la autoridad competente.

⁷³ Ministerio Público (2012). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima MP.

⁷⁴ Resolución de Fiscalía de La Nación N° 1430-2012-MP-FN, *Guía Médico Legal, Evaluación Física de la Integridad Sexual*

- En caso se desconozca la edad cronológica de la víctima, el desarrollo dental es el indicador más confiable para establecer la edad cronológica hasta la edad de 14-15 años, ya que la maduración dental es menos afectada por las agresiones ambientales y las enfermedades sistémicas.
- Puede darse el caso de que, a criterio del (los) médico(s) evaluador(es) se requiriera de exámenes complementarios y/o auxiliares de ayuda al diagnóstico para confirmar, corroborar, descartar y/o ampliar la presunción diagnóstica de lesiones de mayor gravedad o complejidad.
- Si se detecta que la víctima refiere el uso de alguna sustancia, previa o durante la agresión sexual, se solicitarán los exámenes químico toxicológico y de dosaje de alcohol etílico /metílico, en sangre y/o orina, según sea el caso. Se debe tener en cuenta que el plazo para la detección de alcohol en sangre es de 24 horas y; los límites para la detección de drogas de abuso en sangre es de 48 horas y en orina de hasta 120 horas.

La ausencia de lesiones no son excluyentes de la ocurrencia de una agresión sexual, si el relato de la posible víctima y el contexto del caso lo ameritan se procurará sugerir a la autoridad competente se realice la evaluación psicológica, para la determinación del probable daño psíquico producido.

Entrevista única en Cámara Gesell

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal. Este procedimiento es conducido por el/ la fiscal correspondiente y está dirigida a niñas, niños o adolescentes presuntas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o de otro tipo. La entrevista, se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo o psicóloga del Instituto de Medicina Legal quien desarrollará la entrevista propiamente dicha.

La cámara Gesell es una herramienta de uso legal que facilita la realización de la entrevista única, consta de dos ambientes contiguos que se encuentran separados con una división de vidrio espejado, lo que permite mirar solo por un lado.

Para el adecuado desarrollo de esta entrevista, será conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Concurren a la entrevista única, en el ambiente propio para la entrevista, solo la niña, niño o adolescente víctima de trata, el psicólogo y el traductor o interprete, de ser el caso. En el ambiente de observación estarán presentes el fiscal penal y/o mixto, el Fiscal de familia, los padres o responsables de la niña, niño o adolescente, el abogado defensor de la víctima, el abogado del investigado, el investigado -de ser el caso- y la PNP. Está prohibida la presencia de estudiantes de cualquier profesión y funcionarios de otras instituciones bajo responsabilidad funcional.
- Previamente, el fiscal que dirige la investigación y el psicólogo se reunirán con los padres o responsables de la niña, niño o adolescente, con el propósito de obtener sus generales de Ley (referencias básicas sobre su identidad, tales como: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, hijos, grado de instrucción, etc.), información preliminar de los hechos, la situación familiar de la víctima y toda la información que resulte oportuna y necesaria para la realización de la entrevista.



Cámara Gesell

ta. El fiscal, entregará a la niña, niño o adolescente víctima de trata y a los padres o responsables, la declaración de sus derechos.

- El Fiscal a cargo de la investigación informa y explica a los padres o responsables sobre el procedimiento de la entrevista única para luego solicitar el consentimiento escrito correspondiente.
- El psicólogo informa a la niña, niño o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única. Antes de iniciar la entrevista, la víctima deberá otorgar su consentimiento en el formato correspondiente.
- El fiscal que dirige la entrevista única es el encargado de dar por terminado el procedimiento. Luego de ello el o la psicóloga cierra su intervención con frases cordiales, se retira de la sala de entrevista única junto con la niña, niño o adolescente y ambos se dirigen a un consultorio debidamente acondicionado para la realización de la evaluación psicológica, para lo cual el psicólogo debe contar con el oficio en el que se solicita tal examen.⁷⁵

Poder Judicial (PJ)

El Poder Judicial es el órgano del Estado encargado de administrar justicia y por lo tanto, se encarga de juzgar y dictar la sentencia condenatoria o absolutoria a los procesados por el delito de trata de personas.⁷⁶

A través de su estructura de órganos jerárquicos ejerce las siguientes funciones específicas:

⁷⁵ Ministerio Público (2012). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima. MP. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 024–2009-MP-FN

⁷⁶ La Constitución Política del Perú en su artículo 138°, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes."

Juez de investigación preparatoria

- Conocer y autorizar la constitución de las partes incluidas en el proceso penal.
- Imponer, modificar o hacer cesar medidas limitativas de derechos, a requerimiento del fiscal.
- Evaluar en audiencia la acusación fiscal.
- Autorizar la ampliación de los plazos de investigación preparatoria a solicitud del fiscal.
- Conocer y realizar los actos de prueba anticipada, a requerimiento de las partes.
- Conducir la etapa intermedia del proceso penal.
- Otros.

Juez de Juzgamiento (colegiado - unipersonal)

Conocerá y juzgará las causas, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia a través de su tribunal oral.

Dirección de Investigación Tutelar (DIT)

Es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente, destinados , en este caso, a comprobar la presunta situación de abandono en que se encuentra la niña, niño o adolescente víctima de trata. La Dirección de Investigación Tutelar (DIT) o los juzgados de familia son los encargados de dictar la medida de protección que corresponda. En caso sea necesaria medida de protección de atención integral en un Centro de Atención Residencial, esta será dispuesta por la autoridad administrativa u órgano jurisdiccional competente.

Cuando se le comunica a la DIT o al juzgado de familia correspondiente del presunto caso de trata de personas, este debe:

- Abrir el procedimiento de investigación tutelar, de corresponder.
- Dictar las medidas de protección, de acuerdo al artículo 243 del Código de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Coordinar con las redes existentes el alojamiento temporal y el apoyo social y psicológico.
- Disponer o coordinar con la defensa legal.
- Realizar la evaluación psicológica de la niña, niño y adolescente
- Realizar la evaluación social del entorno de la niña, niño o adolescente.

Es importante señalar que la DIT funciona a nivel de Lima y la UIT tiene competencia, actualmente, en las ciudades de Lima, Callao, Arequipa, Huancayo, Cusco, Tambopata y Piura.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia, a través del área de defensa de víctimas, tiene como función asesorar, patrocinar y/o acompañar los requerimientos de asistencia legal de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, entre otros, durante todo el proceso penal. Este servicio es solicitado por la víctima, familiares, operadores del sistema de justicia, autoridades locales (municipales o regionales), orden superior, o medios de comunicación.⁷⁷

Se debe tener en cuenta que la asignación del abogado defensor debe de ser coordinada por el fiscal con el apoyo de la UDAVIT, unidad que garantizará su materialización. Desde el Centro de Atención Residencial, se puede facilitar el procedimiento de apersonamiento de abogado, derivando el caso al área de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia a través de la Línea de Asistencia

⁷⁷ Directiva N° 03-2012-JUS/DGPD, Procedimiento para víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.

Legal Gratuita: 0800-15259, quien procederá a designar un abogado tanto en Lima como en provincias. Para que la defensa sea legítima, la beneficiaria deberá firmar un documento de perfil social y el escrito de apersonamiento, cuando se trata de menores de edad, el documento deberá ser firmado por padre o madre y en los casos que las niñas, niños y adolescentes se encuentren albergados en alguna institución del estado, deberá ser firmado por la directora del establecimiento.

Centros de Emergencia Mujer

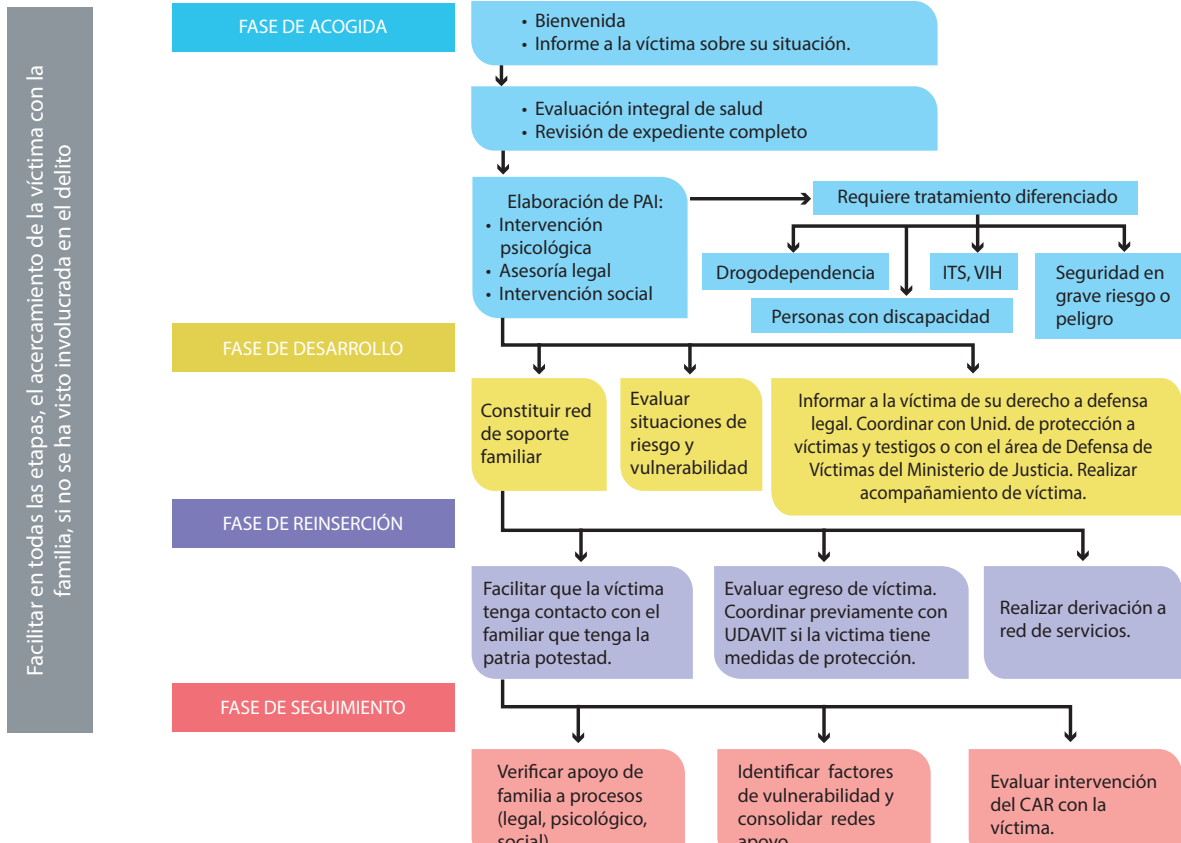
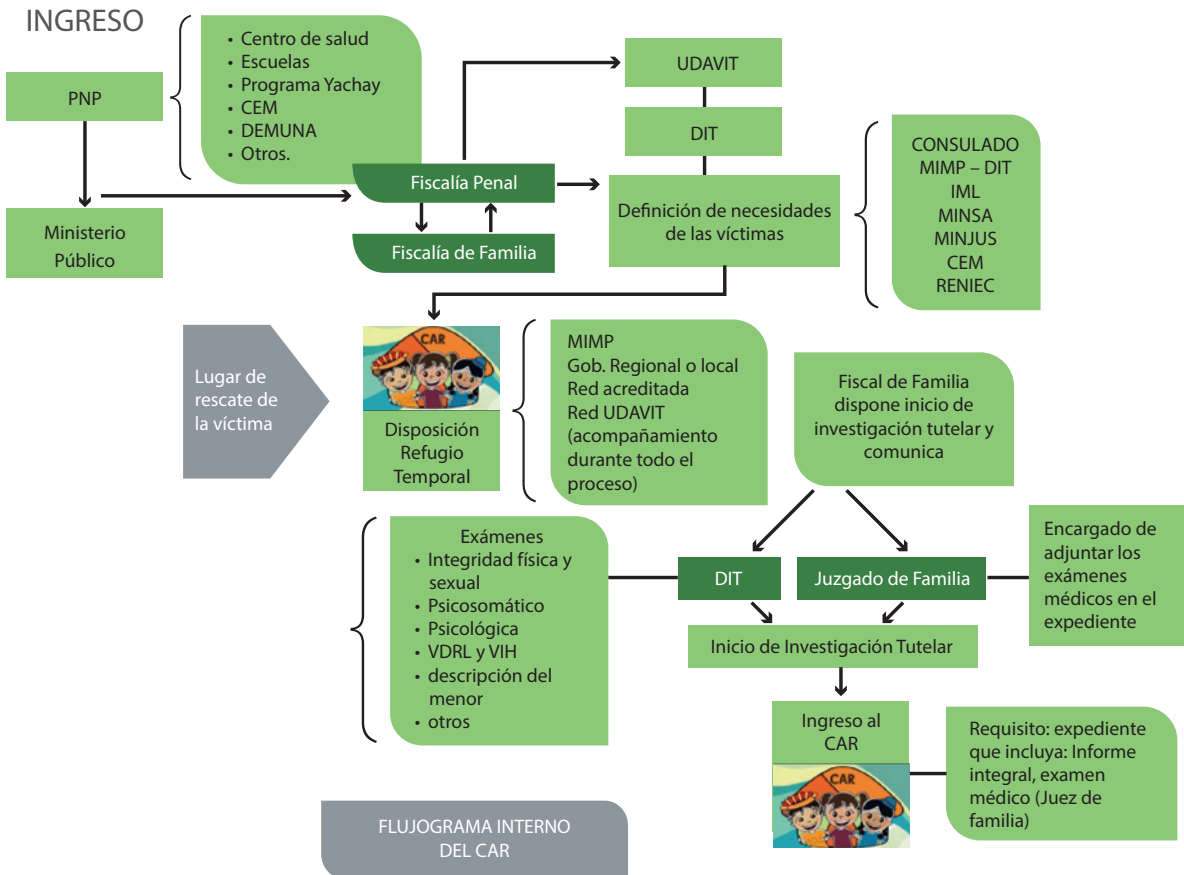
Son servicios especializados que atienden a nivel nacional casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual a través de un equipo multidisciplinario: atención legal, psicológica y social. En las otras modalidades de trata, orienta y deriva a otros servicios públicos y privados que brindan atención a las víctimas.

En el caso de víctimas extranjeras

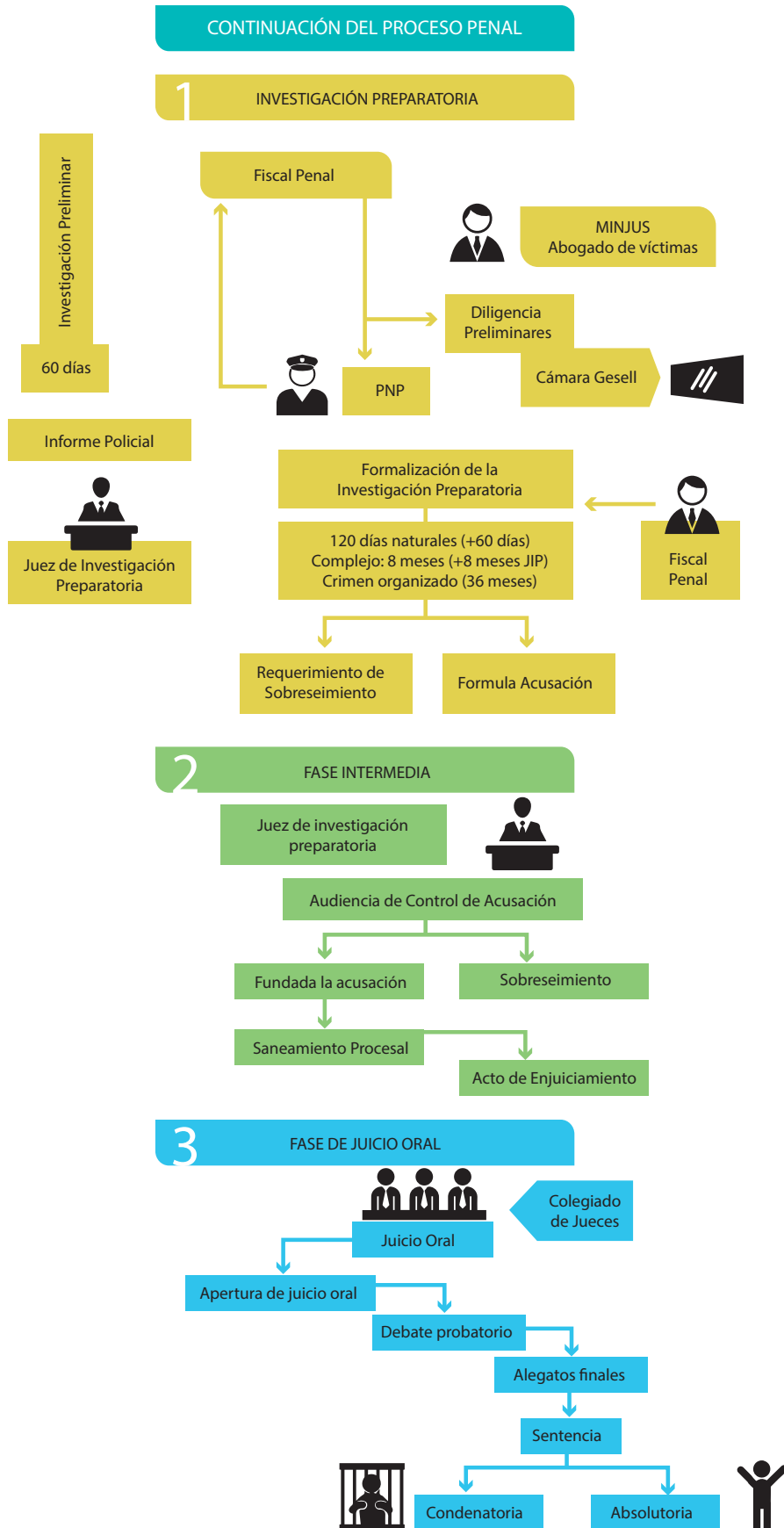
Los procedimientos tutelares y penales serán los mismos. Adyacentes a estos se debe considerar la necesidad de coordinar con el consulado o la embajada del país de origen de la niña, niño o adolescente, a fin de que se inicien los procedimientos para que la víctima sea trasladada.

El personal del CAR, coordinará con la DIT para iniciar los procesos de vinculación con la familia, utilizando comunicación escrita o telefónica (dependiendo del caso) y previa evaluación sobre la posible participación de la familia en la comisión del delito de trata de personas.

RUTA DE ATENCIÓN DE UN CASO DE TDP A NIVEL DEL CAR



RUTA DE UN CASO DE TRATA DE PERSONAS A NIVEL DEL SISTEMA JUDICIAL



ESTÁNDARES EN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



Los estándares o niveles de calidad de atención⁷⁸ son las precauciones mínimas a tenerse en cuenta en el cuidado de las víctimas de trata por parte de los equipos multidisciplinarios que participan de esta labor en los Centro de Atención Residencial - CAR. La aplicación de las recomendaciones descritas a continuación, redundará en beneficio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes afectados por este delito.

- Toda medida o acción que se tome contra la trata de personas debe realizarse en el marco del respeto a los derechos humanos y la dignidad de las víctimas. Los sobrevivientes tienen el derecho de ser respetados y valorados como individuos, con sus características y condiciones particulares.
- Es necesario brindarle a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, de acuerdo a su edad y grado de madurez, la mayor información posible con relación a sus derechos, de manera tal que

⁷⁸ Los Estándares han sido extraídos de la *Guía de Cuidados para la salud y la trata de personas de la OIM*, publicado en el 2012 en Buenos Aires - Argentina. Los textos han sido modificados para la finalidad de este documento.

puedan tomar decisiones apropiadas teniendo en cuenta dicha información.

- La atención de niñas, niños y adolescentes en los CAR es obligatoria y por lo tanto nunca se debe condicionar o supeditar la protección a su disposición a colaborar o cooperar con los procesos de investigación, judiciales u otros.
- Es fundamental considerar y respetar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en todas las fases de su permanencia en el CAR. Es preciso generar un ambiente apropiado que les permita expresarse con libertad en todos los aspectos que puedan afectarles, con especial atención respecto al retorno con sus familias.
- Es de suma importancia que la comunicación con las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata se pueda realizar en el idioma que mejor entiendan, garantizando su acceso a la información y decisión. De igual forma en el caso de personas con discapacidad auditiva, visual o de otro tipo. Ello requerirá brindarles servicios de traducción o interpretación.
- Las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata no deben recibir ningún tipo de sanción, o ser sometidos a juicio por algún delito relacionado con su situación.

a. Toda intervención tiene consecuencias; evitar que estas sean negativas

Considere que su intervención, puede tener efectos positivos o negativos, en la salud y bienestar de la víctima de trata.

Debido a la situación de explotación sexual sufrida por las víctimas de trata, estas ingresan a los CAR con problemas o situaciones legales, psicológicas y sociales complejos. El personal de los CAR, debe estar capacitado e informado para que sus intervenciones no causen un efecto adverso.

Las personas que brindan servicios de cuidado y protección en los CAR, deben considerar que cada individuo tiene una evaluación propia sobre la situación en la que se encuentra que puede no corresponder con lo que espera o supone el operador.

Al momento de intervenir es importante considerar la evaluación que la víctima tiene respecto de su situación, con la finalidad de evitar procesos traumáticos o que puede causarle una ansiedad extrema.

Si las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata no están dispuestos o en capacidad de cooperar, no deberán ser obligadas a ello, dado que esto generaría un daño mayor al ya experimentado. Esto incluye la asistencia médica o pruebas médicas, inclusive las de VIH/SIDA.

Si de manera individualizada se puede demostrar que ello redundaría en el mejor interés de la niña, niño o adolescente, la explicación, la empatía y el diálogo son las mejores herramientas para lograr la colaboración.⁷⁹

Una intervención informada puede facilitar el proceso de adecuación de la niña, niño o adolescente al contexto de protección en el CAR.

⁷⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas- Comentario. Nueva York y Ginebra : NN.UU. p.176

b. Evaluar los riesgos al momento de intervenir con víctimas de trata

Al momento de realizar intervenciones que involucran víctimas de trata, deben evaluarse los riesgos que conllevan y/o ponen en peligro la seguridad de estas o del equipo de intervención.

La seguridad de las víctimas debe ser garantizada en todo momento a través de mecanismos efectivos de protección, pues las organizaciones criminales podrían poner en peligro tanto la vida de las víctimas como la de sus familiares y de las personas que realizan la intervención.

Siendo la trata un delito cuya constitución comprende comúnmente redes delincuenciales, la/el profesional que interviene en un caso de este tipo debe ser cauteloso e informarse sobre los riesgos asociados a sus acciones respecto de este delito.

Por ello, las y los operadores de los CAR deben facilitar el acceso de las víctimas a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UDAVIT). Todo esto sin olvidar que durante todo el proceso se debe garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente.

La utilización de los mecanismos de protección del Ministerio Público podrían minimizar los efectos nocivos para las víctimas y sus familiares. La o el profesional del CAR puede reportar el caso, siempre que este proceso no se haya dado, comunicándose con la Fiscalía a cargo o con la Oficina de Asistencia y Protección del Ministerio Público.

Es común que en el delito de trata se presenten situaciones de amedrentamiento y amenazas a las víctimas.

c. Proporcionar cuidado y asistir con respeto y equidad

Se debe recordar que el deber de quienes trabajan en un CAR es facilitar la restitución de derechos a las víctimas de trata de personas. No se debe juzgar o investigar sobre la veracidad de la situación de explotación, este es un trabajo de las y los operadores de justicia.

Se debe tener mucha cautela al momento de intervenir pues un actuar incorrecto podría afectar la salud mental, social y familiar de la niña, niño o adolescente víctima de trata, debido a que se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

La víctima espera que se la tenga en cuenta en un proceso que para ella, no debe apuntar a determinar la veracidad de su relato, sino a reivindicar y demostrar frente a la sociedad que su dolor es legítimo y fundamentado.

Los casos de adolescentes víctimas de trata, debido a la gravedad del delito, generan a su alrededor un sistema de investigación que busca el esclarecimiento de los hechos y acontecimientos ocurridos, convirtiéndolos en muchas ocasiones en sujetos propensos a la re victimización.

d. Evitar la revictimización

La participación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata personas en ciertas actividades del CAR pueden incrementar los efectos del trauma, agravando su salud mental. Por ello, el o la profesional del CAR debe prestar mucha atención a las situaciones que puedan provocar o facilitar procesos de revictimización. Entre ellas podemos señalar las siguientes:

- Las excesivas entrevistas y peritajes psicológicos.
- Las reiteradas evaluaciones médicas o sociales que se dan desde el inicio de la investigación penal o tutelar.
- Las entrevistas en espacios no privados o inadecuados.
- La sugerencia o insinuación por parte de las y los operadores de los servicios, de que la víctima ostenta alguna responsabilidad en lo ocurrido, mediante la utilización de expresiones inadecuadas tales como "te lo buscaste", "ya estás acostumbrada/o", etc.

Para evitar que esto ocurra, se debe tener presente siempre el respeto a la dignidad y los derechos humanos, y recordar que una niña, niño o adolescente debe recibir igual trato digno al que recibe un adulto. Además, debe ser acompañado a lo largo de todo el proceso por las y los profesionales del Equipo Técnico del CAR.

Si bien las niñas, niños y adolescentes son más sensibles a vivir experiencias adversas como eventos traumáticos, es claro que su momento en la vida y su desarrollo a nivel psicosocial facilitan el hecho de ser re victimizados.

Para cualquier persona, sobreponerse a experiencias dolorosas suele ser un proceso que requiere de apoyo. En este caso, el hecho de encontrarse dentro de un CAR y recibir apoyo externo se configura como un recurso importante para sobreponerse a eventos dolorosos, brindando alternativas de readaptación y resolución asistida de problemas.

El personal del CAR puede aportar considerablemente a la disminución de las situaciones antes presentadas que exponen a las niñas, niños o adolescentes a ser re victimizados, acompañando a la víctima en el proceso de investigación.

Por otro lado, al ser parte del sistema de atención y protección de las víctimas, pueden intervenir y concientizar al personal de otros servicios sobre el impacto que sus acciones tienen en la vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata respecto de las situaciones de re victimización.

e. La confidencialidad como eje en la intervención

Es necesario cuidar con quien se comparte la información de la víctima y/o de sus familiares.

La situación de las víctimas de trata, en la mayoría de casos, debe manejarse bajo un acuerdo estricto de confidencialidad. Es ilegal compartir información personal y/o de la identidad de las víctimas de trata y de sus familiares. La exposición de datos como direcciones, nombres completos, lugares de trabajo o personal a cargo de la investigación podría poner en riesgo la seguridad de la víctima y la de su familia.

La información privada de las víctimas de trata puede quedar comprometida debido a que diversos actores participan durante su atención. Es común que los tratantes tengan agentes coludidos insertos en el sistema de justicia o que busquen obtener información sobre la situación de sus víctimas o de sus familiares utilizando mecanismos de corrupción.

Las y los operadores de los CAR deben velar porque se proteja la identidad y la información de las víctimas a lo largo de todo el proceso de intervención.

Desde el Ministerio Público, existe el mecanismo de codificación de los datos de la víctima para proteger la información, la y el operador del CAR puede solicitar que este proceso sea incluido en este sistema, coordinando con los agentes responsables.

Es importante establecer vínculos de confianza con la niña, niño o adolescente, diferenciando de ese modo claramente su relación con la de los tratantes (que es abusiva e unidireccional). Para este fin se debe actuar con base en principios éticos al momento de entrevistarse con la víctima, y no hacer promesas que no se puedan cumplir.

Es común que las víctimas desconfíen de las y los operadores del CAR y en general de las y los operadores de servicios. Esto es una consecuencia del trauma vivido al ser captadas y retenidas por sus tratantes (falsas promesas de empleo, promesas sobre el tiempo necesario para pagar sus deudas, amenazas sobre su seguridad, etc.).

f. Asegurar una comunicación clara

Uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes es estar informados de forma adecuada sobre los hechos y acciones que los afectarán. Es necesario usar términos claros y sencillos al comunicarse con la víctima para explicarle lo que implica la intervención para su atención y recuperación en el CAR y fuera de este. Es importante mantener una buena disposición para escuchar.

Las y los funcionarios de los CAR deben proporcionar información completa, oportuna y en un lenguaje comprensible y apropiado sobre el proceso de atención de los beneficiarios, tanto dentro de la institución como en las entidades involucradas en la ruta de atención.

Es importante que se le explique a la víctima que el proceso de investigación continúa y que por lo tanto le van a preguntar sobre lo relatado. Así, los actos de indagación no recaigan directamente sobre la niña, niño o adolescente, es necesario tener presente que, por referirse a la víctima, estos actos lo involucran.

Es frecuente que en el proceso de atención, las y los profesionales de los servicios comuniquen a las víctimas sobre su situación parental o sobre las implicancias del delito de trata de personas. Esto puede ser malentendido por la víctima si se utiliza un lenguaje muy técnico o no adecuado a su nivel de comprensión.

Es esencial, en el caso de niñas, niños y adolescentes, mantener informadas a las familias teniendo como premisa que estas no hayan estado involucradas en el delito.

g. Respetar el derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes

Es importante reconocer que las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata tienen derecho a participar en las decisiones que los puedan afectar directa o indirectamente.

El protagonismo infantil no solo está referido a la escucha de las necesidades que las niñas, niños y adolescentes expresan, sino, además, a que los aportes o propuestas sugeridos sean considerados al momento de planificar las actividades que los conciernen.

Un rasgo común de las relaciones de poder es la comunicación unidireccional. En el caso de la trata de personas, se evidencia en la relación víctima-tratante, en tanto esta relación no establece un canal de escucha, produciéndose en su lugar una situación de sumisión constante, en la cual la víctima y todo lo que le concierne (las angustias, el sufrimiento, las necesidades o las súplicas) no son tomadas en consideración, sino desvirtuadas o castigadas.

En ese entendimiento, es importante revertir este tipo de relación e iniciar una relación distinta con la víctima de trata a partir de la escucha activa por parte del personal de cuidado.

Un error común al momento de intervenir con niñas, niños o adolescentes es creer que estos no tienen la capacidad de valorar lo que es o no conveniente para sí mismos. Ellas/ellos deben ser considerados en este proceso y participar en la toma de decisiones sobre su vida. Con ello se favorece el proceso de restitución de sus derechos.

h. Preparar una red de asistencia externa que facilite la intervención con las víctimas y sus familiares

Las y los operadores de los CAR deben velar porque las niñas, niños y adolescentes que hayan vivido una situación de trata accedan a la justicia oportunamente, evitando la revictimización y la discriminación, iniciando la reparación de sus derechos vulnerados. En ese sentido deben hacer el seguimiento correspondiente a los procesos penales o administrativos interpuestos, y comunicarle a la víctima y, de ser el caso, a sus familiares sobre el estado del proceso.

Para favorecer el bienestar de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, es importante contar con un directorio externo de los servicios a donde puede referir a las niñas, niños y adolescentes, esto debido a que dependiendo de la situación a la que estuvieron expuestas las víctimas y de los recursos con los que se cuenten, será necesaria la intervención de otras instituciones que puedan brindar servicios complementarios.

Puede ocurrir que los CAR no cuenten con todos los recursos requeridos para cubrir las necesidades que presentan las víctimas, por ejemplo, cuando niñas, niños y adolescentes deban ser trasladados de una región a otra. En estos casos se debe considerar la intervención de instituciones que contribuyan al reencuentro de las niñas, niños o adolescentes con su familia.

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Las víctimas de trata de personas ameritan una “Intervención Especializada”⁸⁰, ya que entre otros, pueden encontrarse en una situación de desprotección parental, además de presentar vulneraciones de derechos, asociadas a situaciones de alta complejidad. Sin embargo, en estos casos, también encontramos con relativa frecuencia, familias en condiciones de vulnerabilidad (que incluso pueden haber sido engañadas), con deseo y capacidad para acoger nuevamente a su menor hija/o.

Se debe considerar la capacitación y la supervisión del personal del CAR respecto de su intervención en los casos como un factor importante a implementar por la dirección de cada Centro. Esto permitirá mejorar la calidad de la intervención con víctimas de trata de personas e implementar los estándares de atención en su práctica cotidiana.

Es igualmente importante que los CAR implementen espacios de higiene emocional (auto cuidado), dirigidos al personal a cargo de las personas víctimas de trata, ya que por el tipo de trabajo realizado, es natural que los niveles de estrés sean muy altos en la y los trabajadoras/es y que esto tenga implicancias negativas en el cuidado de las víctimas. Por tal motivo, se recomienda generar espacios temporales que contribuyan a descargar las tensiones y agotamiento propios del estrés, contribuyendo a mantener un equilibrio emocional en el personal que brinda atención a las víctimas.

Este capítulo contiene, por un lado los estándares de atención en la protección y asistencia de víctimas de trata de personas y, por otro, indicaciones sobre el contexto social, psíquico y legal en el que comúnmente está inmersa la víctima de trata debido a la exposición a situaciones límites, y ofrece pautas de actuación para las diversas fases de intervención con las víctimas.

6.1 Las fases de intervención en el CAR

Estas fases han sido tomadas del “Manual de Intervención de los Centros de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes en los centros de atención residencial”. Los tiempos planteados para cada fase son referenciales, ya que cada beneficiario es único y reacciona de manera diferente, pudiendo estar más o menos fortalecido o dispuesto a pasar a la siguiente etapa. Adicionalmente, en los casos de trata, cada etapa dependerá de la condición de cada víctima (restitución de derechos, situación física

⁸⁰ Concepto extraído del Manual de Intervención en CAR, página 69.

o mental del niño, niña o adolescente) y de variables, como el proceso penal o la evaluación de peligro real del menor de edad o de su familia.

A) Fase de acogida

Se define como fase de acogida a la primera etapa del proceso de intervención, contados desde el momento en que el niño, niña o adolescente ingresa al CAR derivado por la autoridad administrativa o judicial, mediante la resolución correspondiente. Esta fase debiera durar como máximo dos meses.⁸¹

En esta fase se establecen los vínculos iniciales con la niña, niño o adolescente víctima de trata, que pueden marcar su relación con la o el operador de cuidado; también es cuando se inician los procedimientos de integración al entorno directo e indirecto (familia y comunidad) de la niña, niño y adolescente. Es por ello importante considerar algunas situaciones comunes que, si se tienen en cuenta, ayudarán a disminuir el impacto negativo del delito de trata.

Lo que debe saber el personal del CAR antes de la recepción del niño, niña o adolescente víctima de trata

1. Es necesario explicar a las niñas, niños y adolescentes que ingresan al CAR las razones por las cuales han sido derivadas y remarcar que la principal finalidad de su presencia en el CAR es brindarles protección. Asimismo, se les brindará información sobre los procedimientos de cuidado y la modalidad del CAR que la asiste (sistema abierto o sistema cerrado) para que se sientan cómodos.
2. Si las niñas, niños o adolescentes víctimas de trata no estuvieran acompañados de sus familiares o tutores, se deben adoptar medidas obligatorias para identificarlos y localizarlos, con el apoyo de las autoridades.
3. Se debe considerar como una acción conveniente y positiva el nombramiento de un tutor que acompañe a la niña, niño o adolescente víctima de trata durante el proceso, lo cual constituya una garantía procesal importantísima para el respeto del interés superior de las/los menores víctimas de trata no acompañados o separados de su familia.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de acogida

- a. La víctima de trata que ingresa a un CAR, llega con múltiples sentimientos, posiblemente intensos, a lo que hay que prestarles mucha atención para que el primer encuentro sea lo más acogedor posible para el niño, niña o adolescente. Por ello, se le debe dar la debida importancia a las medidas que se deben tomar al momento del ingreso, en especial aquellas relacionadas directamente con la recepción. En ese sentido, recomendamos revisar el "Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin Cuidados Parentales" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b. Se debe buscar establecer una relación cómoda, cálida y empática. Es importante no hacer preguntas sobre la situación de explotación, puesto que los procedimientos previos al ingreso del niño, niña o adolescente al CAR, consideran entrevistas y peritajes que ya han exigido de la víctima el relato de la situación de explotación (en muchos casos en más de una oportunidad). Repetir dicha intervención puede activar defensas psíquicas de la víctima de trata, teniendo como resultado conductas de inadecuación: actos violentos, desafío a la norma, fugas, intentos de suicidio, etc.

⁸¹ Esta resolución debe estar acompañada de los informes de investigación tutelar y la documentación que sustentan la medida



- c. La estrategia de comunicación deberá ser asertiva, pero sobre todo abierta a la escucha. Muchas de las vivencias de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, han sido mediados por actos violentos en donde la víctima solo ha tenido un rol receptor, anulando su oportunidad a ser escuchado/a. Intervenir con métodos de sobre interpretación (utilizando expresiones tales como "entiendo lo que has vivido") o circunscribir su libertad de expresión a la intervención psicológica (utilizando expresiones tales como "si tienes algo que contar se lo dices a la psicóloga"), no aporta a crear una relación positiva con el niño, niña o adolescente.

La estrategia de comunicación debe tener en cuenta que:

- Es importante informar a la niña, niño o adolescente víctima de trata sobre su situación, siendo claros y proporcionando en la medida de lo posible información entendible.
 - El proceso de construcción del PAI (Plan de Atención Individualizado) debe desarrollarse con la participación de la niña, niño o adolescente, alentando a que este/a exponga sus deseos.
 - Se debe incorporar las normas de convivencia de forma progresiva y con participación de las niñas, niños o adolescentes.
- d. Debido a que en muchos casos la permanencia de la víctima en el CAR será de corta duración, la intervención de los profesionales debe buscar identificar sus necesidades inmediatas evaluando el riesgo que puede implicar el que sean atendidas (por ejemplo comunicarse con su familia, si se desconoce que esta estuvo o no vinculada a la situación de explotación).
- Las víctimas comúnmente preguntan por la situación legal del explotador. La información al respecto debe ser clara y no presentar un riesgo para la niña, niño y adolescente víctima de trata. En tal sentido, es recomendable buscar el consejo de un profesional en leyes.

- En los dos primeros meses, se debe incluir en el plan de intervención psicológica el tratamiento de las posibles consecuencias y secuelas traumáticas de la trata de personas, considerando la eventual presencia de:
 - *Síndrome de estrés postraumático*
 - *Síndrome de Estocolmo*
 - *Síndrome de Indefensión Adquirida*
 - *Síndrome de abstinencia, en los casos en los que haya intermediado el uso de sustancias psicoactivas*
- e. En el momento de planificar las actividades con las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, es necesario considerar su estado de salud física y mental, y tener en cuenta problemas como el consumo de sustancias psicoactivas, presencia de ITS, necesidad de terapias físicas, o problemas psicológicos específicos.
- Una vez que el estado físico de la víctima haya superado las situaciones de urgencia, es recomendable iniciar chequeos físicos que puedan descartar estados de salud no evidenciados (caries, lesiones crónicas, gastritis, anemia, dolores recurrentes en la espalda, etc.). Esta intervención no debe ser invasiva y/o impuesta a la niña, niño o adolescente.
 - Aquellas niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, que han estado expuestos a situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, no deben estar cerca de químicos o sustancias que despierte su pulsión al consumo (en los talleres de cosmetología por lo general se utiliza esmalte de uñas o tintes de cabello).
 - Todas y todos deben tener una alimentación balanceada.
 - Se debe evaluar la intervención con la familia. En este periodo es común que las víctimas aún mantengan cierta negación sobre su situación u oculten (de ser el caso) la participación de su familia en el proceso de explotación.
- f. Es fundamental considerar que en paralelo a la acogida en el CAR, se van iniciando procesos legales (penal y tutelar), y el equipo de atención deberá estar informado y conocer la situación de cada uno, para poder mantener informado a la niña, niño o adolescente.
- Es común que en esta fase se realice la citación para las entrevistas fiscales. Esta situación suele angustiar a la víctima, por tanto el personal debe estar preparado para intervenir en situaciones de emergencia.
 - Se deberá comunicar oportunamente a las víctimas y a sus familias la situación legal que tendrán que afrontar, como parte de la restitución de sus derechos.
 - El personal designado para el acompañamiento de la víctima a la entrevista, debe estar informado de los procedimientos comunes, con la finalidad de intervenir en caso haya una mala práctica del personal de justicia.
 - En resguardo a los derechos de la niña, niño o adolescente se debe evitar el contacto con los tratantes acusados durante toda la etapa de investigación o juicio.

Es necesario que el personal profesional del CAR, especialmente en la fase de acogida, evalúe la conveniencia de brindar a las niñas, niños o adolescentes víctimas de trata un tiempo y espacio que les permita recuperarse y escapar a la influencia de los tratantes así como decidir acerca de sus opciones sin sentirse presionados. Este periodo denominado de reflexión y recuperación, el

cual no tiene un tiempo limitado (podría durar aproximadamente 30 días), es una etapa en la que deben esencialmente recibir todo el apoyo y contención que requieran.

CUADRO 4

PAUTAS DE INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE ACOGIDA ⁸²

PARA EL EQUIPO DE INTERVENCIÓN
El equipo de asistencia debe tener reuniones desde el ingreso de las niñas, niños y adolescentes al CAR, para poder diagnosticar la situación de la niña, niño o adolescente de forma integral, planificar y evaluar una intervención en medida de las necesidades que demandará el nuevo caso.
El director o directora del CAR se convierte- durante la estancia en el albergue de la niña, niño o adolescente- en su representante legal (tutor o tutora legal) por lo que podrá gestionar cualquier medida que busque su protección, información, justicia, defensa, entre otras.
La sensación de peligro y/o el peligro real permanecen después que la niña, niño o adolescente, ha dejado el circuito de explotación, por lo que es muy probable que el equipo siga percibiendo niveles de ansiedad en la niña, niño o adolescente y deberá considerar esta variable en su intervención.
En muchos casos las niñas, niños y adolescentes no ingresan a los CAR con exámenes de salud completos, por lo que el equipo deberá considerar una intervención cuidadosa que no lo re victimice en el momento de realizar los exámenes complementarios.
Es recomendable que en este periodo, el equipo tenga actividades adecuadas para la niña, niño o adolescente, considerando el estado de salud (físico y psicológico) en el que ingresa al CAR, respetando su proceso de adaptación.
Las víctimas suelen temer por su seguridad y por ello buscan verificar la situación legal del explotador. La información que se le brinde deberá ser real pero se debe evaluar cómo y cuánta se le puede dar. Esto dependerá del impacto que pueda tener en el niño, niña y adolescente, considerando su salud física y psicológica, para no acrecentar estados de ansiedad o provocarle más situaciones de estrés.
Es importante establecer vínculos positivos con las víctimas de trata, por lo que todo tipo de ofrecimiento y/o promesa dirigida al beneficiario o a su familia debe ser realista y poderse cumplir.
Es importante permitir que las niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata tengan periodos de reflexión que les permita asimilar las experiencias vividas, estos periodos no tienen tiempos delimitados, pero van a ir siendo cíclicos a lo largo de la intervención. Es tarea del equipo acompañar este proceso sin forzar una conclusión abrupta.

⁸² Ver detalles en acápite "Medidas a tener en cuenta durante la fase de acogida". P. 64 de la presente Guía.

PARA LA INTERVENCIÓN CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Es importante explicar a las niñas, niños y adolescentes, las razones por las que han sido ingresados al sistema de protección del CAR, recalcando que la principal finalidad es brindarles cuidado. En casos en los que el estado psicológico de la niña, niño o adolescente no le permitan comprenderlo con facilidad, se debe buscar otro espacio y reiterar la explicación. Se puede utilizar gráficos o material visual para una mejor comprensión.

Se debe brindar información sobre las reglas de convivencia a las que estarán sujetos así como la razón de la existencia de esta (respeto por los demás, derechos para sí mismo, evitar riesgos, etc.). Esto es vital, ya que inicialmente puede ocurrir que el niño, niña o adolescente, no diferencie lo que considere "buenos tratos", de los privilegios o modalidades de convencimiento usados por los tratantes, manteniendo niveles altos de ansiedad y desconfianza frente a las medidas establecidas.

Se cree que las víctimas de trata de personas se presentarán con rasgos evidentes de la violencia sufrida, temerosas y aparentemente frágiles. Sin embargo, las expresiones de hostilidad son más comunes de lo que se espera. No será raro que una víctima se "moleste o irrite con facilidad, se altere fácilmente, tenga estallidos de ira, etc.". El equipo debe recordar que la hostilidad es una respuesta común a un trauma. Se aconseja calma al momento de intervenir.

Es importante y estratégico permitir la participación del niño, niña o adolescente en la programación de sus actividades como parte del proceso de recuperación.

Se debe considerar, dentro de los parámetros permitidos, que las niñas, niños y adolescentes se reintegren a rutinas comunes a sus pares, asistencia a una institución educativa, juegos y/o actividades de esparcimiento, acceso a gustos y/o preferencias musicales, entre otros.

Desde el inicio, el plan de intervención psicológica debe considerar estrategias de intervención o de coordinación con otras instituciones para la atención de los síntomas derivados de la situación de trata. (depresión, estrés post traumático, uso de drogas y alcohol, miedos, etc).

Una vez que el estado físico de la víctima haya superado las situaciones de urgencia, es recomendable iniciar chequeos físicos que puedan descartar estados de salud no evidenciados (caries, lesiones crónicas, gastritis, anemia, dolores recurrentes en la espalda, etc.). Esta intervención no debe ser invasiva y/o impuesta a la niña, niño o adolescente.

Se considera importante comunicar oportunamente a las víctimas y a sus familias la situación de los procesos legales (penal y tutelar), así como el tiempo que pueden demorar los procedimientos a seguir.

PARA LA INTERVENCIÓN CON LA FAMILIA

Respecto las visitas de los familiares en los CAR, se recomienda coordinar con la DIT o el juzgado a cargo para definir el procedimiento, evaluando caso por caso.

Se debe de considerar la evaluación inicial que hace la niña, niño o adolescente respecto al contacto con su familia identificando los posibles familiares que pueden servir de soporte, esto debido a los efectos que puede causar en su proceso de recuperación; el equipo deberá mediar en las primeras visitas de las familias a las/os residentes y sostener reuniones previas con las familias.

La intervención del equipo debe identificar las necesidades evaluando los posibles riesgos del retorno a su familia. En todos los casos se debe descartar el involucramiento de las familias en el circuito de explotación.

Esta primera fase culmina con la elaboración del diagnóstico de la familia de la niña, niño o adolescente.

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES

El o la Fiscal de familia a cargo de la investigación tutelar es distinto al fiscal penal a cargo de la investigación penal, por lo que no se debe dar por sentado que la información que tiene uno la tiene el otro.

La DIT, o los juzgados de familia o mixtos son los encargados de derivar al CAR a la niña, niño o adolescente víctima de trata con el debido expediente completo sobre: las entrevistas, los peritajes, las hipótesis diagnósticas, entre otros⁸³.

El Ministerio de Justicia o los CEM son los encargados de proveer defensa legal gratuita en los casos de trata de personas. Si la o el operador de cuidado detecta un caso en los que la niña, niño o adolescente no posea defensa legal, se puede recurrir a cualquiera de estos servicios.

Es común que las y los operadores de justicia no compartan información entre ellos (defensor legal, fiscal, UDAVIT, etc.) por lo que la o el proveedor del CAR deberá considerarlo. Antes de facilitar la intervención directa de la niña, niño o adolescente, se puede evaluar el sostener una reunión previa con los operadores de justicia, que evite una exposición innecesaria de la niña, niño o adolescente a preguntas incómodas.

En todos los casos el CAR será notificado por el servicio encargado de proveer la defensa legal de la niña, niño o adolescente. Por motivos de protección, las y los operadores de del CAR no deben facilitar información y/o contacto con la víctima si es que el proceso no se ha iniciado.

Las entrevistas o declaraciones sobre el proceso de explotación suelen ser estresantes y angustiantes para la víctima; la o el operador que acompañe este proceso debe estar preparado para contener o intervenir en situaciones de urgencia.

⁸³ Información extraída del Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF, resolución ministerial 791: resolución que dispone el ingreso, oficio de internamiento suscrito por el juez que admitió el caso o por el director de la DIT, documento que aale la edad entre 0 a 17 años, estado de abandono y riesgo social, examen legal (integridad sexual, lesiones, edad aproximada), resultados de exámenes clínicos auxiliares (VDRL o serológico, Elisa, BK de esputo, examen toxicológico, carné de inmunizaciones MINSA, informe técnico psicológico y legal, parte policial, partida o constancia de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad y recomendaciones por escrito sobre atención y cuidados sobre el residente).

B) Fase de desarrollo y convivencia

Se define como fase de desarrollo o convivencia a la segunda etapa del proceso de intervención. Con una duración promedio de doce meses, esta fase puede reducirse o ampliarse según se vayan alcanzando los objetivos y resultados. Está orientada a la recuperación emocional y social de la niña, niño o adolescente víctima de trata de personas y sus familias. Es importante que los procedimientos de cuidado estén ya establecidos, para que el personal pueda centrarse en el proceso de recuperación.

En esta fase la niña, niño o adolescente ya ha establecido vínculos con el personal y reconoce la dinámica dentro del CAR, por lo que la intervención del proveedor se debe orientar a fortalecer los procesos en torno a la salud mental y los vínculos sociales de la niña, niño y adolescente con sus familias y su red social de apoyo.

Lo que debe saber el personal del CAR para esta etapa

1. El Centro Emergencia Mujer (CEM) o las y los abogados del área de asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pueden representar legalmente a las víctimas de trata en los procesos. Los profesionales tendrán que comunicarse oportunamente con el profesional encargado de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) y el CAR, para informarse sobre el proceso legal. De la misma manera el o la profesional encargado en el CAR tendrá la posibilidad de contactar con el responsable del caso para pedir información sobre la situación legal de la víctima y trasladar a la niña, niño o adolescente de manera clara y sencilla.
2. Las y los abogados del área de asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pueden apersonarse a los procesos de investigación tutelar.
3. Para proceder con las visitas a la niña, niño o adolescente víctima de trata a sus familias, se recomienda informarse con la DIT o el juzgado a cargo para definir el procedimiento.
4. Recordar claramente que la DIT o los Juzgados de Familia o Mixtos tienen a cargo la investigación tutelar, y esta es distinta a la investigación penal que es llevada por la Fiscalía Penal.
5. Se debe tener en cuenta en todos los casos, la edad, sexo, identidad étnica, cultural u otras características de las niñas, niños o adolescentes víctimas de trata para definir acertadamente los servicios de atención y protección o cualquier otra necesidad especial.
6. Se debe tener en cuenta si las víctimas tienen necesidades respecto a procesos de pensiones de alimentos, filiación entre otros. En estos casos se puede pedir el apoyo de los abogados de familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

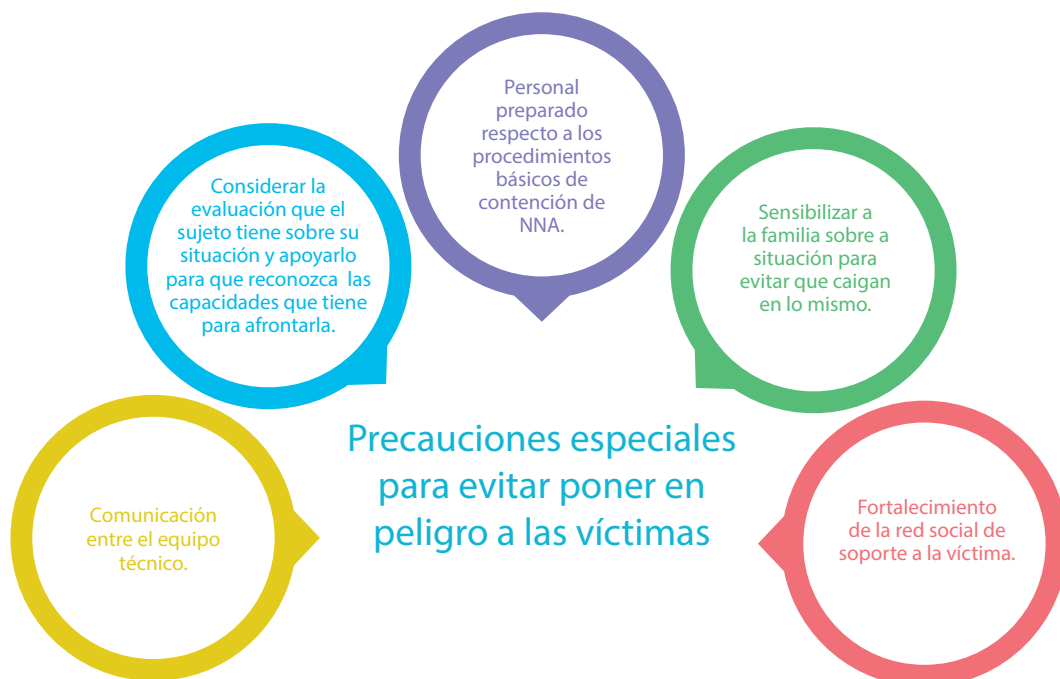
Medidas a tener en cuenta durante la fase de desarrollo y convivencia

- a. Evaluar las condiciones familiares que causaron que la víctima se haya encontrado en una situación de vulnerabilidad, es decir en una posición de riesgo. Este diagnóstico permite elaborar estrategias de intervención identificando las redes sociales de apoyo.
 - En el caso que la familia directa de la víctima de trata de personas se encuentre vinculada a la situación de explotación, es importante identificar y construir una red social de apoyo, de la que participen otros miembros de la familia, amigos y eventualmente organizaciones de soporte. Esta red debe poder funcionar en caso de emergencia.
 - Por otro lado, si la familia no ha intervenido de ninguna forma con la situación de trata de la víc-

tima, es importante propiciar un espacio familiar socio-terapéutico que permita la evaluación de su experiencia de vida y la revaloración de sus recursos personales así como del sistema familiar.

- La intervención debe incluir a los grupos familiares de las niñas, niños y adolescentes, para involucrarlas en el empoderamiento de la víctima, y facilitar la toma de conciencia de que la trata de personas es un delito que viola los derechos de las víctimas. Comprender esto puede favorecer la adquisición de capacidades parentales protectoras, así como promover alternativas de vida viables para la víctima y su familia.
 - En muchos casos, las familias presentan algunas carencias estructurales como violencia, y/o desvinculación afectiva con las niñas, niños y adolescentes, variables que pueden haber generado situaciones de vulnerabilidad, facilitando su captación en manos de los tratantes.
- b. En esta fase es importante tomar precauciones especiales para evitar poner en peligro a las víctimas en el aspecto psicológico y social. La comunicación entre los integrantes del equipo técnico es importante para evitar impactos negativos en la intervención.

GRÁFICO 4



Fuente: Capital Humano y Social Alternativo. Elaboración propia

- En los casos en que la víctima presenta cuadros clínicos emergentes (como síntomas depresivos o trastornos psicóticos), pide hablar y suele ser demandante en su necesidad de escucha; se debe ayudar al afectado a reflexionar sobre lo que ha vivido, a entender lo que le está afectando o sucediendo, y a identificar sus fortalezas, lo que poco a poco puede facilitar un mejor manejo de la situación. El personal que interviene debe estar preparado respecto a los procedimientos básicos para la contención de la niña, niño o adolescente.
- Se debe sensibilizar a la familia sobre la situación de trata por la que atravesaron evitando caigan en lo mismo. Esta información puede ser compartida con el defensor legal de la víctima o directamente con el Fiscal a cargo de la investigación familiar y penal.

- Como parte de las acciones a realizar por el equipo del CAR, se debe incluir el fortalecimiento de la red social de soporte a la víctima. Esto conlleva acciones de sensibilización a las instituciones u organizaciones que integran esta red social o que podrían formar parte de ella, según las necesidades de las víctimas (postas, DEMUNAS, comedores populares, etc.).
- c. El personal encargado en el CAR, debe informar a la víctima sobre su derecho a la defensa legal gratuita y, si el CAR fue notificado, el profesional encargado podrá contactar con el abogado representante de la víctima para informarle sobre el estado del proceso legal.
- Es necesario trabajar coordinadamente con la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, pues tiene como obligación informar a la víctima de trata sobre el avance o no de su proceso legal. Asimismo, se podrá coordinar el apersonamiento de un abogado/a con el área de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y/o con el Centro de Emergencia Mujer.
- d. Es importante acompañar, (ver ANEXO 2) no intervenir. El acompañamiento se realiza en el espacio de convivencia de la persona que ha sido víctima de trata. Se trata de apoyar a los afectados a que resuelvan algunas situaciones generadas por la situación de explotación y consecuente exclusión de su entorno habitual, y reposa en sus capacidades para desarrollar respuestas e iniciativas, para conseguir los objetivos que se han planteado en su proyecto de vida. Se puede trabajar esto, planteando la analogía del desplazamiento (desde - hacia), que parte de la situación de trata y recorre el camino hacia la protección y restitución de derechos para lograr su proyecto de vida.
- e. Luego del acompañamiento individual y familiar, es central desarrollar modalidades de atención grupal para las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y para las/los adultos responsables de su protección. Se trata de que conozcan sus derechos, y de informar y facilitar la comprensión acerca del problema vivido, con el fin de prevenir una futura victimización una vez que estén reinsertados en su hogar.
- f. Promover la continuidad escolar así como la capacitación técnica ocupacional para la generación de ingresos lo que le dará la posibilidad de independencia a quienes no puedan ser reinsertados en su familia.

GRÁFICO 5



FUENTE: CHS Alternativo, 2015.

CUADRO 5

PAUTAS DE INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE DESARROLLO Y CONVIVENCIA⁸⁴

PARA EL EQUIPO DE INTERVENCIÓN
Una vez iniciado el proceso penal, el personal debe coordinar y mantener circuitos de comunicación con la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, la defensa legal o la fiscalía a cargo del proceso penal, de manera que asegure la fase de seguimiento.
En este periodo la mayoría de síntomas psicológicos ya han podido ser observados por el equipo, sin embargo en muchos casos las víctimas no han logrado un vínculo de confianza hasta entonces. Puede darse situaciones en los que las víctimas alerten sobre sueños recurrentes, eventos de ansiedad, etc. El equipo deberá estar preparado para intervenir en estos casos.
PARA LA INTERVENCIÓN CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE
La comunicación debe ser asertiva y abierta a la escucha. Las NNA deben sentirse acogidos, respetados y confiados de que pueden contar con el personal del CAR. Minimizar los hechos que estos narran o circunscribir su libertad de expresión a ciertos contextos como los legales, coloca al proveedor en el mismo lugar que el victimario, activando las defensas de las NNA.
En los casos en que la víctima continúa presentando síntomas depresivos, cuadros de ira o violencia, u otros, el equipo deberá reevaluar la intervención y/o su derivación a un especialista.
PARA LA INTERVENCIÓN CON LA FAMILIA
Muchas familias no comprenden plenamente las repercusiones del delito de trata de personas en la vida de la NNA. El proveedor deberá considerar las variables por las cuales la comprensión se hace difícil, e intervenir, preparándola para recibir nuevamente a la NNA que estará a su cuidado.
Evaluar las condiciones familiares que pudieran haber puesto a la NNA en una situación de vulnerabilidad o de explotación. Esto permitirá diseñar estrategias de intervención entre las que por ejemplo se encuentra la identificación de redes de soporte social.
La o el operador deberá corroborar que la familia o el entorno inmediato de la niña, niño o adolescente no se encuentren involucrados con los tratantes y/o captores, independientemente de los vínculos familiares que puedan tener. Para tal fin, se pueden programar entrevistas con las familias. De considerarlo conveniente puede solicitarse el apoyo de la UDAVIT u otras organizaciones del Estado que operan en la zona de domicilio de la familia.
La o el operador deberá involucrar activamente a la familia, considerando sus características socio educativas. Ello ayudará a disminuir sus niveles de ansiedad y mejorará las posibilidades de éxito en el proceso de re vinculación.
Existen casos en los que las víctimas niegan u ocultan la participación de su familia en el proceso de explotación. En los casos en los que los procesos de vinculación se hayan iniciado y se perciba esta situación, el equipo debe intervenir directamente para proteger a la víctima, e informar a la familia, sobre las implicancias legales.

⁸⁴ Ver detalles en acápite "Medidas a tener en cuenta durante la fase de desarrollo y convivencia". P. 70 de la presente Guía.

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES

La o el operador deberá estar informado sobre medidas de protección y cuidado para las víctimas de violencia (entrevista única por parte de la fiscalía, protección de la identidad, no exposición el tratante, entre otros). Se informará a la víctima sobre el proceso de entrevistas y prepararla/o emocionalmente con anticipación.

El personal designado para el acompañamiento de la víctima a las entrevistas, debe estar informado de los procedimientos, para poder intervenir en caso haya una mala práctica del operador de justicia.

Es común que los fiscales pidan informes sobre la situación de la niña, niño o adolescente como parte de los procedimientos de investigación del delito. El equipo deberá ser cuidadoso y ético al momento de redactar los informes, se debe siempre buscar el bienestar y protección de las NNA.

C) Fase de reinserción

La fase de reinserción es la tercera etapa del proceso, e incluye el período previo a la salida de la niña, niño y adolescente del CAR, ya sea para reintegrarse a su familia de origen o extensa, para integrarse a una nueva familia (adopción) o para iniciar una vida independiente dada su próxima mayoría de edad. La duración promedio de esta etapa es de seis meses⁸⁵.

Es importante considerar la intervención en los distintos ámbitos, con la finalidad de prever procesos de intervención directos o indirectos (familia y entorno). En este momento se debe considerar las fortalezas y debilidades que posee la niña, niño o adolescente, así como las facilidades o inconvenientes del entorno y del proceso legal, con el fin de asegurar una adecuada y segura reincorporación social.

La reinserción propiamente dicha, se inicia desde el momento del retorno al hogar, comunidad o lugar de origen. En esta fase se busca reforzar los objetivos y metas del Plan de Atención Individualizado (PAI), por ello, es importante la consolidación de las redes de apoyo social. Se debe tener claro el procedimiento a considerar en la intervención con la familia.

Lo que debe saber el personal del CAR en la fase de reinserción

1. El personal de intervención debe conocer con mucha claridad la situación social, de salud (física y psicológica) y legal de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de hacer una evaluación integral de los pros y contras del externamiento.
2. Existen características particulares o propias (idiosincrasia) de las familias que pueden llevarlas a reaccionar de manera inesperada al momento del retorno de la víctima; la víctima debe ser advertida y de ser posible, estar preparada para manejar estas situaciones y comprenderlas.
3. Teniendo en cuenta: i) la opinión de las niñas, niños y adolescentes, ii) una adecuada evaluación del riesgo y iii) los beneficios que podría reportarles, se debe considerar las medidas que contribuyan a la reunión de las víctimas con sus familias.

⁸⁵ Manual de atención integral a niños, niñas y adolescentes en los centros de atención residencial de INABIF – 2014, RM 080. P. 62

Medidas a tener en cuenta durante la fase de reinserción

- a. Coordinar con la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UDAVIT), asegurando que la fase de seguimiento se lleve a cabo. Comprobar que la familia o el entorno inmediato de la niña, niño o adolescente no mantengan vinculación con los tratantes o los captores.
- b. La evaluación del egreso de la víctima debe tomar en cuenta en qué fase se encuentran los distintos procesos y no solo su proceso tutelar: el proceso penal, con la finalidad de evaluar los riesgos y brindarle la atención que el proceso amerite; el proceso psicológico y el proceso social. Si hubo un acercamiento por parte de la UDAVIT esta evaluación se debe realizar en coordinación con esta instancia. En los casos en que solo se haya hecho presente el abogado defensor (CEM, Ministerio de Justicia o defensa legal privada), estos deberán estar informados también del externamiento de la niña, niño o adolescente.
 - Se debe evaluar la capacidad que poseen las víctimas de enfrentar situaciones que impliquen riesgos, debido a que, en esta fase, el personal del CAR y la víctima reconocen con claridad las fortalezas y debilidades de cada persona para poder reincorporarse a su vida familiar.
 - Se debe brindar información oportuna a las familias de las víctimas de trata de personas, respecto al conocimiento del estado del proceso penal y tutelar de la víctima. La información debe estar sustentada en datos fidedignos y comprobados, y debe ser alcanzada a la familia con un lenguaje claro, teniendo en cuenta sus características socio educativas.
 - Tener información sobre cómo suelen ser los procesos penales (por ejemplo que usualmente tienen una duración de largo plazo), o de cuál es la situación en que se encuentran los tratantes, es un elemento clave para tranquilizar a la familia y a la persona afectada, al momento de su egreso del CAR. Esta información ayuda a la familia que lo solicita a disminuir los niveles de ansiedad respecto a los resultados que esperan, y contribuye a que puedan adoptar adecuados estilos de afrontar esta situación.
- c. En muchos casos, las y los profesionales de salud mental de los CAR, no podrán seguir brindando la intervención psicológica una vez que la niña, niño o adolescente egresa del CAR. Por ello se debe realizar la derivación a un servicio que brinde tratamiento psicológico y/o psiquiátrico. Este proceso es coordinado con la DIT y/o juzgado, por recomendación del equipo del CAR.

Por otro lado, es importante que el o la trabajadora social del CAR evalúe el procedimiento a seguir en el proceso de egreso de la víctima de trata de personas.

Las estrategias de intervención incluirán el trabajo coordinado con instituciones públicas y privadas, a fin de brindar soporte social adecuado a las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

GRÁFICO 6 Tener en cuenta



FUENTE: CHS Alternativo, 2015.

CUADRO 6

PAUTAS DE INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE REINSERCIÓN⁸⁶

PARA EL EQUIPO DE INTERVENCIÓN
El regreso de una niña, niño o adolescente al contexto familiar debe considerar diversos aspectos, y no solo el tutelar. Se recomienda evaluar el entorno familiar (para no poner en riesgo al NNA), el proceso penal (para evitar reingresos o situaciones estresantes para la víctima) y su estado de salud.
En muchos casos, al momento del egreso, las y los profesionales de salud mental de los CAR no podrán continuar con la intervención psicológica. Por ello se debe realizar la derivación a un servicio que brinde tratamiento psicológico o psiquiátrico. Este proceso es coordinado con la DIT y/o juzgado, por recomendación del equipo del CAR.
Se debe informar a la defensa legal, sobre el egreso de una niña, niño o adolescente. Esto con la finalidad de que el acceso a la justicia no se vea perjudicado.
En el caso en que el o la adolescente sea madre o padre, debe considerarse un procedimiento diferenciado para la tutela de su hijo o hija. El equipo deberá valorar también la protección y cuidado al hijo o hija.

86 Ver detalles en acápite "Medidas a tener en cuenta durante la fase de Reinserción". P. 75 de la presente Guía.

PARA LA INTERVENCIÓN CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

En esta fase, se evalúa la capacidad que tiene la niña, niño y adolescente para enfrentar potenciales situaciones de riesgo. Las niñas, niños o adolescentes deberán conocer sus fortalezas y debilidades para desenvolverse asertivamente en la sociedad.

En los casos en los que la NNA no desee regresar con su familia, se debe considerar otras posibilidades favorables para la víctima.

El proveedor deberá preparar al NNA para un retorno y una convivencia armónica desde el principio. Para ello deberán considerar la eventualidad de encontrarse con conductas hostiles y/o procesos de estigmatización comunes en la sociedad. Hay que tener cuidado de no desalentarla/o.

En los casos en los que el/la adolescente egrese por mayoría de edad, el operador deberá trabajar con el NNA herramientas de auto-sostenibilidad económica. Para ello debe contarse con programas o convenios que permitan intervenir a este nivel.

PARA LA INTERVENCIÓN CON LA FAMILIA

Se debe corroborar si la familia no tiene contacto con el/la tratante, si este/a vive cerca al domicilio de la familia o transita por el vecindario. En los casos en los que se sospeche de una posible vinculación se deberá informar y/o coordinar con la UDAVIT, la DIT o con el Juzgado a cargo de la investigación tutelar y penal, para evaluar medidas adyacentes.

El equipo deberá tener claridad sobre el apoyo –desde la familia- con el que podrá contra la niña, niño o adolescente para continuar sus distintos procesos (legal, psicológico y de acompañamiento social). Esto con la finalidad de preparar redes de apoyo que la NNA reconozca y a los que pueda acudir en caso de necesitar ayuda.

En el caso que la niña, niño o adolescente cuenten con soporte familiar, la o el operador debe buscar fortalecer los vínculos, considerando que sin ella, es común que este se sienta desprotegido y vuelva a una situación de riesgo.

En el caso de víctimas extranjeras, se debe coordinar con la DIT y/o juzgado de familia o mixto, para que a su vez coordinen con las embajadas o consulados el retorno de la niña, niño o adolescente a su lugar de origen.

En la intervención socio familiar se debe buscar disminuir las causas que facilitaron la situación de vulnerabilidad de la víctima, a fin que no se repitan situaciones que la expongan a riesgo.

Es importante considerar el fortalecimiento de la red social de soporte. Esto requiere acciones de sensibilización a las instituciones u organizaciones que integran esta red o que podrían formar parte de ella, según las necesidades de las víctimas (postas, DEMUNAS, comedores populares, etc.).

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES

Es probable que en este periodo todos los procesos penales ya hayan sido iniciados y que sigan el curso de investigación, por lo que la preocupación del o la operadora, será dejar establecido un canal de comunicación con el responsable de su defensa, para mantener informado a la niña, niño o adolescente sobre los procedimientos y/o el estado de su proceso.

En relación al proceso tutelar y su avance, la DIT o el juez de familia o mixto, debe ser informado sobre la situación actual del proceso penal, con la finalidad de considerar lo establecido en dicho proceso al momento de evaluar el egreso.

En los casos en los que el representante legal, el fiscal y/o el juez hayan cambiado, estos pueden pedir nuevas entrevistas, informes, etc. El equipo evaluará cuidadosamente esta situación priorizando el cuidado y protección de la víctima sobre cualquier procedimiento.

D) Fase de seguimiento

Es la última fase de la intervención, y en ella se verifica que las niñas, niños o adolescentes hayan alcanzado la capacidad de auto sostenimiento y resiliencia, es decir la capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas. La etapa de seguimiento persigue como objetivo consolidar y hacer funcional la red de soporte social alrededor de la familia y la víctima. Comprende un período aproximado de entre seis meses y 2 años a partir de la fecha de reinserción, de acuerdo a la particularidad de cada familia.

En esta fase se evalúan las estrategias de la niña, niño o adolescente para su proceso de convivencia familiar y con su entorno social, además de verificar que la familia incluya procesos de cuidado y protección que eviten la exposición la niña, niño y adolescente a situaciones riesgosas.

Lo que debe saber el personal del CAR

1. La UDAVIT es el órgano encargado del seguimiento de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando la víctima haya sido ingresada al sistema de protección.
2. La familia y la víctima deben manejar información de las redes sociales de apoyo externas al CAR.
3. El personal del CAR debe estar en la capacidad de comunicar a la víctima y/o sus familiares sobre los procedimientos a considerarse fuera del CAR.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de seguimiento

- a. Se tiene que verificar que exista algún tipo de apoyo de parte de la familia para que las víctimas sigan sus distintos procesos (penal, psicológico y de acompañamiento social), asegurándose que la situación en la que se encuentra la víctima de trata haya sido entendida por la familia, tomando en cuenta los factores de riesgo externos o vulnerabilidad. Este apoyo, entre otros, puede consistir en ayudarles a la continuidad de sus estudios, valorar la importancia de seguir su terapia psicológica, apoyar su acceso a programas del Estado, brindarle información de su situación penal, y/o darle sostenimiento económico.

- b. Es importante que en esta etapa se identifiquen los factores de vulnerabilidad, para de este modo consolidar la atención de las redes sociales de apoyo alrededor de la víctima y su familia. Ello a fin de evitar nuevas situaciones que vulneren a la niña, niño o adolescente víctima de trata. Se debe verificar que las condiciones que facilitaron la situación de vulnerabilidad de la víctima hayan disminuido o desaparecido.
- c. Se tiene que considerar la evaluación que hace la propia víctima sobre el proceso de revinculación con su familia.
- d. El equipo debe autoevaluar su intervención en cada caso, valorando lo que señala la NNA en las entrevistas de seguimiento respecto a lo que éstos refieren sobre su atención en los CAR.

El seguimiento posterior a la reinserción familiar y social es vital para evaluar la estabilidad de los cambios y mediar, ante cualquier problema que ocurriera con su familia y la comunidad. Si se considera que la niña, niño o adolescente corre el riesgo de ser víctima nuevamente, debe intervenir para encontrar una nueva red de soporte.

GRÁFICO 7

Recordar



FUENTE: CHS Alternativo, 2015.

CUADRO 7

PAUTAS DE INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE SEGUIMIENTO⁸⁷

PARA EL EQUIPO DE INTERVENCIÓN
Es importante que el equipo de intervención del CAR, evalúe conjuntamente con la víctima, el proceso de reinserción para poder valorar buenas prácticas.
En el caso en que se observen situaciones de exposición al peligro o falta de seguridad, el proceso de seguimiento se deberá coordinar con la UDAVIT, fiscalía y/o juzgado penal, para una adecuada intervención.
En los casos en los que la niña, niño o adolescente haya iniciado un vínculo con una institución educativa, la o el operador deberá asegurar su continuidad.
El equipo debe autoevaluar su intervención en cada caso, valorando lo que señala la niña, niño o adolescente en las entrevistas de seguimiento respecto a lo que éstos refieren sobre su estadía en el CAR.
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES
La niña, niño y adolescente deberá conocer el procedimiento a seguir en el caso en el que el defensor legal se distancie y/o no informe sobre el proceso legal.
La DIT en coordinación con los CAR deben realizar el seguimiento tutelar en esta fase.
La UDAVIT y/o fiscalía, son los encargados del seguimiento del proceso penal de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando la víctima haya sido ingresada al sistema de protección.
PARA LA INTERVENCIÓN CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE
La o el operador deberá insistir con la niña, niño o adolescente que éste puede contar con el CAR en casos de urgencia o necesidad de protección. Sin embargo se debe contemplar también que se produzca un proceso sano y seguro de desvinculación con las/los operadores de servicios.
Indagar mediante dialogo con las NNA si este se encuentra en proceso de adaptación a su nuevo entorno familiar y social. Se debe escuchar y/o observar atentamente el desenvolvimiento que tiene la NNA en presencia de la o el operador.

⁸⁷ Ver detalles en acápite "Medidas a tener en cuenta durante la fase de Seguimiento". P. 78 de la presente Guía.

PARA LA INTERVENCIÓN CON LA FAMILIA

La o el operador de servicios deberá verificar que la familia haga uso de las redes de servicios con el fin de asegurar que la niña, niño o adolescente siga gozando de sus derechos (salud, educación, etc.).

La o el operador verificará el interés y/o preocupación de la familia sobre el seguimiento al procedimiento legal. En los casos en que se observe un escaso interés se deberá animar a la familia sobre la importancia de este proceso.

En los casos de víctimas extranjeras, el proceso de seguimiento se hará directamente con el organismo a cargo (ONG, consulado, embajada, entre otros).

Es importante considerar el fortalecimiento de la red social de soporte a la víctima, esto conlleva acciones de sensibilización a las instituciones u organizaciones que integran esta red social o que podrían formar parte de ella, según las necesidades de las víctimas (postas, DEMUNAS, comedores populares, etc.).

ANEXOS

ANEXO 1

LO QUE DEBE SABER EL PERSONAL DEL CAR EN LA INTERVENCIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS⁸⁸

Cuando el delito de trata afecta a la niña, niño y adolescente, nos enfrentamos a una serie de procedimientos en los que no solo se evaluarán aspectos tutelares sino además se enfrentarán situaciones legales en el ámbito penal, esto en un intento de reconocer que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de trata. En ese sentido, si bien este documento no tiene como finalidad profundizar en los aspectos legales, se ha elaborado este anexo sobre todos los servicios implicados en la intervención de la problemática de trata desde los procesos de prevención hasta la persecución del delito.

Partimos del reconocimiento de que hay una víctima desde el derecho, porque se le han violado los derechos de las niñas, niños y adolescentes, eso es indiscutible. Pero la intervención psicológica y social se debe buscar que la niña, niño o adolescente se reconozca progresivamente a sí mismo como un sujeto de derechos, que deje de sentirse víctima, debido a que si queda colocado en el lugar de víctima, no va a poder hacer una nueva construcción del concepto de sí mismo, como cualquier persona con el potencial y las herramientas necesarias para revertir su situación.

Una vez reconocida la imposibilidad de un retorno a la situación anterior a las violaciones de derechos, se puede empezar a reflexionar conjuntamente con la víctima sobre una reparación, no real sino simbólica, acerca de las alternativas que la justicia brinda en relación con los involucrados: culpables, víctimas y la comunidad de la que forman parte. Es posible entonces hablar de una herida que si bien no se puede borrar, como si no hubiera existido, sí se puede reparar simbólicamente, propiciando un reordenamiento de la vida de la niña, del niño o adolescente.

Es importante incidir sobre la importancia de recibir ayuda psicológica después de una situación de trata, esta intervención no siempre se va a circunscribir a trabajar sobre los recuerdos o hechos acontecidos en el proceso de explotación, en muchos casos, las víctimas necesitan un tiempo para sentirse en confianza y poder hablar al respecto.

INTERVENCIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO Y SOCIAL - ASPECTOS GENERALES

Debido a que es complejo predecir el momento exacto de aparición de síntomas psicológicos o situaciones familiares complejas, el personal en su conjunto debe poder reconocer o tener estrategias de intervención en pro de la seguridad, protección y cuidado de la niña, niño o adolescente con el que se interviene.

⁸⁸ Fuente: MIMP, 2014
Información complementaria para los operadores de servicios en un Centro de Atención Residencial

	<p style="text-align: center;">LO QUE EL PERSONAL OBSERVA</p>	<p style="text-align: center;">SUGERENCIA DE RESPUESTA</p>
<p>Psicológico</p>	<p>Manifestaciones físicas como: vómitos, diarreas, inapetencias, temblores musculares, sudores excesivos.</p> <p>Manifestaciones psíquicas como: ver sombras humanas o sin forma, escuchar voces o ruidos aparentemente inexistentes, sentir la presencia de personas que no existen, miedo injustificado, entre otros.</p>	<p>El profesional de psicología debe evaluar si estos responden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un síndrome de abstinencia, por el consumo sostenido de drogas o alcohol. - Estado clínico momentáneo, debido a las situaciones límites que el NNA vivió en la situación de trata. - Estado patológico que necesita la intervención psiquiátrica. <p>En el caso en que no exista personal especializado, el personal a cargo deberá evaluar su derivación al centro de salud más cercano.</p>
	<p>Reacción violenta u hostil de la niña, niño o adolescente, frente a la disposición de ayuda del proveedor.</p>	<p>Si una víctima reacciona de una manera hostil o agresiva, la o el operador-proveedor no debe tomar esta reacción de forma personal. Las víctimas pueden haber adoptado estas formas de lidiar con la violencia vivida. Es importante que usted contenga y sepa canalizar estas emociones.</p>
	<p>Manifestaciones como:</p> <p>1. INDICADORES RELACIONADOS A LA ANGUSTIA</p> <p>Miedo generalizado: percepción de daño o de peligro físico o psicológico como consecuencia de la exposición a hechos violentos o traumáticos. En este caso, el miedo se produce por todos aquellos acontecimientos o sucesos que son interpretados como amenaza y un sentimiento de incapacidad para afrontarlos (Psicología Online, 2014). Este miedo puede llevar a la desconfianza entre vecinos e incluso parientes, afectando incluso la relación entre la población o persona e instituciones del Estado (CVR, 2003).</p> <p>Revivencia de sucesos: son recuerdos recurrentes/ repetitivos o flashbacks de episodios traumáticos previos que se presentan de forma involuntaria y tiene como consecuencia el re-experimentar elementos asociados a dichos eventos. La persona puede sentir que el evento está sucediendo de nuevo una y otra vez. También se puede manifestar a través de sueños repetitivos de la situación (Montt, 2001).</p> <p>Hipervigilancia: la persona se encuentra extremadamente sensible y atenta a los estímulos externos, además, está constantemente tensa/o y “en guardia” mirando alrededor ansiosamente con la finalidad de evitar la repetición de eventos violentos o estresantes (Berger, 2007, pp. 244). En niveles extremos, pueden presentarse los síntomas característicos de la paranoia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar a la NNA que son estados que irán extinguiendo en el proceso de intervención psicológica. 2. Acompañar a la NNA en el procedimiento de evaluación del riesgo real, se debe explicar a la NNA la existencia de organismos y/o instituciones encargadas del cuidado y protección de este. 3. Se deberá intervenir en la búsqueda de herramientas personales de la víctima para poder afrontar los episodios de reviviscencia. 4. En los casos en los que mediante los episodios paranoicos no hayan cesado con la intervención psicológica, se debe evaluar la derivación a psiquiatría. 5. La pérdida de la consciencia leve o profunda será evidente a la evaluación del personal, en los casos en los que el episodio sea repetitivo, cause verdaderos impases para el desarrollo normal de la NNA, o coloque a esta/e en situaciones de peligro, se debe evaluar una intervención especializada (psiquiátrica). En los casos leves, estos síntomas se irán extinguiendo en el proceso de escucha y acompañamiento del personal encargado.

Pérdida de conciencia: implica una condición significativamente distinta al estado de vigilia atenta, se caracteriza por un desvanecimiento de forma brusca o progresiva. Se puede clasificar de acuerdo al nivel de gravedad.

- **Coma:** según el CIE-10 (R40.2) es el estado más grave en el que se alteran casi totalmente todas las funciones de relación, no pueden reaccionar ni siquiera ante estímulos como pinchazos o perforaciones.
- **Estupor:** según el CIE-10 (F44.2), abarca un espectro desde la persona que no reacciona a estímulos simples como su nombre, ruido o luces hasta la persona que únicamente reacciona a estímulos como pinchazos. La persona suele estar en estado de vigilia.
- **Obnubilación:** estado menos severo en el cual la persona puede responder a órdenes complejas (como escribir, realizar cálculos mentales y demás) pero con lentitud, fatiga o dificultades en la concentración (Misas, Milá y Expósito, 2006).
- **Desmayo o desvanecimiento:** según el CIE-10 (R55), es la pérdida de conciencia breve, superficial y transitoria. Se manifiesta a través de síntomas como una coloración pálida en el rostro y la persona suele notar que se desmaya.
- **Olvidos:** incapacidad para recordar información importante luego del evento traumático o estresante. De acuerdo al nivel de gravedad puede ser denominado como amnesia psicógena o disociativa de acuerdo al CIE-10 (F44.0). La amnesia puede darse luego de las primeras horas de los acontecimientos (localizada), estar circunscrita a determinados eventos (selectiva) o darse a partir de determinado momento en adelante (continua) de acuerdo a Pierre Janet (1894, citado en Gómez-Feria, 2014).

Alteración del ritmo y/o contenido del sueño: padecimientos que afectan el desarrollo natural del ciclo sueño-vigilia.

- **Insomnio:** de acuerdo al CIE-10 (F51.0) es la incapacidad para conciliar o mantener el sueño adecuadamente según las necesidades físicas de cada persona (le cuesta quedarse dormida). De acuerdo al tiempo de privación del sueño, las consecuencias pueden ser las alucinaciones (suelen ser visuales), la desorientación o los pensamientos paranoides (Peters, 2014); estos desaparecen cuando la persona recupera las horas de sueño.

6. Es importante que haya personal atento e informado que acompañe o se encuentre cerca de las habitaciones de los NNA, sobre todo si se tienen episodios de sonambulismo.

Es recomendable que en ninguno de los casos, el personal se altere, pues en su mayoría se tratan de situaciones en las que la NNA está en estado pasivo. Es necesario la guía y acompañamiento de personal informado.

	<ul style="list-style-type: none"> - Terrores nocturnos: según el CIE-10 (F51.4), es también llamado pavor nocturno, produce terror extremo y un estado de inhabilidad para recuperar la consciencia completamente, además, la persona no tiene control de sus movimientos. La persona despierta abruptamente con un grito y puede presentar sudoración, taquicardia e hiperventilación. El individuo puede ser difícil de despertar y rara vez recuerda el episodio o el contenido del sueño al despertar por la mañana. - Sonambulismo: de acuerdo al CIE-10 (F51.3), la persona desarrolla actividades motoras automáticas estando dormida (caminar, salir de la cama, vestirse y demás). Los episodios pueden ser muy breves o durar incluso más de 30 minutos. Los síntomas propiamente son el hablar dormida/o y decir cosas sin sentido, parecer despierto durante el sueño, realizar actividades durante el sueño, abrir los ojos (no ven como cuando se está despierto), tener una expresión facial ausente y no recordar el episodio al despertar. Si se interrumpe el episodio, la persona puede mostrarse confusa y desorientada o tener conductas agresivas. 	
	<p>2.INDICADORES RELACIONADOS AL AUTO CONCEPTO</p> <p>Autoestima disminuida: la persona presenta una visión negativa y poco valorada de sí misma debido a las situaciones traumáticas por las que ha pasado. Algunas manifestaciones propias de una autoestima disminuida son el desprecio hacia las virtudes propias, la excesiva auto-crítica, sentimientos de culpa, estar a la defensiva o desear ser alguien más (Psicología Online, 2014). Es importante notar que puede estar presente previo al episodio traumático, y agravarse como consecuencia del mismo.</p> <p>Alteración del sistema de valores: la NNA no se adecua a las normas o reglas comunes a los demás de su misma edad. Desconoce la autoridad, así como tiempos, lugares y espacios regulados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es indispensable que el operador acompañe al NNA en un proceso de redescubrimiento de fortalezas y debilidades, poniéndole énfasis a la deconstrucción de conceptos negativos autorreferenciales así como los que la vinculan a su entorno social. 2. Es importante que la o el operador entienda que los daños causados no desaparecerán mágicamente o se olvidarán las experiencias vividas. No se debe buscar que la niña, niño o adolescente "regrese a ser como antes", esto solo frustrará su intervención. Se debe considerar que, de lo que se trata es que la NNA acepte la situación vivida y construya nuevas estrategias y/o herramientas a partir de la experiencia traumática. 3. Suele suceder que la o el operador reacciona de manera negativa frente a las NNA que no se adecuan a las normas, esta forma de accionar solo traerá consecuencias negativas en el estado psíquico de la NNA. <p>Es importante tener mucha paciencia y acompañar a la NNA en un nuevo proceso en el que las normas y las reglas tendrán que volver a incorporarse de forma progresiva.</p>

<p>3.INDICADORES RELACIONADOS A LA DEPRESIÓN</p> <p>Estado de ánimo depresivo: corresponde a sentimientos profundos de tristeza o melancolía y sensación de estar decaído emocionalmente de acuerdo al CIE-10 (F.32). En casos extremos, y acompañado de otros síntomas como ideaciones suicidas, pérdida de energía o sentimientos de inutilidad y/o culpa excesiva es pertinente la revisión de los criterios diagnósticos de un Trastorno Depresivo Mayor (CIE-10, F.32).</p> <p>Pérdida de interés en actividades: disminución del interés y de reacción frente a estímulos habitualmente placenteros, ya sean actividades sociales o individuales que antes eran realizadas con agrado. Se considerará como grave a la incapacidad para experimentar placer en casi todas las actividades de acuerdo al CIE-10 (F.32).</p> <p>Incapacidad para concentrarse: puede verse expresado a través del deterioro para concentrarse, la incapacidad, la falta de atención o un estado de alerta que no permita la concentración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante la programación de actividades que mantengan un estado activo de la niña, niño o adolescente. Estas actividades deberán ser programadas conjuntamente con la NNA, para que puedan llamar su interés. En los casos en los que la NNA no se sienta motivado o se niegue a participar, el operador podrá argumentar la elección de este sobre dichas actividades, logrando que evalúe la importancia de incorporarse a actividades de esparcimiento y/o aprendizaje. 2. Es muy común que la niña, niño o adolescente le cueste estar concentrado y/o preste atención a actividades que tengan periodos de desempeño largos. Es recomendable que las actividades iniciales sean de corta duración, para ir incorporando a la NNA a una rutina. 3. Se le recomienda al personal incorporar procesos de retroalimentación sobre la importancia que tiene el juego o las actividades de esparcimiento para el desarrollo de la NNA.
<p>4. INDICADORES SOCIOEMOCIONALES</p> <p>Dependencia emocional: se expresa a través de relaciones interpersonales muy estrechas que buscan satisfacer desesperadamente la necesidad excesiva de afecto o necesidades emocionales (quieren ser y sentirse queridos). El otro es idealizado y visto como superior, por lo que hay una fuerte resistencia frente a la pérdida de dicha persona (visto como fuente de seguridad y afecto). Se manifiesta concretamente en la sensación de que uno no puede vivir sin la existencia del otro, en necesitar constantemente muestras de afecto, en la necesidad de estar en contacto con la otra persona y demás afines (Castelló, 2000).</p> <p>Desconexión emocional: incapacidad o dificultad para conectarse realmente consigo misma o con otras personas a nivel emocional, que surge como respuesta a situaciones de abuso o maltrato prolongado (ScienceDaily, 2014). Puede ser resultado de una disociación, que busca defender a la persona del daño psicológico. La persona no puede experimentar los sentimientos que el recuerdo de la situación le produce (González y Pardo, 2007), en ese sentido, puede narrar los hechos sin mostrarse afectada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante reconocer que los vínculos que las NNA van a iniciar son en su mayoría endebles, por lo que la o el operador de cuidado deberá ser cauto con las promesas y/o acuerdos con las NNA. 2. Es común que los NNA muestren desinterés sobre los eventos ligados a la situación de trata o al tratamiento de los efectos de esta sobre el desarrollo de los menores de edad. El rol del proveedor será acompañar a la NNA en su proceso de reconocimiento y consciencia sobre estos, para que este comprometa en su proceso de recuperación. 3. Contrariamente a lo que se cree, la ira, o la cólera que las víctimas desarrollan sobre los implicados en el proceso de explotación son características que muestran un grado de mejoría, pues la NNA ha logrado ubicarse como un sujeto frente a las situaciones que le han tocado experimentar y no como objeto pasivo en el accionar del tratante. El personal deberá acompañar este proceso, explicando constantemente las limitaciones de estos sentimientos y focalizando esta energía hacia acciones positivas.

<p>En relación a otras personas, se manifiesta a través de dificultades para empatizar con ellas, compartir sentimientos o participar en conversaciones desde un punto de vista emocional; puede estar acompañado de evasión y rechazo a lugares o personas que recuerden el trauma o negarse a establecer relaciones en absoluto (ScienceDaily, 2014).</p> <p>Ira / cólera: reacción emocional intensa y exacerbada caracterizada por rabia, furia y hostilidad causada por el enojo o la indignación de sentirse vulnerable. Puede o no ser expresada externamente (Psicología Online, 2014). Cuando la ira se asocia al trauma, las manifestaciones suelen ser desproporcionadas ante eventos provocadores (Pieschacon, 2011).</p> <p>Humillación/vergüenza: la humillación supone que la persona se siente descubierta o puesta en evidencia en determinada situación; esto genera el sentimiento de vergüenza que funciona como auto-protección para evitar los efectos derivados de la humillación y sensación de vulnerabilidad. El individuo se centra en sí mismo y considera que hay algo malo en él/ella como persona, suele estar acompañada de deseos de desaparecer o esconderse para evitar que los demás te reconozcan. En ese sentido, la vergüenza está relacionada con la mirada de los demás (García Higuera, 2013).</p>	<p>4. El sentimiento de vergüenza, pese a parecer un sentimiento negativo, en los casos de las víctimas de trata puede ser un síntoma positivo, pues la víctima empieza a relacionarse con el hecho acontecido, y los efectos que este tiene sobre su personalidad y/o constitución subjetiva. El personal deberá acompañar y escuchar la manifestación de este sentimiento, para deconstruir las ideas negativas o equivocadas.</p>
<p>5. INDICADORES COMPORTAMENTALES</p> <p>Aislamiento social: se refiere a que la persona se aleja totalmente de su entorno (sociedad y relaciones interpersonales) o siente que está aislada de manera consistente (en distintas situaciones). Puede estar acompañado de indiferencia y distancia emocional frente a los demás. La persona se aísla del grupo (Rubin, Coplan, Bowker y Menzer, 2010).</p> <p>Irritabilidad/agresividad: se expresa a través de reacciones exageradas y arrebatos (agresiones físicas o verbales) ante situaciones frustrantes sin importancia o pequeñas provocaciones, que no pueden ser controladas por la persona. Además, el individuo experimenta los arrebatos como un suceso desagradable (Snaith and Taylor, 1985).</p> <p>Sumisión pasiva: se refiere a la disposición a ser sometido o controlado por otra persona, sin mostrar resistencia u oposición, y siendo humildemente obedientes a las órdenes o indicaciones dadas por otra persona.</p> <p>Tendencia a la ruptura de normas: la violencia pueden llevar a que la víctima se comporte contradiciendo su sistema de valores y normas, en ese sentido, la persona puede experimentar deseos de matar a alguien o tener comportamientos de auto-defensa no aceptados moralmente (Foa y Riggs, 1993 citado en Pieschacon, 2007).</p>	<p>1. Se debe incorporar a la NNA a las actividades del CAR, estas son actividades que demanden esfuerzos físicos (deporte, limpieza, gimnasio, etc.), mentales (lectura, pintura, aprendizajes, resolución de problemas, etc.) y sociales (juegos en grupo, baile, etc.).</p> <p>2. Se debe educar mediante talleres o charlas a las NNA sobre el manejo de emociones. En la intervención profesional se deberá incorporar canales de comunicación abierta en donde la NNA pueda buscar contención en los casos en que sea necesario.</p> <p>3. La o el operador debe evaluar con cuidado las relaciones amicales o los nuevos vínculos que irá desarrollando la NNA, esto debido a que puede llegar a ser manipulado fácilmente por sus pares, llegando a realizar acciones que no sean mediadas por la voluntad.</p>

Social	<p>En la NNA: Si el menor de edad rechaza la relación con su familia por temor a ser juzgado/a.</p> <p>En la Familia: Si la familia rechaza o no entiende la situación de explotación, estigmatizando al NNA.</p>	<p>Se deben sostener reuniones con las familias e ir incluyendo progresivamente a la NNA en estas para evitar procesos de rechazo.</p> <p>Si en el proceso de vinculación se sostiene el nivel de rechazo familiar, el proveedor deberá iniciar la búsqueda de redes familiares y/o cercanas alternativas y evaluar conjuntamente a la NNA un proceso de vinculación.</p>
	<p>En el caso en que la familia haya participado directamente de la explotación de la NNA.</p>	<p>Se debe recordar que los lazos familiares suelen sostenerse incluso en los casos en los que este tipo de situaciones se han dado. No se debe promover el rechazo al vínculo del NNA, sino se debe fortalecer los factores de protección y/o herramientas individuales de la NNA.</p>
	<p>Cuando se recibe noticias del reingreso de una NNA externado.</p>	<p>El equipo deberá reunirse y evaluar la situación que ha implicado el reingreso de la NNA al CAR. Se debe recomendar al equipo encargado de la DIT que su proceder sea amable y no busque culpabilizar, interrogar y/o revictimizar a la NNA.</p> <p>En los casos en los que la NNA no sea reingresado al CAR sino promovido a otro, el equipo deberá vincularse con el nuevo equipo de intervención para informar y/o evitar la re victimización de la NNA.</p>
	<p>Cuando la NNA no cuenta con familia y/o una red segura de apoyo.</p>	<p>En estos escasos casos el equipo del CAR deberá asumir un plan a largo plazo, buscando construir herramientas y estrategias subjetivas en la NNA, para un desarrollo independiente.</p>
	<p>Cuando dentro del CAR la niña, niño o adolescente es captado por otro menor de edad, para su reintroducción al circuito de trata y/o explotación.</p>	<p>Es importante que el equipo evalúe esta posibilidad y pueda diseñar estrategias en las que constantemente las NNA sean informadas/os de las implicancias sociales, legales y los riesgos y/o situaciones adversas a las que pueden estar expuestos/as.</p> <p>En los casos en que el equipo sea advertido de esta situación en el CAR, deberá intervenir directamente con la NNA que funge de agente de captación, informando sobre sus derechos y deberes, así como de las implicancias legales que podría enfrentar. Esta intervención deberá evaluar la posibilidad de que la NNA sea manejado externamente o esté respondiendo a órdenes externas.</p> <p>El equipo debe buscar asesoría especializada en los casos en los que no se tenga claro el procedimiento.</p>

<p>Si la niña, niño o adolescente da muestras evidentes de su deseo de escape u huida del CAR.</p>	<p>Se debe informar a la NNA sobre el peligro al que se expone y expone al personal a cargo de su cuidado.</p> <p>El equipo debe evaluar los procedimientos que se han considerado en ese caso, para corregir mensajes y/o procesos que puedan no estar siendo comprendidos por la NNA.</p>
<p>Si se generan procesos de segregación y/o segmentación entre grupos de beneficiarios, que causan enfrentamientos.</p>	<p>Este tipo de situaciones puede activar en la NNA traumas o situaciones que desestabilicen su salud mental o física. En ese sentido observar el rol que cumple, así como el desempeño de este frente a dichos eventos, podrá dar al proveedor mayores recursos para una intervención especializada en la que se busque reforzar o generar estrategias funcionales de afrontamiento.</p> <p>El equipo deberá promover una cultura de paz y entendimiento en el CAR.</p>
<p>Reacción hostil y/o negativa frente a la investigación judicial.</p>	<p>No todas las víctimas van a reaccionar a la investigación con hostilidad y/o negatividad, pero muchas lo harán. El proveedor no debe responder a ninguna hostilidad de una manera negativa, intentando siempre mantener apertura a la comunicación. Si actúa de manera negativa o violenta, es muy poco probable que se construya una relación positiva y/o de confianza con el niño, niña o adolescente.</p>
<p>Desconocimiento de sus derechos, deberes y en general de todo lo que implica el circuito tutelar y penal.</p>	<p>Muchas niñas, niños y adolescentes, no conocen los procesos y/o procedimientos legales, por lo que suelen banalizar la importancia de estos. El proveedor debe buscar un claro entendimiento de estos procesos, no solo por tratarse de una víctima sino por ser un derecho inalienable a todas/os las/os ciudadanas/os.</p>
<p>Negativa de la víctima a participar del proceso penal.</p>	<p>Se debe recordar que la negativa no solo se debe al desconocimiento del procedimiento sino a un verdadero temor a los tratantes. El proveedor no deberá banalizar este miedo, acompañando de forma activa el empoderamiento de la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Lenta respuesta de los proveedores de justicia sobre las necesidades y/o asistencia legal.</p>	<p>El proveedor debe considerar que los procesos legales en el Perú tienen una gran carga y que por ello suelen tener periodos de duración largos. La niña, niño o adolescente deberá ser informado oportunamente para no crearle falsas expectativas.</p>

ANEXO 2

PAUTAS PARA INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS EMOCIONAL CON PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

El concepto de crisis es entendido como un momento en la vida de una persona en el cual debe enfrentar, de manera impostergable, una situación de conflicto (para nuestro caso desencadenadas por la situación de trata de personas), la cual es incapaz de resolver el conflicto con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que la persona presenta una pérdida de control emocional, se siente incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo y la amenaza de su seguridad y/o de otras personas relacionadas con ella.

Una crisis es también un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar (emocional y cognitivamente) situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y obtener un resultado radicalmente positivo o negativo.

Una persona que atraviesa por un estado de crisis se encuentra en una etapa vitalmente importante para continuar el curso de su vida. No importa qué tipo de crisis sea, el evento es emocionalmente significativo e implica un cambio radical en su vida. La persona enfrenta un problema ante el cual sus recursos de adaptación, así como sus mecanismos de defensa usuales no funcionan. El problema rebasa sus capacidades de resolución y por lo mismo se encuentra en un gran desequilibrio. Como resultado de todo esto la persona experimenta una mayor tensión y ansiedad, lo cual la inhabilita aún más para encontrar una solución.

ENFOQUE DE INTERVENCIÓN DE LAS CRISIS EMOCIONALES

La intervención llevada a cabo por profesionales de la salud mental, puede ofrecer una ayuda inmediata para aquellas personas que atraviesan por una crisis y necesitan restablecer su equilibrio emocional. Los métodos por los cuales se auxilia a las víctimas de una crisis a lograr su recuperación son conocidos genéricamente como técnicas de intervención en crisis, y tienen un par de propósitos esenciales:

- a. **Restablecer la capacidad de la persona para afrontar las situaciones de estrés en las que se encuentra.**
- b. **Proveer asistencia a las personas para reordenar y reorganizar su mundo social destruido.**

PRINCIPIOS RECTORES DE UNA INTERVENCIÓN EN CRISIS

- **Oportunidad:** la terapia breve de urgencia con tiempo limitado, es el tratamiento que se elige en situaciones de crisis. El proceso de ayuda para que las personas puedan recuperar el equilibrio después del incidente puede tomar en promedio de 1 a 6 semanas. Puesto que la experiencia de crisis es un periodo de alto riesgo tanto para la persona, se requiere que la ayuda esté disponible de modo inmediato y en una ubicación de fácil acceso.

- **Metas:** ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento equilibrado que tenía antes del incidente que precipitó la crisis o potencialmente creativo que le permita superar el momento crítico.

- **Valoración:** es importante que la valoración abarque tanto la fortaleza como la debilidad de cada una de los sistemas (conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva) implicados en la crisis. La información acerca de qué está vulnerable en la vida de una persona se complementa con la información acerca de qué es aún funcional. Las fuerzas y recursos sociales pueden y deben utilizarse para ayudar a una persona a arreglárselas con la crisis.

LOS 5 COMPONENTES DE LOS PRIMEROS AUXILIOS EMOCIONALES:

1. Realización del contacto: se define este primer contacto como empatía o "sintonización" con los sentimientos de una persona durante una crisis. La tarea primaria es escuchar cómo la persona en crisis visualiza la situación y se comunica. Así mismo, se debe invitar a la persona a hablar (los hechos) y la reacción de la persona ante el acontecimiento (sentimientos). Existen varios objetivos para la realización del primer contacto; el primero es que la persona sienta que la escuchan, aceptan, entienden y apoyan, lo que a su vez conduce a una disminución en la intensidad de la ansiedad; el contacto sirve para reducir el dolor de estar sola/o durante una crisis, pero en realidad se dirige a algo más que esto.

2. Analizar las dimensiones del problema: la indagación se enfoca a tres áreas: pasado inmediato, presente y futuro inmediato. El pasado inmediato remite a los acontecimientos que condujeron al estado de crisis. La indagación acerca de la situación presente implica las preguntas de "quién, qué, dónde, cuándo, cómo"; se requiere saber quién está implicado, qué pasó, cuando, etc. El futuro inmediato se enfoca hacia cuáles son las eventuales dificultades para la persona.

3. Sondar las posibles soluciones: se refiere a la identificación de un abanico de soluciones alternativas tanto para las necesidades inmediatas como para las que pueden dejarse para después, identificadas de manera previa. Esto es llevar a la persona en crisis a generar alternativas, seguido de otras posibilidades. Una segunda cuestión es la importancia de analizar los obstáculos para la ejecución de un plan en particular.

4. Asistir en la ejecución de pasos concretos: involucra ayudar a la persona a ejecutar alguna acción concreta. El objetivo es en realidad muy limitado: no es más que dar el mejor paso próximo, dada la situación. El profesional tomará una actitud facilitadora.

5. Seguimientos para verificar el progreso: implica el extraer información y establecer un procedimiento que permite el seguimiento para verificar el progreso. El objetivo es ante todo completar el circuito de retroalimentación, o determinar si se lograron o no las metas de los primeros auxilios psicológicos: el suministro de apoyo, reducción de la mortalidad y cumplimiento del enlace con redes de apoyo.

(Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, pp.34-36)

¿QUÉ HACER? Y ¿QUÉ NO HACER EN LOS PRIMEROS AUXILIOS EMOCIONALES?

COMPONENTES	¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Contacto	<ul style="list-style-type: none"> • Escuchar de manera cuidadosa y genuina sentimientos y hechos. • Comunicar aceptación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar tu "propia historia" . • Ignorar sentimientos o hechos. • Juzgar, regañar o tomar partido.
Dimensiones del problema	<ul style="list-style-type: none"> • Plantear preguntas abiertas. • Llevar a la persona a una mayor claridad. • Evaluar la mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Depender de preguntas de si/no . • Permitir abstracciones continuas . • Obviar las señales de "peligro". • Dar la razón del "problema".
Posibles soluciones	<ul style="list-style-type: none"> • Alentar la lluvia de ideas. • Trabajar de manera directa por áreas o dimensiones de la persona. • Establecer prioridades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir la visión de pasar por un túnel o un callejón sin salida. • Dejar obstáculos o dificultades sin examinar . • Permitir una mezcla de necesidades.
Acción concreta	<ul style="list-style-type: none"> • Dar un paso cada vez. • Establecer metas específicas de corto plazo . • Confrontar cuando sea necesario. • Ser facilitador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Intentar resolverlo todo ahora . • Tomar decisiones que comprometan por largo tiempo . • Ser tímido o prometer cosas. • Retraerse de tomar decisiones cuando parezca necesario.
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer un acuerdo para re contactar. • Acordar un segundo encuentro. • Evaluar los pasos de acción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar detalles en el aire o asumir que la persona continuará la acción del plan por sí misma . • Dejar la evaluación a alguien más.

(Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, p.36)

ANEXO 3

EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO

Acompañar es “caminar al lado de alguien”, se dirige hacia un objetivo y es la autonomía de las personas. Deben ser las personas, quienes deben decidir; se requiere preguntar más, porque la gente tiene sus propias respuestas. Las víctimas de trata son sujetos de derechos, portadores de deseos y de proyectos de vida; es necesario trabajar sobre la situación pero en una proyección de vida. Respecto a los equipos técnicos, es necesario trabajar algunas dimensiones: corporal, intelectual o cognitiva, emotiva o afectiva, social o relacional y espiritual (que no es religión, sino la trascendencia).

Acompañar supone otra dinámica: la de estar al lado para que cada persona vaya tomando decisiones y asuma de manera progresiva el protagonismo en sus procesos de cambios, en la comprensión de que cada persona tiene su tiempo para hacer los cambios. Los ritmos y tiempos del servicio público, de los equipos técnicos son diferentes a los de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que han vivido una situación de trata; y es importante respetar el ritmo y tiempo de cada persona.

Además, hay diferentes formas de mirar la realidad; modos diversos de comprender y asumir la propia vida y la de los demás y a partir de ello vamos creciendo y vamos construyendo el tipo de personas que somos. En general somos personas con muchas fortalezas. Acompañar es aprender a escuchar: para lo cual es necesario estar en silencio (ideas, emociones, consejos, convicciones); es salir del rol que la vida nos ha dado (trabajadora social, psicóloga o psicólogo, abogada o abogado, etc.), para intentar recibir a la otra persona en plenitud. Escuchar es desligarse, por lo menos momentáneamente, de todo deseo de cambiar, de consolar, de tomar de la mano la vida de la otra o el otro.

Acompañar es aprender a mirar: la persona no es simplemente un caso, tal y como lo hemos visto (desde el problema: trata, violencia, etc.); la persona trae una mirada nueva o saber. Acompañar es tener una mirada más positiva sobre la persona, que le permita generar una mirada positiva sobre sí misma; necesita diferenciarse (necesita relaciones personales, que hagan la diferencia). Hay que tener en cuenta que las niñas, niños, adolescentes, mujeres u hombres que han vivido situaciones de trata se han vinculado con personas (tratantes) que han ejercido el poder sobre ellas y ellos a través de la seducción, engaño, amenaza, manipulación, coacción u otras formas de poder. Por ello, es necesario normalizar los procesos de acompañamiento a las personas; esto quiere decir además de ser un buen profesional, con conocimiento técnicos y experiencia -lo cual puede utilizarse también como instrumento de poder.

Acompañar tiene el significado de proximidad: El acompañamiento debe realizarse en contextos de vida habituales, lo que implica espacios físicos como relacionales de respeto y cercanía. La entidad de asistencia o servicio en ocasiones fuerza las relaciones entre los educadores y las niñas, niños y adolescentes acogidos que comparten el espacio de convivencia. Acompañar requiere relaciones significativas, que son las que posibilitan el cambio.

En este contexto, es necesario considerar los referentes positivos y los pequeños detalles que hacen a la vida cotidiana de cada persona, sobre lo que le está pasando respecto a su proceso de autonomía y proyecto de vida. Integrar las iniciativas, métodos y prácticas con el objeto de apoyar a las personas a seguir adelante por sus propios medios. Esto requiere de creatividad para que los equipos puedan proponer respuestas más eficaces que estén en sintonía con los requerimientos de los procesos de autonomía y proyectos de vida.

(Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, pp. 24-25)

ANEXO 4

DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Trata de Personas con fines de explotación sexual	Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes
<p>Las personas que mediante la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor a ocho ni mayor a quince años.</p> <p>Los fines de la explotación pueden ser múltiples: “entre otros, la venta de niñas, niños o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación”⁸⁹.</p> <p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la niña, niño o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el primer párrafo de este cuadro.</p>	<p>Consiste en la utilización de menores de edad en actos o representaciones de carácter sexual o eróticos, para satisfacer intereses o deseos de otras personas a cambio de un beneficio económico o pago de otra índole. Las modalidades de ESNNA que se configuran en el código penal son las siguientes:</p>
	<p>Favorecimiento de la prostitución: El que promueve o favorece la prostitución de otra persona.</p>
	<p>Usuario-cliente: El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona entre catorce y menor de dieciocho años.</p>
	<p>Rufianismo: El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.</p>
	<p>Proxenetismo: El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.</p>
	<p>Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo: El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de menores de edad.</p>
<p>Pornografía infantil: El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico a niñas, niños y adolescentes.</p>	

89 Código Penal Peruano. Art.153. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30251, publicada el 21 de octubre 2014.

Puesta a disposición de la víctima por los tratantes para ser explotada.	Aprovechamiento efectivo de la víctima por parte de los explotadores (proxenetas, cliente usuarios).
No es necesaria la explotación efectiva (basta la finalidad).	Debe haber aprovechamiento efectivo de la víctima (explotación).
Se requiere captación , traslado, recepción y/o retención.	No son necesarias dichas conductas.
Los tratantes pueden recibir hasta 35 años de pena privativa de libertad.	En el caso de los delitos conexos a la ESNNA la pena máxima puede llegar a 12 años de pena privativa de libertad.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015). Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA. Elaboración CHS-Alternativo.

ANEXO 5

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN AL MOMENTO DE LA ACOGIDA

"3.2.3 Estrategias de intervención

3.2.3.1. *Recibimiento del niño, la niña, las y los adolescentes al contexto del CAR.*

El momento en que el niño ingresa al CAR reviste una importancia capital, pues establece su primera relación con el equipo de trabajo y los otros residentes, por lo cual debe organizarse con antelación y con especial cuidado para garantizar una integración inicial en un clima de serenidad y cordialidad.

3.2.3.2. *Medidas previas al ingreso del niño, la niña, las y los adolescentes*

- a. El personal responsable del recibimiento debe conocer las circunstancias recientes por las que ha pasado el niño y las causas de su situación de desprotección, con la finalidad de estar preparado para responder a las posibles reacciones emocionales del niño, niña o adolescente al momento de ingresar. Esta información consta en el expediente de la investigación tutelar.
- b. Si la NNA reingresa a un CAR, considerar la necesidad de evaluar las intervenciones que tuvieron lugar durante su anterior permanencia institucional, para tenerla en cuenta en la organización de la estrategia de recibimiento, así como, posteriormente, para la formulación del plan de intervención.
- c. Es importante que las personas que reciban al niño, niña o adolescente puedan transmitirle calidez y seguridad para facilitar la comunicación, así como empatía para que se sienta comprendido/a, en sus sentimientos y amparado/a en sus angustias, dándole el tiempo que sea necesario para que se serene.
- d. Preparar e Informar a las niñas, niños y adolescentes que viven en el CAR acerca de la llegada del compañero(a) que ingresa, sobre todo en aquellos que compartirán habitaciones, de modo que se preparen para participar activamente en el proceso de acogida y adaptación del nuevo residente.
- e. El ambiente donde se realizará el recibimiento debe ser acogedor para permitir su acomodo emocional y su seguridad.
- f. Los hermanos deben ser acogidos todos juntos en un mismo CAR, para mantener los vínculos familiares y evitar una mayor ruptura afectiva.

3.2.3.3. *Medidas y acciones durante el ingreso*

- a. Celebrar una ceremonia de Bienvenida, incluyendo:
 - Saludo de bienvenida por el/la Director(a) y el personal designado.
 - Explicarle claramente las razones de su llegada, con lenguaje y contenido adecuados a su edad.
 - Es importante escucharlo, responder a sus preguntas o dudas si se conocen las res-

puestas o comprometerse a contestarlas más adelante en lo posible.

- La presentación a los demás residentes y al personal del CAR debe ser pertinente, tomando en cuenta la disposición emocional del niño, niña o adolescente al momento de ingresar.
 - Como parte de la bienvenida y proceso de integración a la vida del CAR, puede prepararse una actividad que incluya juegos o dinámicas de presentación para bajar la tensión que presente el nuevo residente. El responsable de organizar la actividad lo presentará e invitará a participar, dándole la opción de hacerlo o permanecer como observador.
 - Invitar al NNA a conocer las instalaciones del CAR, realizando un recorrido por las mismas, durante el cual se le va informando la función de cada ambiente. Es importante señalarle que puede realizar las preguntas que desee, a fin de que indague sobre lo que ve y no ve (lo que puede estar en su imaginación y causarle temor). También es conveniente preguntarle qué idea tiene de este nuevo lugar, para responder a todas sus inquietudes y reforzar su confianza.
 - Proporcionarle un espacio personal para el descanso y ubicación de sus prendas (dormitorio, su cama, casilleros, entre otros).
 - Asignarle prendas de vestir y otros efectos personales, orientándolo acerca del uso apropiado y cuidado de las mismas. Es importante aceptar las pertenencias que trae consigo, sus objetos transicionales, y darles la importancia que corresponde.
 - Informarle de forma breve acerca de las normas de convivencia, rutinas, actividades, grupos, jerarquías, etc., expresándole en todo momento que se trata de un lugar seguro para él o ella.
 - Hacerle conocer sus derechos y deberes como miembro del CAR.
- b. Debe procurarse que las coordinaciones administrativas correspondientes al momento del ingreso, no interfieran en la ceremonia de bienvenida, de manera que éstas deban realizarse luego o ser ejecutadas por otro personal.
- c. La persona o equipo técnico que recibe al NNA registrará sus impresiones sobre su comportamiento, estado emocional y actitudes al momento de ingresar, información que guiará la estrategia de integración en esta etapa inicial".

(Tomado del "Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin Cuidados Parentales" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.)

ANEXO 6

GLOSARIO

Abandono de menores de edad. Ocurre cuando un menor de edad se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) "Sea expósito" (niños de los cuales se desconoce el paradero de sus padres);
- b) Carezca de familia en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia;
- h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad y ;
- i) Se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono⁹⁰.

Abuso de poder. Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

Abuso de una situación de vulnerabilidad. Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata⁹¹.

En lo que respecta a las niñas y niños, estarán siempre en una posición de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psicosocial aún no les permite darse cuenta si son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien, culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador.

Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además, sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen asimismo las entidades a las cuales recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro.

En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación de la víctima.

Abuso sexual / violencia sexual. Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto "sexualizado", físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso/ violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de éstos actos con terceras personas⁹².

⁹⁰ Código de los Niños y Adolescentes, artículo 248.

⁹¹ International Human Rights Group: *La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas*, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 10

⁹² Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): *Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM*. Lima, Perú, 2005.

Estos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, sino que puede tratarse de exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.

Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos.

Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de "abuso sexual", y la pornografía infantil.

Adopción. "La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea"⁹³.

Adopción irregular. Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

Alojamiento transitorio. Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

Amenaza. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.

Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

Asistencia. Acciones que el Estado, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de Trata de Personas a fin de brindarle repatriación segura, social y legal, así como, mecanismos de inserción social.

Coacción. Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia⁹⁴.

Consentimiento. Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros. La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

Crimen organizado. Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personales, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como la trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

Derechos humanos. Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Deuda / enganche. Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la "deuda" contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta "deuda", la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

Engaño. Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

⁹³ Código de los Niños y adolescentes, artículo 115.

⁹⁴ Código Penal, artículo 151.

Esclavitud. Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, y en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado⁹⁵. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

Explotación. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera⁹⁶.

Explotación de la prostitución ajena. Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona⁹⁷. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, night clubs, entre otros. (Ver Rufianismo).

Explotación laboral. Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción.

Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les niega o restringe el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal⁹⁸.

Explotación laboral infantil. Es cuando el trabajo de niñas y niños impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio- comunitaria.

El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar en todo momento una edad mínima para trabajar. Se debe, asimismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia.

Cuando no se cumplen éstos requisitos mínimos para el desarrollo de niñas y niños, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud⁹⁹.

Explotación sexual. Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude¹⁰⁰. Incluye, también, prostitución forzada.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Se entiende como el empleo de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio¹⁰¹.

Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil:

- a) La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

95 Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud. artículo 1: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7 y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

96 Véase "explotar". En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es.

97 International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

98 Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

99 Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

100 Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

101 Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Éstos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624- 2005-MIMDES, publicada el 22 de septiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal b).

c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos¹⁰².

Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no "prostitución infantil", pues este último concepto presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

Exposición a peligro de persona dependiente.¹⁰³ Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

Favorecimiento a la prostitución¹⁰⁴. Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución -supuesto de promoción-, como la de aquel que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo -supuesto de favorecimiento-.

Fraude. Engaño con el que se perjudica a otro para beneficio propio¹⁰⁵.

Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la Trata de Personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como en protección de víctimas¹⁰⁶.

Grupos vulnerables. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas¹⁰⁷.

Indemnidad sexual / intangibilidad sexual. Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

Matrimonio servil. Es el sometimiento y violación de los derechos y libertades elementales de una persona dentro de una relación íntima de pareja¹⁰⁸.

Esta forma de explotación requiere del matrimonio real o ficticio, por el cual una de las personas explota de manera servil a la otra, ya sea en calidad de esclavitud, servidumbre o cualquier otra forma bajo la cual la obliga a hacer o tolerar algo que no quiere finalmente, despojándole de su voluntad¹⁰⁹.

Muchas jóvenes son captadas mediante el engaño de las personas con quienes se desposan, las cuales las seducen y "enamoran", para luego de legalizar el matrimonio, someterlas a cualquier tipo de explotación.

Mendicidad. Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita¹¹⁰.

En diversas ciudades del Perú se sabe de sujetos que captan, roban y hasta alquilan a menores a cambio de sumas de

¹⁰² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

¹⁰³ Código Penal, artículos 128 y 129.

¹⁰⁴ Código Penal, artículo 179. Véase la página 32 del presente documento.

¹⁰⁵ <http://clave.librosvivos.net/>.

¹⁰⁶ CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

¹⁰⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México, 2005.

¹⁰⁸ ww.policia.gov.co/inicia/Portal/unidades/dijin.nsf/paginas/tratadepersonas. Sitio web de la Policía Nacional de Colombia, Grupo Investigativo Humanitas.

¹⁰⁹ Cusicanqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

¹¹⁰ Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

dinero llegando incluso a doparlos y maltratarlos. A veces son los mismos padres quienes los explotan¹¹¹. El alquiler de niños con fines de mendicidad en beneficio de otro es una actividad que prolifera en Lima y que se aprecia en la vida cotidiana.

Migración. Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

Niña, Niño y Adolescente (NNA). Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹².

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece¹¹³.

Pedofilia / paidofilia. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes¹¹⁴. Fantasías sexuales intensas o recurrentes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con uno o varios niños y/o prepúberes.

La adicción a la pornografía infantil, principalmente por Internet, es clara evidencia de esta condición.

Peores formas de trabajo infantil. Estas abarcan las siguientes situaciones:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños¹¹⁵.

Un ejemplo de peores formas de trabajo infantil en nuestro país, son las niñas y niños explotados por el narcotráfico en zonas cocaleras. Éstos son utilizados en el proceso de elaboración de la droga en actividades que van desde el recojo y acopiamiento de las hoja de coca en los campos de cultivo hasta el "pisado" en las pozas de maceración llenas de insumos químicos tóxicos.

Persona desaparecida. Es aquella persona ausente de su domicilio habitual, respecto de la cual se desconoce su paradero¹¹⁶.

Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

Pornografía infantil. Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales¹¹⁷.

¹¹¹ Citado en el diario *El Comercio*, 8 de febrero de 2007.

¹¹² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

¹¹³ Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo 1.

¹¹⁴ En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

¹¹⁵ Convenio OIT 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

¹¹⁶ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

¹¹⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c); y, Código Penal, artículo 183- A.

Prácticas análogas a la esclavitud. Se consideran como tal las siguientes:

- a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- b) La servidumbre de la gleba, o sea el estado, o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote a la persona o el trabajo del niño o joven.

Privación de libertad / raptó. Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar¹¹⁸.

Proxenetá. Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas.

Según el Código Penal peruano, proxenetá es la persona que "compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal"¹¹⁹.

Reclutamiento forzoso. Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

Repatriación segura. Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

Rufián/"caficho". Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución¹²⁰.

Sedución. Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

Servidumbre. Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA). Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias,

¹¹⁸ Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: *Manual de derecho penal. Parte especial*, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

¹¹⁹ Código Penal, artículo 181.

¹²⁰ Código penal, artículo 180.

operativos e investigaciones del delito de Trata de Personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos¹²¹.

Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹²². Es el estado de afectación de la libertad de trabajo¹²³.

El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada¹²⁴.

Trabajo Infantil. Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

Trabajo Infantil Doméstico (TID). Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

Sin embargo, se debe tener especial cuidado para no permitir que el concepto de "familia" ampliada o las falsas "adopciones" escondan tras las puertas peores formas de trabajo infantil¹²⁵.

Trabajos peligrosos para los adolescentes. Los trabajos peligrosos para los adolescentes pueden ser por su naturaleza y/o por sus condiciones. Los primeros, son aquellos que por una característica intrínseca de la misma actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los adolescentes. Los segundos, son aquellos en los que los lugares donde los adolescentes desarrollan su actividad laboral pueden perjudicar su desarrollo integral¹²⁶.

Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas. Es el cruce de fronteras de manera fraudulenta, ya sea con documentos falsos o sin la autorización correspondiente.

Tráfico de órganos y tejidos humanos. Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Para las organizaciones de delinquentes constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Éste incluye no sólo la ex- tracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación¹²⁷.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Trata de Personas. Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

Turismo sexual infantil. Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

¹²¹ Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y re- porte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

¹²² Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

¹²³ Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo de 2007.

¹²⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe 1 (B), página 5.

¹²⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), International Programme on The Elimination the Child Labour (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182, www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp,estic/download/cd_legalfactsheet_0504_sp.pdf.

¹²⁶ Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

¹²⁷ Parlamento europeo en acción. <http://www.europarl.er.int/highlights/es/503.html>.

Turista. Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su residencia habitual y permanece, por lo menos, una noche y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada.

Usuario-cliente / cliente. Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

Venta de niños. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución¹²⁸.

Víctima / agraviado. Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso. Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

Violencia. Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

Violencia contra la mujer. Es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, Trata de Personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra¹²⁹.

¹²⁸ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

¹²⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para). Artículos 1 y 2.

BIBLIOGRAFÍA

Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998.

Capital Humano y Social Alternativo (2006). Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima.

Capital Humano y Social Alternativo (2007). La Trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones. Lima: CHS Alternativo.

Capital Humano y Social Alternativo (2011). Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia: asistencia legal a víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes. 2da edición. Lima: CHS Alternativo.

CIE 10, Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades

Coalition To End Violence Against Women and Girls Globally. The Nexus Between Gender-Based Violence and Human Trafficking. Recuperado el 28/03/2016, de <https://d3vc4vygg8dc62.cloudfront.net/wp-content/uploads/Nexus-Between-GBV-and-Human-Trafficking-2015.pdf>

Cusicanqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

ECPAT (2014). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Perú.

Estudio cuantitativo del 2006 en Europa. Hossain M et al. The relationship of trauma to mental disorders among trafficked and sexually exploited girls and women. American Journal of Public Health, 2010.

Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Hanson, Kilpatrick, Falseti y Resnick. Universidad del País Vasco, 1995.

Fundación Esperanza (2003). Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Colombia.

Gobierno de Colombia. Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Recuperado en julio de 2015, de <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf>

Galarza Vásquez, Karina (2011). Síndrome de Estocolmo, simpatía hacia el agresor. Recuperado el 28/03/2016 en <http://www.saludymedicinas.com.mx/centros-de-salud/salud-mental/articulos/sindrome-de-estocolmo-simpatia-hacia-el-agresor.html>

Gonzalez, Federico (2014). La desesperanza aprendida y la resignación ciudadana.

INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial

Instituto Promoviendo Desarrollo Social - IPRODES (2014). Abordaje de las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas, por parte de la Policía Nacional del Perú.

International Human Rights Group (2002). La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2005). Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2006). Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). Información complementaria para los operadores de servicios en un Centro de Atención Residencial.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin Cuidados Parentales.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). Protocolo Intrasectorial para la atención de víctimas de trata de personas en el MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ed.) (2015). Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA.

Ministerio del Interior (2013). Protocolo para la atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú. Lima: MININTER.

Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (2007). Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

Ministerio del Trabajo y Promoción de Empleo (2013). II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013 - 2017.

Ministerio Público (2012). Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Lima.

Montero Gómez, Andrés. Psicopatología del Síndrome de Estocolmo. Ensayo de un modelo etiológico. Recuperado el 28/03/2016, de <http://www.camino.org.uy/sindromedeestocolmo.pdf>

Montoya Vivanco (2012). Manual de capacitación: para operadores de Justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas- Comentario. Nueva York y Ginebra: NN.UU.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010). Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2007). Manual para la Lucha contra la Trata de Personas. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas (1954). Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Organización de las Naciones Unidas (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Art.2.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), International Programme on The Elimination the Child Labour (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182. Recuperado de: http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp_estic/download/cd_legalfactsheet_0504_sp.pdf

Organización Internacional del Trabajo (1930). Convenio N° 29 – Convenio sobre el trabajo forzoso.

Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio N° 182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe 1 (B).

Organización Internacional del Trabajo (2007). Erradicar el trabajo forzoso. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra, 2007, Elaboración por CHS. 2015

Organización Internacional para las Migraciones (2012). Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud. Argentina: OIM.

Organización Internacional para las Migraciones (2012). Gestión Fronteriza integral en la Subregión andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Organización Internacional para las Migraciones (2012). Texto modificado del Protocolo de Cuidado para la Salud y la Trata de Personas.

Organización Internacional para las Migraciones (2013). Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM.

Pérez Contreras, María de Montserrat (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). Informe sobre Desarrollo Humano 2013.

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (2007). Trata Infantil: La respuesta de la OIT a través del IPEC. p. 2. Recuperado el 28/03/2016, de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/trafficking_concept_note_es_web.pdf

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES) (2005). Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú.

Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., Protocolo de Atención para Víctimas de la Trata de Personas en el sistema de Salud, Argentina: Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género.

Protocolo de evaluación e intervención psicológica en casos atendidos de ESNNA. Documento de uso Interno del CAR Santa Rosa.

Querol, Andrea (2009). Del abandono social a la explotación sexual. Testimonios de dos víctimas de Iquitos. Perú: Capital Humano y Social Alternativo.

Querol, Andrea (2013). Más allá del rescate de las víctimas. Trata de Personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos. 1ra edición. Perú: Capital Humano y Social Alternativo.

Querol, Andrea y Valdés, Ricardo (2010). El perfil de la víctima de trata de personas en el Perú. III Congreso Creciendo en el Perú. Límites, Transgresión y Estructuración Psíquica. Transiciones. Revista de la Asociación Peruana de Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes.

Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007

UNICEF (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.

UNICEF (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"

Vásquez, Oscar. Doctrina y Marco Legal en Materia de Infancia.

Verdi, Pietro (2015). Diccionario de Derecho Internacional de Conflictos Armados.

Yagoseky, Renny (2009). La desesperanza aprendida. Recuperado el 28/03/2016, en <http://www.gestiopolis.com/la-desesperanza-aprendida/>



ISBN: 978-612-47142-4-5



9 786124 714245



Con el apoyo de

